



# BOLETÍN OFICIAL Año VII

**Nº 56**  
**10/1/2017**

CREADO POR ORDENANZA Nº 71-08. Todas las publicaciones que se realizan en el presente Boletín Oficial, deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

## Autoridades

### **PODER EJECUTIVO**

#### Intendente Municipal

Lic. Mario Ramon Viale

#### Secretario de Gobierno

Lic. Oscar Geijo

#### Secretario de Hacienda

CPN German Gustavo Aguirre

#### Secretaria de Desarrollo Social

Lic. Itatí Maidana

#### Secretario de Desarrollo Urbano

Arq. Alberto Viale

#### Secretario de Producción

Tec. Julio Zajackowski

### **PODER LEGISLATIVO**

Honorable Concejo Deliberante

#### Presidente

Lic. René Fabián Skuarek

#### Concejales

Prof. Juan Manuel Ortíz

Escr. Roberto C. Villalba

Sra. Marta Beatriz Poterala

## Sumario

### ORDENANZAS MUNICIPALES

68-16 a 102-16

### PERÍODO BIMESTRAL

1 de Noviembre

al

31 de Diciembre

**-Año 2016 -**

#### Confeccionado por:

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE APOSTOLES



## **Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles**

Capital Nacional de la Yerba Mate - Ciudad de las Flores

Juan de San Martín 70 - CP (3350)

Tel./Fax: (03758) 422194 / 423040

Email: [info@apostoles.gov.ar](mailto:info@apostoles.gov.ar)

Web: [www.apostoles.gov.ar](http://www.apostoles.gov.ar)

Apóstoles - Misiones - República Argentina



**ORDENAZA N° 68-16**

**VISTO:**

La solicitud del Ejecutivo Municipal por Expediente N° 274/16 y;

**CONSIDERANDO:**

**Que** por el expediente de referencia se solicita autorización para el otorgamiento de la concesión del servicio de kiosco (expendio de bebidas y demás mercaderías) en el predio del Camping Municipal, identificado catastralmente como: DPTO. 01. MUN. 04. SECC. 03. CHAC. 0000. PARC. 03 y 04 lote agrícola 278.

**Que** el predio mencionado no cuenta al día de la fecha con dicho servicio, por lo que resultaría necesario contar con el mismo a los fines de satisfacer las necesidades de los visitantes que en esta época del año concurren en gran número al Camping Municipal.

**Que** existen interesados en la explotación del servicio, siendo necesario en orden a ello fijar las pautas del otorgamiento de la presente concesión, teniendo en cuenta las necesidades del predio como ser limpieza y seguridad, entre otros, como así también, la determinación del plazo de la autorización.

**Que** en orden a lo expuesto se procede la emisión del presente acto.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1: AUTORIZASE** al Ejecutivo Municipal al otorgamiento de la concesión de la explotación del Servicio de Kiosco en el Camping Municipal ubicado en el predio identificado como DPTO. 01. MUN. 04. SECC. 03. CHAC. 0000. PARC. 03 y 04 lote agrícola 278.

**ARTICULO 2: AUTORIZASE** al Ejecutivo Municipal a la firma del convenio de concesión conforme lo normado en el artículo 1 de la presente, y a la determinación del plazo de otorgamiento conjuntamente con las pautas de la autorización, teniendo en cuenta las necesidades del predio como ser: limpieza y seguridad, entre otros conforme los parámetros enunciados en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 3°: Regístrese, Comuníquese, elévese** al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido ARCHÍVESE.-

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 34/16 DEL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.-**

Apóstoles, 14 de noviembre del 2016.-



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**ORDENANZA N° 69 - 16**

**VISTO :**

La necesidad de Legislar en el tema de estacionamientos de Taxis;

**CONSIDERANDO:**

**Que** resulta conveniente fijar los espacios para una parada de Taxis en las inmediaciones del Casino, por pedido de propietarios de los mismos y ya contando los Remises con paradas, corresponde por lo tanto a lo petitionado para dar igualdad de condiciones;

**Que** por medio del Dictamen N° 36-16 la Comisión De Hacienda Presupuesto Legislación Y Obra Publica aprueba la Ordenanza pertinente dando estacionamiento a los taxis.

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1°:** DISPONESE las Paradas para dos (2) Taxis frente al Casino de Apóstoles Sobre el lado del Bulevar en la Colectora de la Avda. Humada.-

**Artículo 2°:** DETERMINASE que la Dirección de Transito Municipal de Apóstoles efectúe la señalización completa del sector de referencia.

**Artículo 3°:** REFRENDARA la presente la Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

**Artículo 4°:** REGISTRESE, Comuníquese, Dese Publicidad, Cumplido ARCHIVESE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EN SESIÓN ORDINARIA N° 34/16 , DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016.-

Apóstoles, Mnes , 10 DE NOVIEMBRE DE 2016 .



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

### ORDENANZA N° 70/16

#### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

**Que** en la cotidiana tarea que realizan los inspectores municipales, se constata con alguna frecuencia que existen pequeños emprendimientos comerciales de tipo familiar, muchas veces emplazados en alguna habitación de la misma vivienda, destinados en su mayoría a la venta de productos alimenticios y/o similares, como pequeños almacenes o kioscos, cuyos locatarios o propietarios, requeridos por la documentación pertinente, manifiestan su imposibilidad de formalizarla;

**Qué** asimismo, se presentan en la dependencia correspondiente los titulares de los mencionados emprendimientos comerciales, con la intención de regularizar la registración del negocio, pero se ven imposibilitados de lograrlo por carecer de alguno de los requisitos legales vigentes indispensables para ello; en particular, por no contar con los medios económicos suficientes para afrontar la regularización edilicia y para solventar el pago de las obligaciones tributarias que devenga una actividad comercial como la que realizan;

#### **POR ELLO:**

**“EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1°:** **CREASE** el programa P.A.E.S (PROGRAMA APOSTOLEÑO DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL).

**Artículo 2°:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar P.A.E.S por períodos de prueba, para actividades comerciales de economía familiar de subsistencia que se desarrollen en zonas cuyos titulares estén imposibilitados de presentar la documentación requerida por las distintas Ordenanzas vigentes y cuando la actividad comercial no implique riesgo sanitario para el personal, población o medio ambiente.

**Artículo 3°:** **EXÍMASE** la Tasa de Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor a toda actividad comprendida en el Art. N° 1, por el termino de 90 días, así como también servidos en la categoría I, no estando dirigida esta exención, a grandes comercios e industrias, servicios y grandes contribuyentes en general.



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**Artículo 4º: PRORROGUESE** por el termino de 90 días, el plazo para completar el total de la documentación requerida, a partir de la fecha de habilitación otorgada por el departamento de Recaudaciones de la Municipalidad de Apóstoles.

**Artículo 5º:** El peticionante deberá acreditar su derecho sobre la propiedad inmueble mediante escritura, contrato de locación, comodato, tenencia precaria y/o cualquier otra forma legítima de posesión, continua e ininterrumpida, pública y pacífica. Para el caso que el solicitante sea poseedor a título de dueño, la admisión que se le otorgue, siempre se entenderá sujeta a la resolución judicial que pueda recaer acerca del dominio en cuestión.

**Artículo 6º:** El otorgamiento del programa no implicará reconocimiento alguno por parte del municipio, respecto de la legitimidad del título, hecho que será consignado en el permiso especial expedido, con expresa notificación del interesado. En caso de que la autoridad municipal tome conocimiento de que la condición de ocupante del solicitante no es pacífica y es discutida, en instancia judicial o pre-judicial, por terceros, procederá inmediatamente a la revocación del Programa Apostoleño de Emprendimiento Social, sin derecho a reclamo alguno por parte del titular beneficiario.

**Artículo 7º:** La actividad deberá efectuarse exclusivamente por el beneficiario, quien podrá contar con la colaboración de su grupo familiar conviviente, debiendo resultar indispensable para garantizar la subsistencia de los mismos y no podrá contar con otra salida laboral. La misma se desarrollará en un ámbito físico destinado a ese único fin, el que no podrá poseer una superficie mayor a cuarenta (40) metros cuadrados.

**Artículo 8º:** Se aceptarán los siguientes rubros:

- a) Verdulería y Frutería (Hortalizas, legumbres y frutas frescas en general).
- b) Kiosco (con o sin acceso al público, quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas).
- c) Venta de productos comestibles envasados en origen (con o sin acceso al público, quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas).
- d) Venta de productos de limpieza en general envasados en origen.
- e) Venta de productos alimenticios para animales domésticos.
- f) Peluquería.
- g) Mercería.



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

- h) Compostura de calzados,
- i) Florería

**Artículo 9°:** En caso de que un beneficiario solicite la autorización de un rubro que no se encuentra comprendido en el artículo anterior, dicho pedido será analizado por la autoridad municipal competente que se expedirá en tiempo y forma que corresponda.

**Artículo 10°:** El inmueble deberá contar con instalaciones aptas para el desarrollo de la actividad, cumpliendo las normas de seguridad, salubridad e higiene exigidas por el rubro específico.

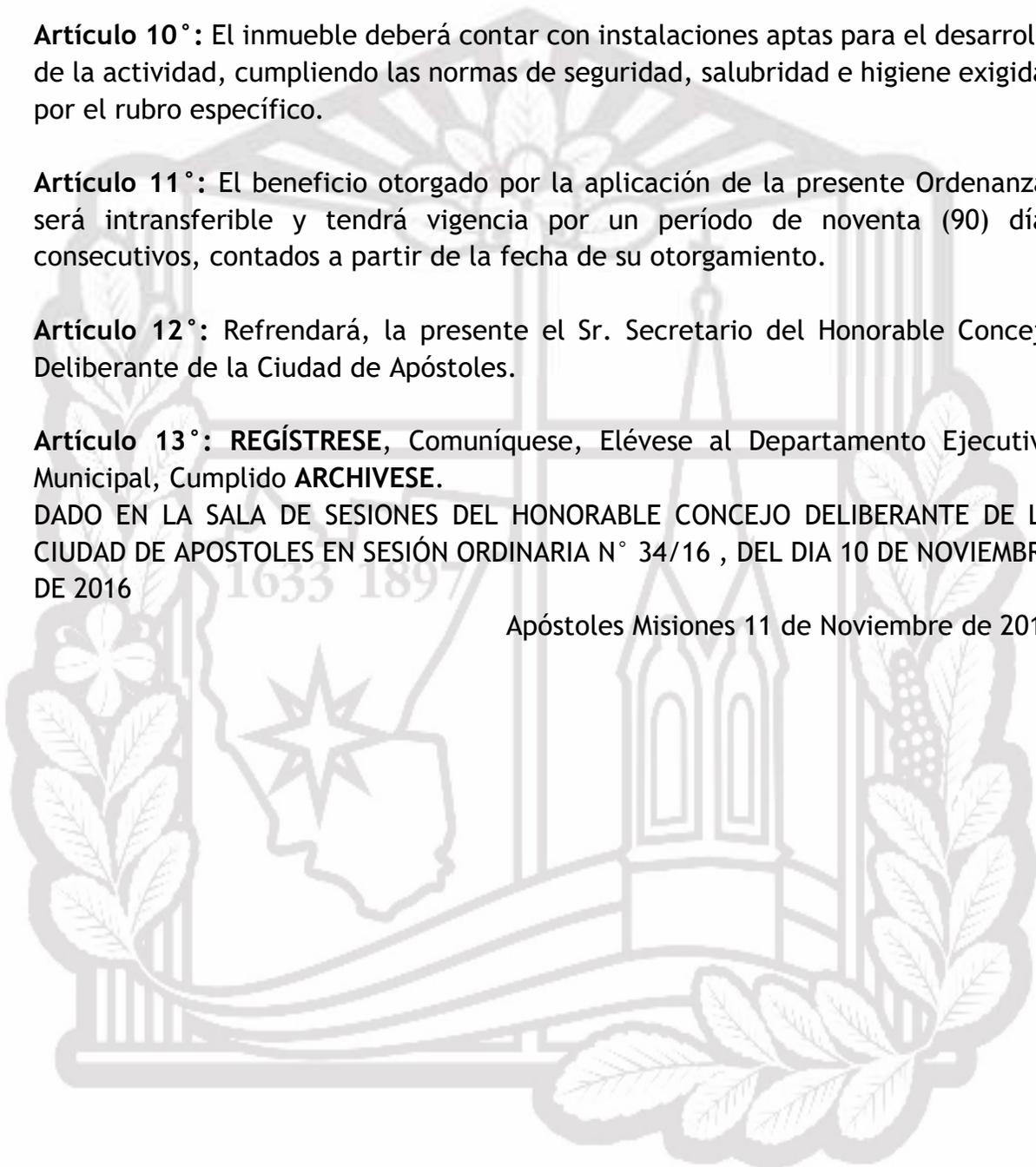
**Artículo 11°:** El beneficio otorgado por la aplicación de la presente Ordenanza, será intransferible y tendrá vigencia por un período de noventa (90) días consecutivos, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

**Artículo 12°:** Refrendará, la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

**Artículo 13°:** **REGÍSTRESE**, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido **ARCHIVÉSE**.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EN SESIÓN ORDINARIA N° 34/16 , DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

Apóstoles Misiones 11 de Noviembre de 2016



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**ORDENANZA N° 71-16**

**VISTO:**

La solicitud del Secretario de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos de fecha 23 de Noviembre de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

**Que** por nota de fecha 23 de Noviembre de 2016, el Sr. Secretario de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos solicita al Ejecutivo Municipal, quien a su vez remite dicha solicitud a éste Honorable cuerpo que se conceda contemplar la posibilidad de realizar la compra de Mezcla Asfáltica para la ejecución de Reductores de Velocidad y tareas de Bacheo en sectores diversos de Nuestra Localidad.

**Que** motivó la presente solicitud dado los riesgos que se producen por el movimiento vehicular en la rotonda de intersección de Av. 9 de Julio y Av. Humada Ramella, por lo tanto se requiere la compra de materiales para la construcción de Cuatro (4) Reductores de Velocidad, de Aproximadamente 1,30 Metros Cúbicos (M<sup>3</sup>) cada uno (4.00 tn).

**Que** los materiales que se solicitan para llevar a cabo dicha Obra son los siguientes:

- Mezcla Asfáltica : 83 Toneladas
- Riego de Liga: 200 Litros

**Que** es necesario que dicha la compra de referencia sea abonada con Fondos del Fondo Provincial Solidario. AFECTANDOSE a la Partida Trabajos Públicos- Bienes de Consumo 2.2.01.02.02.05.00 Materiales de Construcción, del presupuesto en vigencia.

**Que** para dicha Compra de Mezcla Asfáltica se estima un presupuesto oficial de Pesos Doscientos Cuarenta Mil con 00/100 (\$ 240.000,00) y se realizará mediante el procedimiento de Licitación Privada.

**Que** en orden a lo expuesto se procede a emitir el siguiente acto.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
APÓSTOLESSANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1º: AUTORIZACE** al Ejecutivo Municipal a financiar la Compra de:

- Mezcla Asfáltica : 83 Toneladas
- Riego de Liga: 200 Litros

para la construcción de Cuatro (4) Reductores de Velocidad, de Aproximadamente 1.30 Metros Cúbicos (M<sup>3</sup>) cada uno (4,00 tn) en la rotonda de

*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

intersección de Av. 9 de Julio y Av. Humada Ramella y tareas de Bacheo en sectores diversos de Nuestra Localidad, con el Fondo Provincial de la Soja.

**Artículo 2°:** DISPONESE que la compra de referencia se contabilice en la Partida Trabajos Públicos-Bienes de Consumo 2.2.01.02.02.05.00 “Materiales de Construcción” del presupuesto en vigencia.

**Artículo 3°:** ABONASE el pago de la Compra solicitada, con fondos del “Fondo Provincial Solidario”.

**Artículo 4°:** REFRENDARÁ, la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

**Artículo 5°:** REGÍSTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido ARCHIVESE.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EN SESIÓN ORDINARIA N° 35/16 , DEL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.-**

Apóstoles, Mnes , 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 .



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**Ordenanza 72/16**

**VISTO:**

La solicitud del Ejecutivo Municipal por Expediente N° y;

**CONSIDERANDO:**

**Que** por el expediente de referencia el Ejecutivo Municipal solicita a éste Honorable cuerpo que se dicte formal adhesión del Municipio de Apóstoles a la Ley Provincial N° VII-N° 52 (Antes Ley 4.166) por la cual la Provincia de Misiones se adhirió a la Ley Nacional N° 25.917 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal. En su artículo 3° se invita a los municipios a adherirse a la misma.

**Que** asimismo, informa que en el marco del cumplimiento e instrumentación de las leyes mencionadas, se ha suscripto convenio entre la Provincia y los distintos Municipios que la componen en fecha 23 de agosto de 2016, solicitando su aprobación.

**Que** funda su requisitoria en el hecho de que los instrumentos legales mencionados tienen como fin obtener el equilibrio fiscal en cada jurisdicción, que le permita a los municipios cumplir con sus obligaciones salariales y cargas sociales, poniendo en funcionamiento un plan de obras públicas básico dentro del ejido municipal, considerando las prioridades de cada jurisdicción.

**Que** en orden a lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Apóstoles, se procede a la emisión del presente acto.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1:** ADHIERASE la Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles a la Ley Provincial N° VII-N° 52 (Antes Ley 4.166). Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal en todas sus partes, y por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO 2:** APRUEBASE el Convenio Provincia-Municipios de fecha 23 de agosto de 2016 firmado por el Ejecutivo Municipal en todas sus partes, y por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 3:** Artículo 12°: Refrendará, la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE**, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido ARCHIVESE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EN SESIÓN ORDINARIA N° 35/16 , DEL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.-

Apóstoles, Mnes , 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 .





“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

**ORDENANZA N° 73-16**

**VISTO:**

La solicitud del Secretario de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos de fecha 14 de Noviembre de 2016 y:

**CONSIDERANDO:**

**Que** por nota de fecha 14 de Noviembre de 2016, el Sr. Secretario de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos solicita al Ejecutivo Municipal, quien a su vez remite dicha solicitud a éste Honorable cuerpo que se conceda contemplar la posibilidad de la Compra de Materiales de Construcción para ejecutar trabajos de 310,5 Metros Lineales (Ml) de Cordones Cunetas y 26,05 Metros Cúbicos (M<sup>3</sup>) de Badenes (3 Un.), sobre las Calles Madre Teresa de Calcuta y Calle Chile, del Barrio Juan Pablo II de esta Ciudad.

**Que** motivó la presente solicitud que en la Calles Madre Teresa de Calcuta y Calle Chile, del Barrio Juan Pablo II de esta Ciudad, en un futuro se realizaran tareas de Pavimentos, como ser empedrados o asfaltado, como así también dicha obra posibilitará un rápido escurrimiento de las aguas pluviales.

**Que** los materiales que se solicitan para llevar a cabo dicha Obra son los siguientes:

Material	Cantidad	Unidad
Cemento Portland	416	Bolsa
Arena de Rio	66	M <sup>3</sup>
Piedra Triturada	66	M <sup>3</sup>
Hierro Tors.Ø10	43	Barra
Hierro Tors.Ø08	43	Barra
Alambre Negro	10	Kg

**Que** dicha compra sea abonada con Fondos del Fondo Provincial Solidario, AFECTANDOSE a la Partida Trabajos Públicos-Bienes de Consumo 2.2.01.02.02.05.00 "Materiales de Construcción" del presupuesto en vigencia.

**Que** para dicha Compra de Materiales de Construcción se estima un presupuesto oficial de Pesos Ciento cuarenta y ocho mil ciento noventa y cuatro con 00/100 (\$ 148.194,00) y se realizará mediante el procedimiento de Licitación Privada.

**Que** en orden a lo expuesto se procede a emitir el siguiente acto

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**Artículo 1º:** **AUTORIZACE** al Ejecutivo Municipal a financiar la Compra de Materiales de Construcción para la Ejecución de 310,5 Metros Lineales (ML) de Cordones Cunetas y 26,05 Metros Cúbicos (M<sup>3</sup>) de Badenes (3 Un.), sobre las Calles Madre Teresa de Calcuta y Calle Chile, del Barrio Juan Pablo II de esta Ciudad., con el Fondo Provincial de la Soja.

**Artículo 2º:** **DÍSPONESE** que la compra de los Materiales de construcción de referencia se contabilice en la Partida Trabajos Públicos-Bienes de Consumo 2.2.01.02.02.05.00 “Materiales de Construcción” del presupuesto en vigencia.

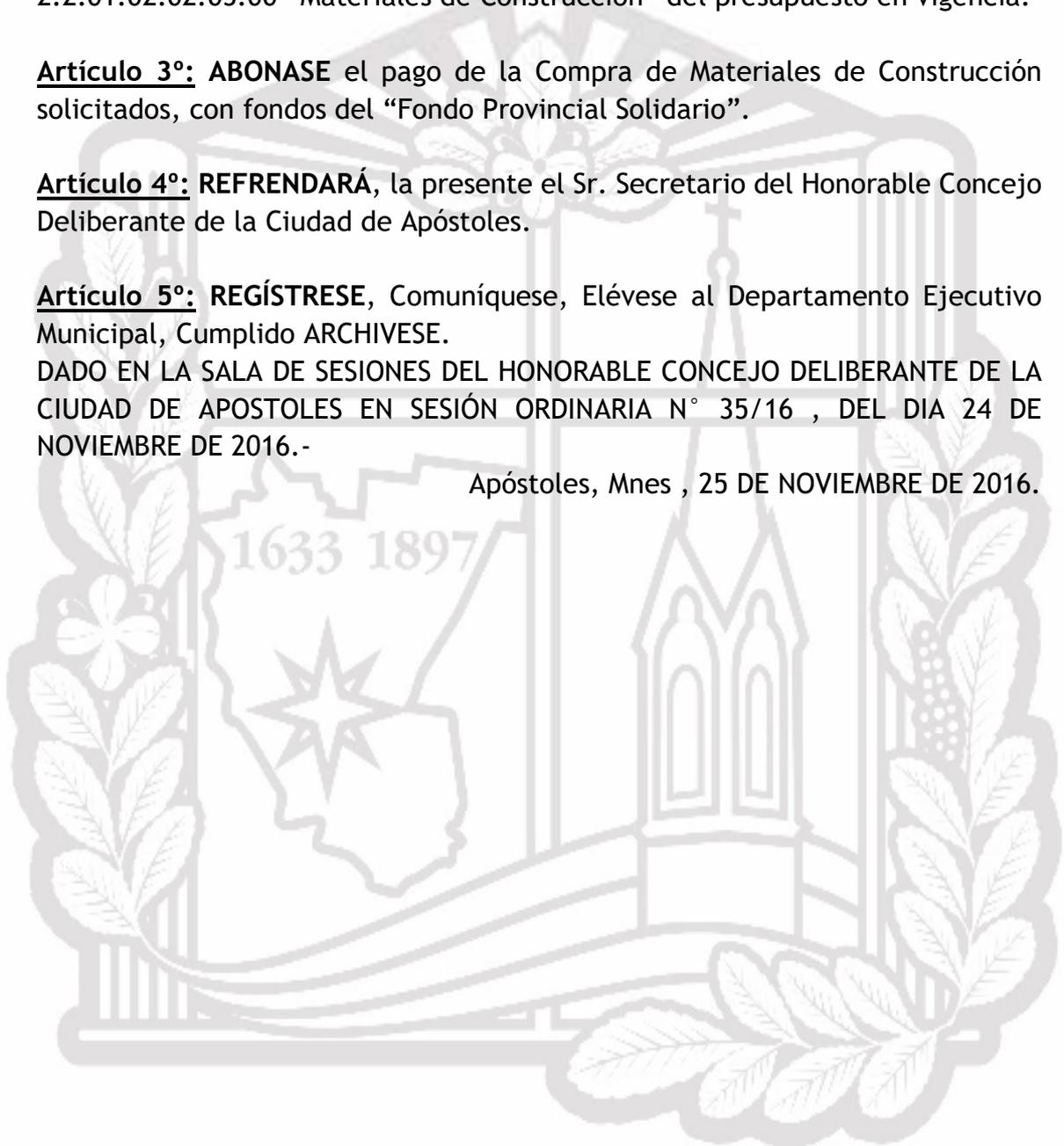
**Artículo 3º:** **ABONASE** el pago de la Compra de Materiales de Construcción solicitados, con fondos del “Fondo Provincial Solidario”.

**Artículo 4º:** **REFRENDARÁ**, la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

**Artículo 5º:** **REGÍSTRESE**, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido ARCHIVESE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EN SESIÓN ORDINARIA N° 35/16 , DEL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.-

Apóstoles, Mnes , 25 DE NOVIEMBRE DE 2016.





*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

### ORDENANZA N° 74-16

#### **VISTO:**

La solicitud del Secretario de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos de fecha 14 de Noviembre de 2016 y:

#### **CONSIDERANDO:**

**Que** por nota de fecha 14 de Noviembre de 2016, el Sr. Secretario de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos solicita al Ejecutivo Municipal, quien a su vez remite dicha solicitud a éste Honorable cuerpo que se conceda contemplar la posibilidad de Contratar Mano de Obra para la ejecución de 310,5 Metros Lineales (MI) de Cordones Cunetas y 26,05 Metros Cúbicos (M<sup>3</sup>) de Badenes (3 Un.), sobre las Calles Madre Teresa de Calcuta y Calle Chile, del Barrio Juan Pablo 11 de esta Ciudad.

**Que** motivó la presente solicitud dado que en las Calles Madre Teresa de Calcuta y Calle Chile, del Barrio Juan Pablo II de esta Ciudad, en un futuro se realizaran tareas de Pavimentos, como ser empedrados o asfaltado, que mejoren la calzada existente para un mejor y seguro tránsito vehicular, como así también dicha obra posibilitará un rápido escurrimiento de las aguas pluviales.

**Que** es necesario que dicha Contratación de Mano de Obra sea abonada con Fondos del Fondo Provincial Solidario, AFECTÁNDOSE a la Partida Trabajos Públicos-Obras por Contrato 2.2.01.02.05.03.00 “Cordones Cunetas” del presupuesto en vigencia.

**Que** para dicha Contratación de Mano de Obra se estima un presupuesto oficial de Pesos Ciento Treinta y cinco mil sesenta y siete con 50/100 (\$ 135.067,50) y se realizará mediante el procedimiento de Licitación Privada.

**Que** en orden a lo expuesto se procede a emitir el siguiente acto

#### **POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
O R D E N A N Z A**

**Artículo 1°:** AUTORIZACE al Ejecutivo Municipal a financiar la Mano de Obra para la Ejecución de de 310,5 Metros Lineales (MI) de Cordones Cunetas y 26,05 Metros Cúbicos (M<sup>3</sup>) de Badenes (3 Un.), sobre las Calles Madre Teresa de



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

Calcuta y Calle Chile, del Barrio Juan Pablo II de esta Ciudad, con el Fondo Provincial de la Soja.

**Artículo 2º:** DISPONESE que la Contratación de Mano de Obra de referencia se contabilice en la Partida Trabajos Públicos-Obras por Contrato 2.2.01.02.05.03.00 “Cordones Cunetas”, del presupuesto en vigencia

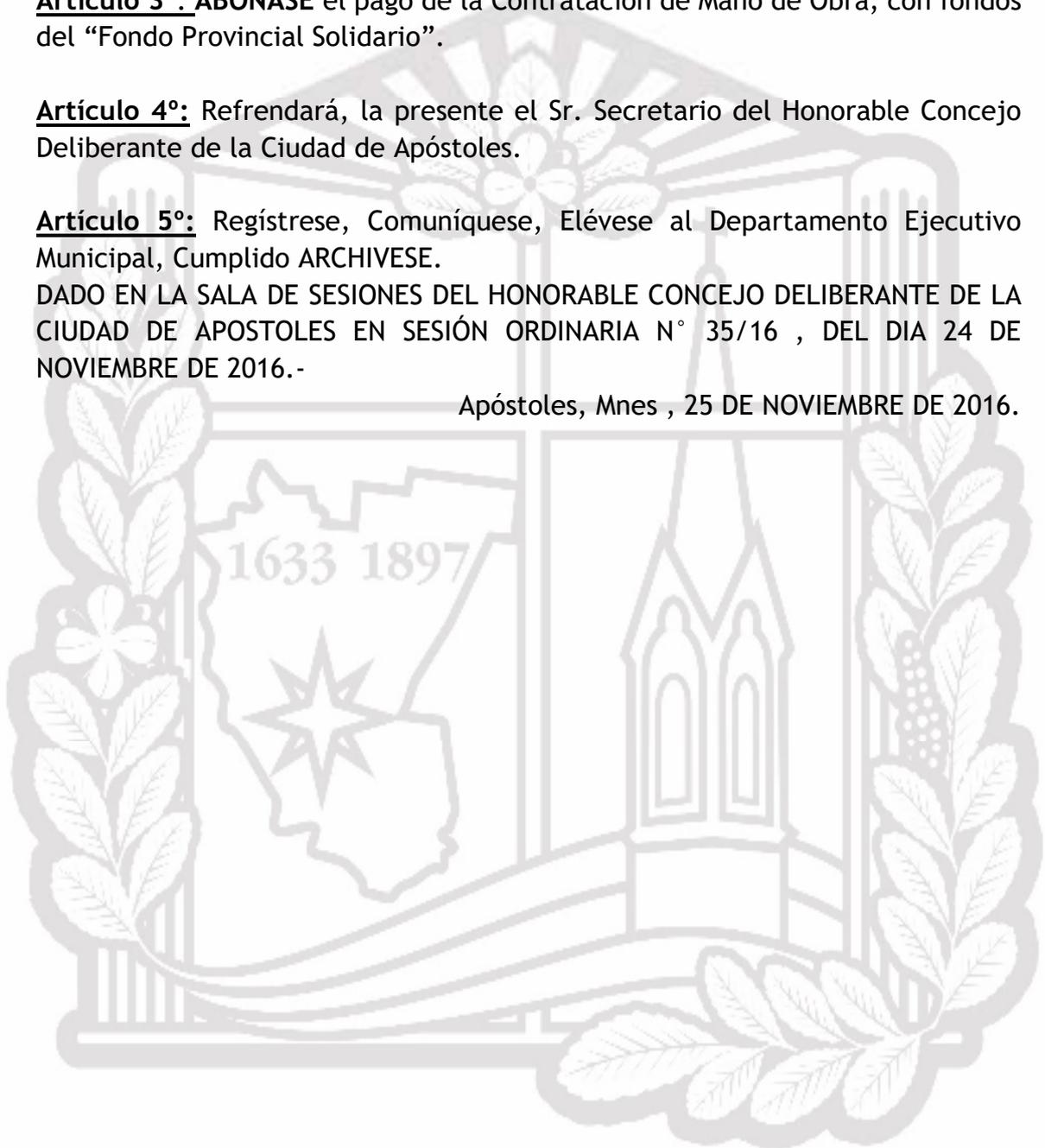
**Artículo 3º:** ABONASE el pago de la Contratación de Mano de Obra, con fondos del “Fondo Provincial Solidario”.

**Artículo 4º:** Refrendará, la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

**Artículo 5º:** Regístrese, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido ARCHIVASE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EN SESIÓN ORDINARIA N° 35/16 , DEL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.-

Apóstoles, Mnes , 25 DE NOVIEMBRE DE 2016.



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**ORDENANZA N° 75-16**

**VISTO:**

La solicitud del Secretario de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos de fecha 08 de Noviembre de 2016 y:

**CONSIDERANDO:**

**Que** por nota de fecha 08 de Noviembre de 2016, el Sr. Secretario de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos solicita al Ejecutivo Municipal, quien a su vez remite dicha solicitud a éste Honorable cuerpo que se conceda contemplar la posibilidad de Contratar Mano de Obra para la ejecución de Empedrado de la Calle LAS TUNAS, entre Calle Los Álamos y Calle Los Constituyentes del Barrio Andresito, de esta Ciudad, en una superficie de 425,40 Metros Cuadrados (M2).-

**Que** motivó la presente solicitud que en la Calle LAS TUNAS se construyó recientemente los respectivos Cordones Cunetas y es oportuno que en dicho tramo se disponga la calzada en condiciones favorables para el tránsito vehicular en todo su ancho.

**Que** es necesario que dicha Contratación de Mano de Obra sea abonada con Fondos del Fondo Provincial Solidario, AFECTÁNDOSE a la Partida Trabajos Públicos-Obras por Contrato 2.2.01.02.05.01.00 “Empedrado” del presupuesto en vigencia.

**Que** para dicha Contratación de Mano de Obra se estima un presupuesto oficial de Pesos Ciento ocho mil seiscientos ochenta y nueve con 70/100 (\$ 108.689,70) y se realizará mediante el procedimiento de Licitación Privada.

**Que** en orden a lo expuesto se procede a emitir el siguiente acto.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1°: AUTORIZACE** al Ejecutivo Municipal a financiar la Mano de Obra para la Ejecución de Empedrado de la Calle LAS TUNAS, entre Calle Los Álamos y Calle Los Constituyentes del Barrio Andresito, de esta Ciudad, en una superficie de 425,40 Metros Cuadrados (M2). con el Fondo Provincial de la Soja.

**Artículo 2°: DISPONESE** que la Contratación de Mano de Obra de referencia se contabilice en la Partida Trabajos Públicos-Obras por Contrato 2.2.01.02.05.01.00 “Empedrado”, del presupuesto en vigencia.

*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

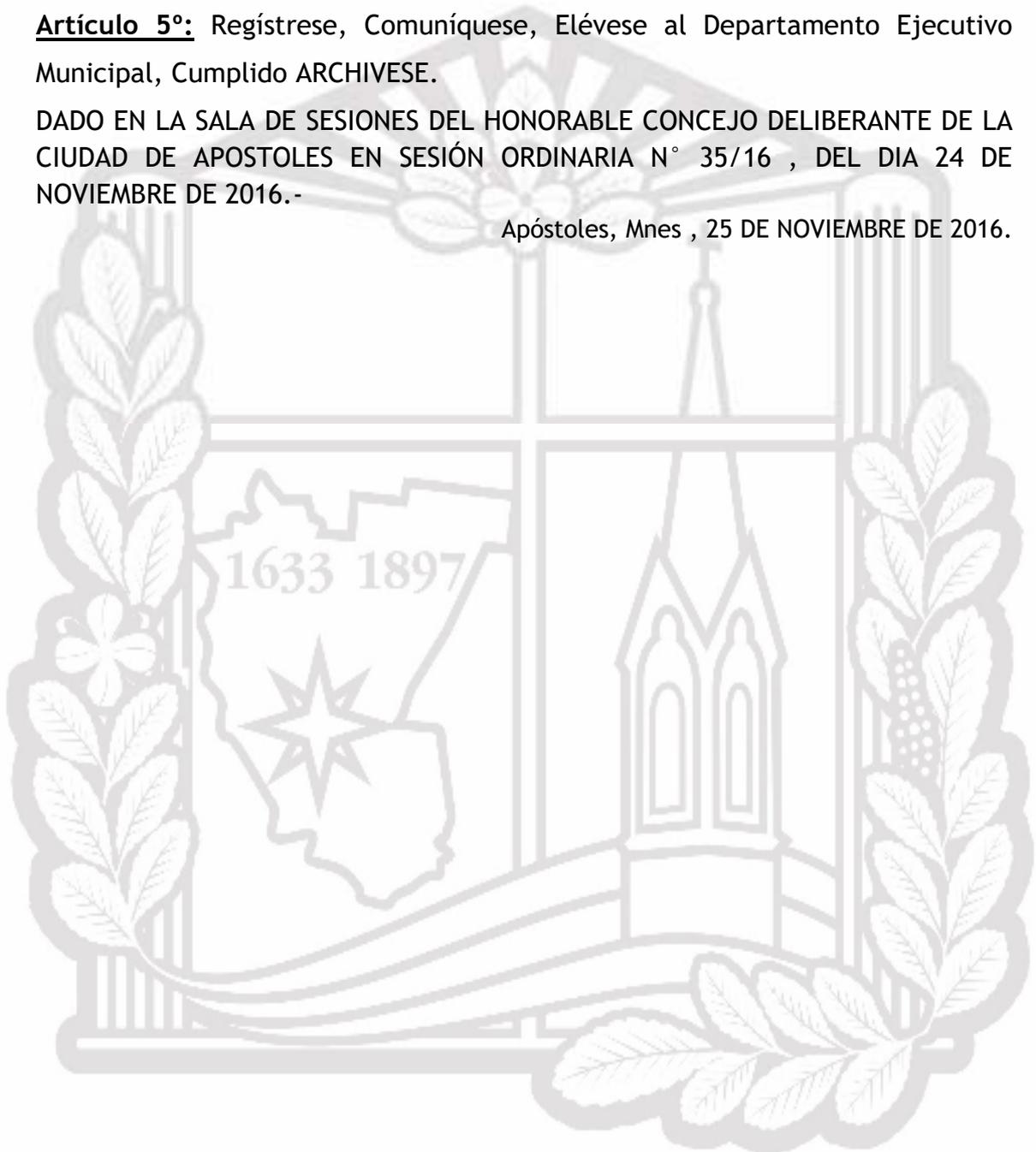
**Artículo 3°:** ABONASE el pago de la Contratación de Mano de Obra, con fondos del “Fondo Provincial Solidario”.

**Artículo 4°:** Refrendará, la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

**Artículo 5°:** Regístrese, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido ARCHIVESE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EN SESIÓN ORDINARIA N° 35/16 , DEL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.-

Apóstoles, Mnes , 25 DE NOVIEMBRE DE 2016.





*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**ORDENANZA N° 76-16**

**VISTO:**

La solicitud del Secretario de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos de fecha 08 de Noviembre de 2016 y:

**CONSIDERANDO:**

**Que** por nota de fecha 08 de Noviembre de 2016, el Sr. Secretario de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos solicita al Ejecutivo Municipal, quien a su vez remite dicha solicitud a éste Honorable cuerpo que se conceda contemplar la posibilidad de Contratar Mano de Obra para la ejecución de Empedrado de la Calle FORMOSA, entre Calle Belgrano y Avenida Intendente Gelabert, del Barrio Irigoyen, de esta Ciudad, en una superficie de 985,20 Metros Cuadrados (M<sup>2</sup>).-

**Que** motivó la presente solicitud que en la Calle FORMOSA se construyó recientemente los respectivos Cordones Cunetas y es oportuno que en dicho tramo se disponga la calzada en condiciones favorables para el tránsito vehicular en todo su ancho.

**Que** es necesario que dicha Contratación de Mano de Obra sea abonada con Fondos del Fondo Provincial Solidario, AFECTÁNDOSE a la Partida Trabajos Públicos-Obras por Contrato 2.2.01.02.05.01.00 “Empedrado” del presupuesto en vigencia.

**Que** para dicha Contratación de Mano de Obra se estima un presupuesto oficial de Pesos Doscientos cuarenta y dos mil novecientos cuarenta con 00/100 (\$ 242.940.00) y se realizará mediante el procedimiento de Licitación Privada.

**Que** en orden a lo expuesto se procede a emitir el siguiente acto

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
O R D E N A N Z A**

**Artículo 1°**: **AUTORIZACE** al Ejecutivo Municipal a financiar la Mano de Obra para la Ejecución de Empedrado de la Calle FORMOSA, entre Calle Belgrano y Avenida Intendente Gelabert, del Barrio Irigoyen, de esta Ciudad, en una superficie de 985,20 Metros Cuadrados (M<sup>2</sup>), con el Fondo Provincial de la Soja.

**Artículo 2°**: **DISPONESE** que la Contratación de Mano de Obra de referencia se contabilice en la Partida Trabajos Públicos-Obras por Contrato 2.2.01.02.05.01.00 “Empedrado”, del presupuesto en vigencia



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

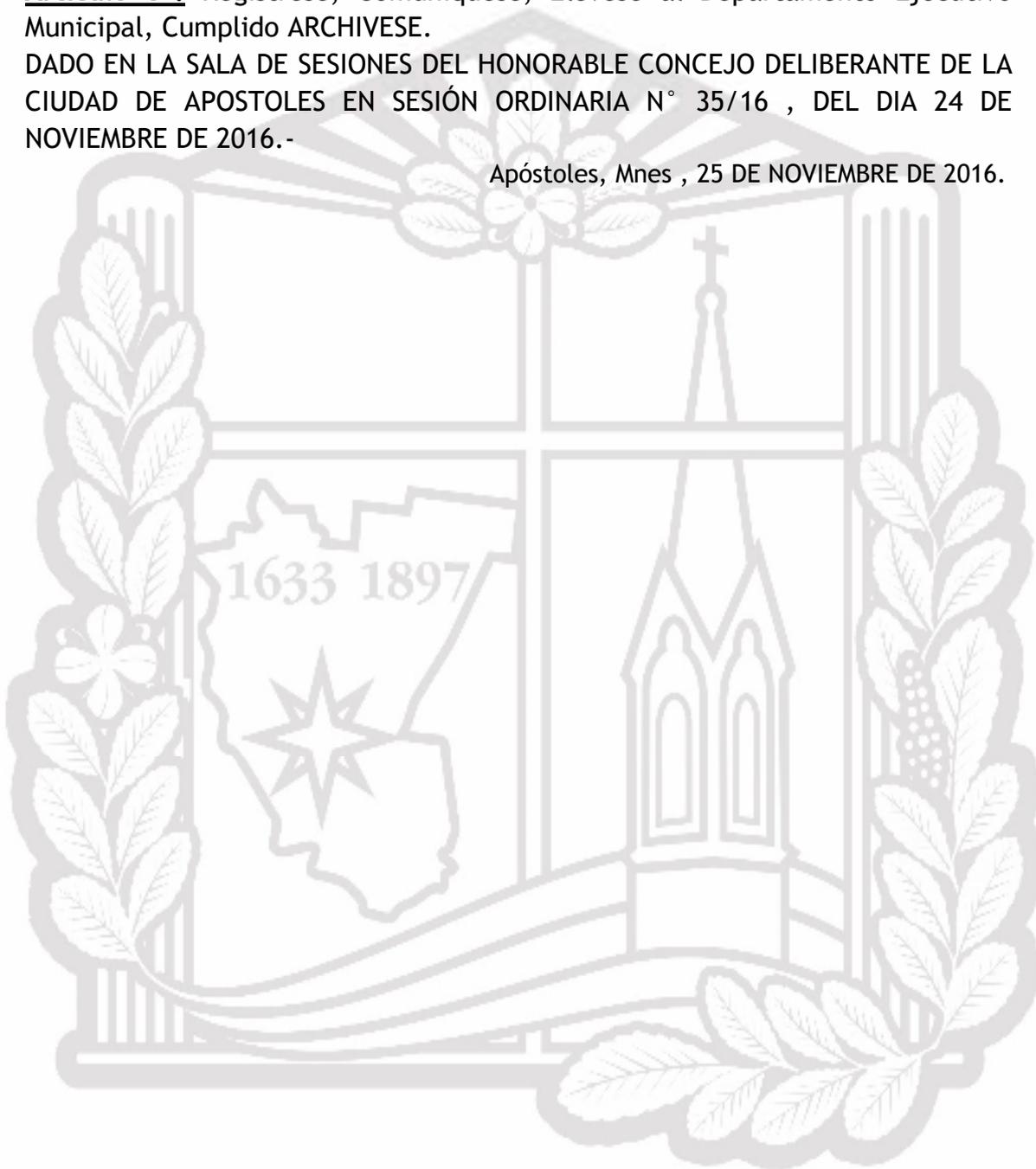
**Artículo 3°:** ABONASE el pago de la Contratación de Mano de Obra, con fondos del “Fondo Provincial Solidario”.

**Artículo 4°:** Refrendará, la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

**Artículo 5°:** Regístrese, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido ARCHIVASE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EN SESIÓN ORDINARIA N° 35/16 , DEL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.-

Apóstoles, Mnes , 25 DE NOVIEMBRE DE 2016.





*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**ORDENANZA N° 77-16**

**VISTO:**

La solicitud del Secretario de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos de fecha 08 de Noviembre de 2016 y:

**CONSIDERANDO:**

**Que** por nota de fecha 08 de Noviembre de 2016, el Secretario de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos solicita al Ejecutivo Municipal, quien a su vez remite dicha solicitud a éste Honorable cuerpo que se conceda contemplar la posibilidad de Contratar Mano de Obra para la ejecución de Empedrado de la Calle SALTO ENCANTADO entre calles La Rioja y San Juan, Lote Agrícola 66, de esta Ciudad, en una superficie de 768,66 Metros Cuadrados (M<sup>2</sup>).-

**Que** motivó la presente solicitud dado que en la Calle SALTOENCANTADO se construyó recientemente los respectivos Cordones Cunetas y es oportuno que en dicho tramo se disponga la calzada en condiciones favorables para el tránsito vehicular en todo su ancho.

**Que** es necesario que dicha Contratación de Mano de Obra sea abonada con Fondos del Fondo Provincial Solidario, AFECTÁNDOSE a la Partida Trabajos Públicos-Obras por Contrato 2.2.01.02.05.01.00 “Empedrado” del presupuesto en vigencia.

**Que** para dicha Contratación de Mano de Obra se estima un presupuesto oficial de Pesos Ciento noventa y un mil seiscientos diecinueve con 25/100 (\$ 191.619,25) y se realizará mediante el procedimiento de Licitación Privada.

**Que** en orden a lo expuesto se procede a emitir el siguiente acto

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1°:** AUTORIZACE al Ejecutivo Municipal a financiar la Mano de obra para la Ejecución de Empedrado de la Calle SALTO ENCANTADO entre calles la Rioja y San Juan, Lote Agrícola 66, de esta Ciudad, en una superficie de 768,66 Metros Cuadrados (M<sup>2</sup>), con el Fondo Provincial de la Soja.

**Artículo 2°:** DISPONESE que la Contratación de Mano de Obra de referencia se contabilice en la Partida Trabajos Públicos-Obras por Contrato 2.2.01.02.05.01.00 “Empedrado”, del presupuesto en vigencia



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

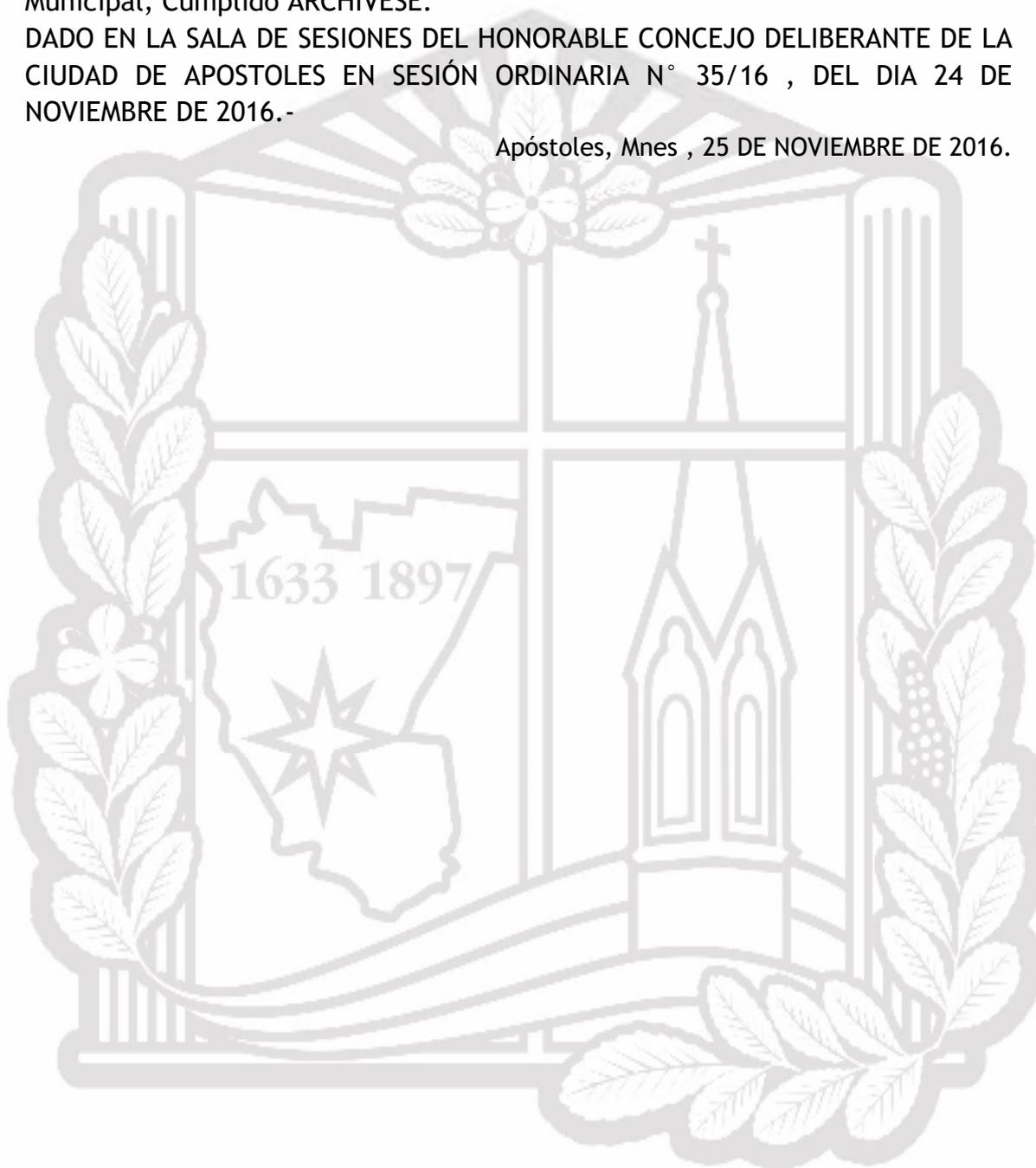
**Artículo 3°:** ABONASE el pago de la Contratación de Mano de Obra, con fondos del “Fondo Provincial Solidario”

**Artículo 4°:** Refrendará, la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

**Artículo 5°:** Regístrese, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido ARCHIVESE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EN SESIÓN ORDINARIA N° 35/16 , DEL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.-

Apóstoles, Mnes , 25 DE NOVIEMBRE DE 2016.





*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

### ORDENANZA N° 78-16

#### **VISTO:**

El Expte. 258/16, presentado por el Ing. Luna Héctor Marcelo, dada la necesidad de regular la utilización de las motos eléctricas, velocípedos, vehículos eléctricos livianos y bicicletas eléctricas, para su circulación en la vía pública de la Ciudad de Apóstoles y;

#### **CONSIDERANDO:**

**Que** siendo los medios de transporte que se utilizan actualmente uno de los principales causales de contaminación, ambiental de la Ciudad, tanto en emisiones tóxicas como en ruidos molestos, y ante los esfuerzos tecnológicos mundiales dirigidos a mitigar tales efectos no deseados, ha surgido en el presente, en gran parte de los países que ostentan la mayor calidad de vida, una variedad de vehículos alternativos, en general livianos, con motorización eléctrica alimentada por baterías, de categorías y prestaciones similares a las de sus equivalentes "convencionales" (aquellos con motor de combustión interna).

**Que** este tipo de vehículos eléctricos livianos ha comenzado a circular libremente por la Ciudad y los mismos no se encuentran en la actualidad sujetos a ningún tipo de reglamentaciones, es decir que existe un vacío reglamentario dentro del Código de tránsito vigente a nivel Nacional, y que en la Ciudad es preciso dictar normativa complementaria al respecto.

**Que** dichos vehículos eléctricos livianos suponen grandes ventajas energéticas y ambientales, tanto para la Ciudad como para el País, entre las que se cuenta: que no producen emisiones contaminantes locales, que contribuyen a la reducción del ruido del tránsito, y que producen una menor ocupación del espacio público urbano; todos beneficios que individual o colectivamente aumentan ostensiblemente la calidad de vida en las ciudades donde dichos vehículos eléctricos livianos se implementan.

**Que** es nuestro deber tomar conciencia de manera urgente, y ser solidarios con las generaciones futuras, tal como reza expresamente nuestra Constitución Nacional en su Art. 41. Tanto es así, que preservar nuestro medio ambiente y prevenirlo de contaminaciones dentro de lo que esté a nuestro alcance nos ajusta al compromiso que encomienda la Carta Magna, la cual principia un recorrido solidario que tiene por finalidad garantizar el goce del



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*  
derecho a un ambiente sano, no solo para nosotros, las generaciones actuales, sino también para las sucesivas generaciones.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo N° 1: De las Categorías.**

- 1) Se crea el tratamiento de excepción de las BICICLETAS ELÉCTRICAS para el tratamiento como BICICLETA convencional, según lo definido en la Ley Nacional 24.449: Vehículos tipo "BICICLETA ELÉCTRICA" de hasta TRES (3) ruedas, con PEDAL FUNCIONAL, con una potencia menor o igual a 500 W y una velocidad de diseño máxima de TREINTA KILOMETROS POR HORA (30 km/h).
- 2) Se crean nuevas categorías para comprender a los vehículos eléctricos, tomando como base las categorías definidas en la Ley 24.449 agregándoles a cada denominación el sufijo "e". Se toma como antecedente la clasificación Europea en versión eléctrica: L1e - L2e - L3e - L4e - L5e, como se define en el ANEXO I, correspondiendo cada una a su respectiva categoría convencional pero con motorización eléctrica.
- 3) Se crean las categorías "L6e" y "L7e", referentes a CUADRICICLOS Eléctricos, según se definen en el ANEXO I.
- 4) Todas las categorías de vehículos eléctricos aquí mencionados que tengan contraparte convencional serán tratados como lo indica la Ley 24.449 para su categoría correspondiente. Para ser aprobada la circulación de un modelo en particular, desde las categorías L1e hasta la L7e, se deberá tener en cuenta los aspectos de seguridad, tanto vial como eléctrica, a través de revisiones técnicas en centros de VTV o talleres del INTI, o instituciones competentes autorizadas por el Municipio.

**Artículo N° 2: De las Licencias de Conductor**

- a) La categoría de Bicicletas Eléctricas no requerirá Licencia de Conductor.
- b) Para las categorías de menor potencia: L1e y L2e en forma obligatoria, se requerirá una Licencia de Conductor expedida por Autoridad Municipal, según la normativa vigente en el Municipio para el caso de ciclomotores y vehículos



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*  
equivalentes.

c) Para las categorías desde la L3e hasta la L7e se requerirá una Licencia de Conductor obligatoria expedida por Autoridad Municipal, siguiendo las normas de las categorías convencionales equivalentes.

**Artículo N° 3:** Para todas las categorías que requieran Licencia de Conductor, los fabricantes de los vehículos respectivos deberán proveer instrucciones precisas para evitar riesgos eléctricos que puedan dañar a sus conductores, tanto en el uso de los vehículos como de sus instalaciones de recarga eléctrica, que el Conductor deberá acreditar conocer en su respectivo examen para obtener la Licencia de Conductor (conforme el punto 6 del artículo 14 de la Ley 24.449).

**Artículo N° 4:** Tanto para las categorías L3e hasta L7e alcanzadas por esta Norma, el Municipio deberá proveer, y el Conductor deberá aprobar, junto con la Licencia de Conductor, un Curso de Conducción Responsable, que asegure su correcta inserción en el tránsito urbano y la interacción segura con todos los demás vehículos (conforme el punto 5 del artículo 14 de la Ley 24.449).

**Artículo N° 5:** De la documentación y equipamiento vehicular exigible para circular:

a) Los vehículos de las categorías Bicicleta Eléctrica y L1e hasta la L7e, a los efectos de identificación obligatoria para circular en calles del ejido Municipal, deberán contar con una oblea o cédula de identificación de vehículo expedida por Autoridad Municipal, donde conste el número de cuadro o chasis, el número de motor, potencia del motor en kW y peso en orden de marcha, así como los datos de identificación del propietario del vehículo. Adicionalmente dicha cédula u oblea servirá y será suficiente a los efectos de la confección de las pólizas de seguro.

b) Las categorías desde la L1e hasta la L7e requerirán el uso de casco protector, siempre que el vehículo no tenga una carrocería con alguna estructura que actúe como defensa suficiente en posibles siniestros, y asientos con cinturones de seguridad. Adicionalmente, para los vehículos alcanzados por esta Norma que tengan carrocería, se exigirá que posean el equipamiento de seguridad exigible a los vehículos convencionales de categorías equivalentes, conforme lo dictado por la Ley 24.449 y modificatorias (cinturones de seguridad, luces reglamentarias, extintor de incendio, balizas, etc.)



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

- c) Deberá contar con un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros conforme el artículo 68 de la Ley 24.449 (categorías desde la L1e hasta la L7e).
- d) Además de los elementos anteriores el conductor deberá contar con la siguiente documentación: documento nacional de identidad, licencia de conducir (categorías desde la L1e hasta la L7e).

**Artículo N° 6:** A los efectos de su promoción y en analogía con los regímenes de promoción de otros países que promocionan el uso de vehículos eléctricos, con el objetivo de buscar captar los beneficios para la Ciudad derivados del uso de dichos vehículos, en particular los de menor categoría a los que esta Norma se refiere, se establecerá un régimen impositivo promocional para los vehículos eléctricos alcanzados por esta Norma, por el cual quedan eximidos de todo impuesto municipal, incluidos los gastos de gestión de la documentación, los vehículos comprendidos en las categorías Bicicletas eléctricas, y de las categorías L1e hasta L7e.

**Artículo N° 7: Del registro de vehículos eléctricos.**

**Crease el registro municipal de vehículos eléctricos livianos de baja potencia. El mismo estará a cargo de la autoridad de aplicación.**

Constará como mínimo de los siguientes datos: a) Nombre y apellido del propietario, b) DNI, c) dirección del propietario, d) marca y modelo del vehículo, e) número de cuadro y motor, f) potencia en kW y peso en orden de marcha. La inscripción en este registro será gratuita.

**Artículo N° 8: REFRENDARA** la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-

**Artículo N° 9: REGÍSTRESE, Comuníquese, Remítase copia al Ejecutivo Municipal y Cumplido ARCHÍVESE.-**

**DADO EN LA SALA. DESESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2016 en SESIÓN ORDINARIA N° 35-16.-**

**Apóstoles, Mnes., 25 de Noviembre de 2016.-**



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

## Ordenaza N° 78-16

### ANEXO I

Se define las categorías de vehículos eléctricos como sigue:

**L1e (Ciclomotores o velocípedos eléctricos):** vehículos de dos ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 50 Km/h, con motor eléctrico con una potencia continua nominal máxima inferior o igual a 2.000 W.

**L2e (Triciclo eléctrico ligero):** vehículos de tres ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 50 Km/h, con motor eléctrico con una potencia continua nominal máxima inferior o igual a 2.000 W.

**L3e (Motocicleta eléctrica):** vehículos de dos ruedas sin sidecar con una velocidad máxima por construcción superior a 50 Km/h, con motor eléctrico con una potencia continua nominal superior a 2.000 W.

**L4e (Motocicleta eléctrica con sidecar):** vehículos de dos ruedas con sidecar con una velocidad máxima por construcción superior a 50 Km/h, con motor eléctrico con una potencia continua nominal superior a 2.000 W.

**L5e (Triciclo eléctrico):** vehículos de tres ruedas con una velocidad máxima por construcción superior a 50 Km/h, con motor eléctrico con una potencia continua nominal superior a 2.000 W.

**L6e (Cuadriciclo eléctrico ligero):** vehículos de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior o igual a 500 kg, incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 50 km/h, con motor eléctrico con una potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4.000 W.

**L7e (Cuadriciclo eléctrico):** vehículos de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior o igual a 1.000 kg, incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea superior a 50 km/h, con motor eléctrico con una potencia continua nominal máxima inferior o igual a 15.000 W.

*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**ORDENANZA N° 79-16**

**VISTO :**

La nota de SOLICITUD presentada por el DEM requiriendo tenga bien tratar la presente eximisión; y

**CONSIDERAN DO:**

**Que** por medio del Expte N° 283/16 del señor Intendente, eleva a este cuerpo solicitud del Representante Legal del Colegio San Josafat del padre José Spaciuk, quien solicita ser exceptuado del pago de la TASA DERECHO DE EDIFICACION de los planos de las nuevas instalaciones para sus actividades educativas en el colegio;

**Que** dicha obra tendrá su comienzo en el mes de diciembre del corriente año, nota que viene adjunta con un informe del encargado del departamento de Obras Privadas de la Municipalidad de Apóstoles en el cual detalla que la suma a eximir en concepto de edificación por la obra re referencia asciende la suma de pesos \$ 10.269,46;

**Que** dado los alcances de la CARTA ORGANICA MUNICIPAL, SE PROCEDE a la sanción de la presente;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
O R D E N A N Z A**

**Artículo 1°:** EXIMASE del pago de la TASA MUNICIPAL correspondiente a DERECHOS DE DELINEACIÓN y CONSTRUCCIÓN de la Obra: Escuela Instituto “SAN JOSAFAT”, Superficie: 1044,2 m2, de la Ciudad de Apóstoles, Misiones, según el Proyecto y planos de obra presentados en Sección Catastro del Municipio, cuyo monto asciende a la suma \$ 10.269,46.-



Honorable Concejo  
**DELIBERANTE**

Apóstoles-Misiones



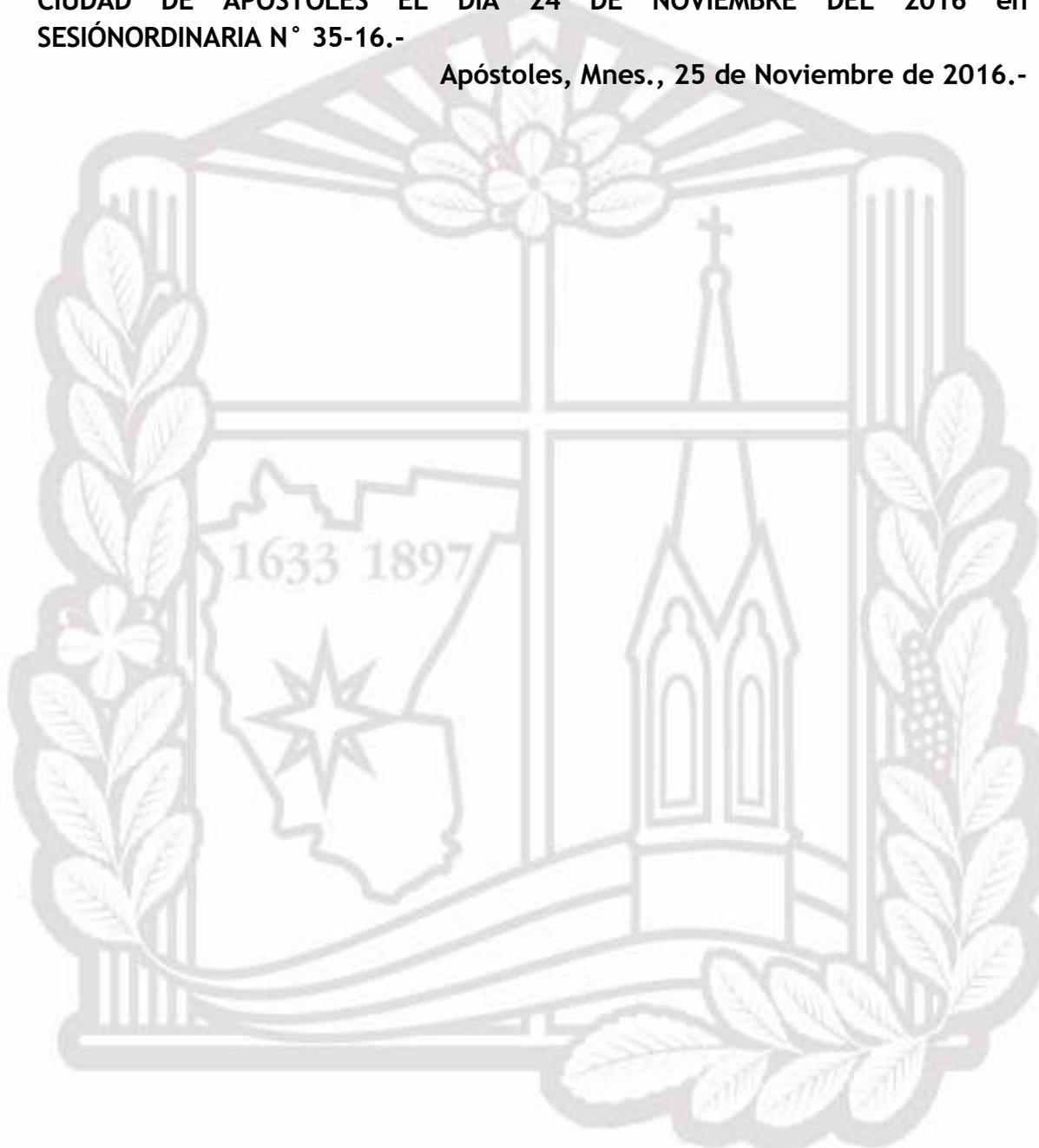
*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

Artículo 2º: REFRENDARA la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-

Artículo N° 9: REGÍSTRESE, Comuníquese, Remítase copia al Ejecutivo Municipal y Cumplido ARCHÍVESE.-

DADO EN LA SALA. DESESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2016 en SESIÓN ORDINARIA N° 35-16.-

Apóstoles, Mnes., 25 de Noviembre de 2016.-



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

## ORDENANZA N° 80-16

### VISTO:

La solicitud efectuada por parte del Ejecutivo Municipal por Expte. N° 314/16 y:

### CONSIDERANDO:

**Que** por la mencionada solicitud, el Ejecutivo Municipal requiere a éste Honorable Cuerpo la Eximición de la tasa retributiva de la propiedad de los inmuebles identificados como DEP. 01. MUN. 04. SECC. 02. CHAC. 0000. MZ. 0000. PARC. 0664 Contribuyente Municipal N° 9044 y DEP. 01. MUN. 04. SECC. 02. CHAC. 0000. MZ. 0000. PARC. 0665 Contribuyente Municipal N° 9525, propiedad de Koteski Demetrio DNI N° 10.979.800, con respecto a los periodos 2017 y 2018.

**Que** funda su solicitud en el hecho de que se ha procedido a la extracción de piedra tosca (saprolito) de los inmuebles mencionados ut supra, en una cantidad equivalente a 162 mts cúbicos, y para su utilización en el arreglo de caminos vecinales.

**Que** por Expte. N° 2609/16 de la Municipalidad de Apóstoles, el titular registral del predio ha solicitado la Eximición de la Tasa General de Inmueble en un equivalente a la cantidad de tosca extraída.

**Que** en orden a ello, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos que informe sobre lo peticionado, y que proceda a realizar una cuantificación dineraria de los metros cúbicos (m<sup>3</sup>) de piedra tosca (saprolito) extraídos del inmueble de referencia.

**Que** por Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos de la Municipalidad de Apóstoles, se ha informado que efectivamente se ha extraído piedra tosca (saprolito) de los inmuebles identificados como DEP. 01. MUN. 04. SECC. 02. CHAC. 0000. MZ. 0000. PARC. 0664 Contribuyente Municipal N° 9044 y DEP. 01. MUN. 04. SECC. 02. CHAC. 0000. MZ.

*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

0000. PARC. 0665 Contribuyente Municipal N° 9525, ascendiendo a la cantidad de 162 mts<sup>3</sup> y siendo utilizada la misma para el arreglo de caminos vecinales.

**Que** el valor del m<sup>3</sup> asciende a Pesos Quince con Diecinueve Centavos (\$15,19).

**Que** cuantificado dinerariamente la cantidad de los m<sup>3</sup> mencionados ut supra, estos ascienden a la suma de Pesos Dos Mil Cuatrocientos Sesenta con Setenta y Ocho Centavos (\$2.460,78).

**Que** por Departamento de Recaudaciones de la Municipalidad de Apóstoles se ha informado que los inmuebles mencionados ut supra, N° de Contribuyente 9044 y 9525 no registran deuda vencida en concepto de Tasa Retributiva de la Propiedad, indicando además que por la suma de Pesos Dos Mil Cuatrocientos Sesenta con Setenta y Ocho Centavos (\$2460,78), y según importes vigentes a la fecha, se cancelaría el total del año 2017 y 2018 por las dos parcelas.

**Que** por lo expuesto, por lo solicitado, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal a este Honorable Cuerpo se procede a la emisión del presente acto.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1º:** EXÍMASE del pago de la tasa retributiva de la propiedad a los inmuebles identificados catastralmente como DEP. 01. MUN. 04. SECC. 02. CHAC. 0000. MZ. 0000. PARC. 0664 Contribuyente Municipal N° 9044 y DEP. 01. MUN. 04. SECC. 02. CHAC. 0000. MZ. 0000. PARC. 0665 Contribuyente Municipal N° 9525, propiedad de Koteski Demetrio DNI N° 10.979.800, con respecto a los periodos 2017 y 2018, y por los motivos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2º:** REFRENDARA la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-

*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**Artículo 3°:** REGÍSTRESE, Comuníquese, Remítase copia al Ejecutivo Municipal y Cumplido ARCHÍVESE.-

**DADO EN LA SALA. DESESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DEL 2016 EN SESIÓN ORDINARIA N° 36-16.-**

Apóstoles, Mnes., 12 de diciembre de 2016.-





*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**ORDENANZA N° 81-16**

**VISTO:**

La solicitud del Secretario de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos de fecha 25 de Noviembre de 2016 y:

**CONSIDERANDO:**

**Que** por nota de fecha 25 de Noviembre de 2016, el Sr. Secretario de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos solicita al Ejecutivo Municipal, quien a su vez remite dicha solicitud a éste Honorable cuerpo que se conceda contemplar la posibilidad de Contratar Mano de Obra para la ejecución de 617 Metros Lineales (ML) de Cordones Cunetas sobre las Calles Córdoba, San Luis, General Paz S/N del Barrio 9 de Noviembre de esta Ciudad.

**Que** motivó la presente solicitud dado que en las Calles mencionadas en un futuro se realizarán tareas de Pavimentos, como ser empedrados o asfaltado, que mejoren la calzada existente para un mejor y seguro tránsito vehicular, como así también dicha obra posibilitará un rápido escurrimiento de las aguas pluviales.

**Que** es necesario que dicha Contratación de Mano de Obra sea abonada con Fondos del Fondo Provincial Solidario, AFECTÁNDOSE a la Partida Trabajos Públicos-Obras por Contrato 2.2.01.02.05.03.00 “Cordones Cunetas” del presupuesto en vigencia.

**Que** para dicha Contratación de Mano de Obra se estima un presupuesto oficial de Pesos Doscientos dieciséis mil cincuenta con 00/100 (\$ 216.050,00) y se realizará mediante el procedimiento de Licitación Privada.

**Que** en orden a lo expuesto se procede a emitir el siguiente acto

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1°:** **AUTORIZACE** al Ejecutivo Municipal a financiar la Mano de Obra para la Ejecución de 617 Metros Lineales (ML) de Cordones Cunetas sobre las Calles Córdoba, San Luis, General Paz S/N del Barrio 9 de Noviembre de esta Ciudad, con el Fondo Provincial de la Soja.

**Artículo 2°:** **DISPONESE** que la Contratación de Mano de Obra de referencia se contabilice en la Partida Trabajos Públicos-Obras por Contrato 2.2.01.02.05.03.00 “Cordones Cunetas”, del presupuesto en vigencia



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

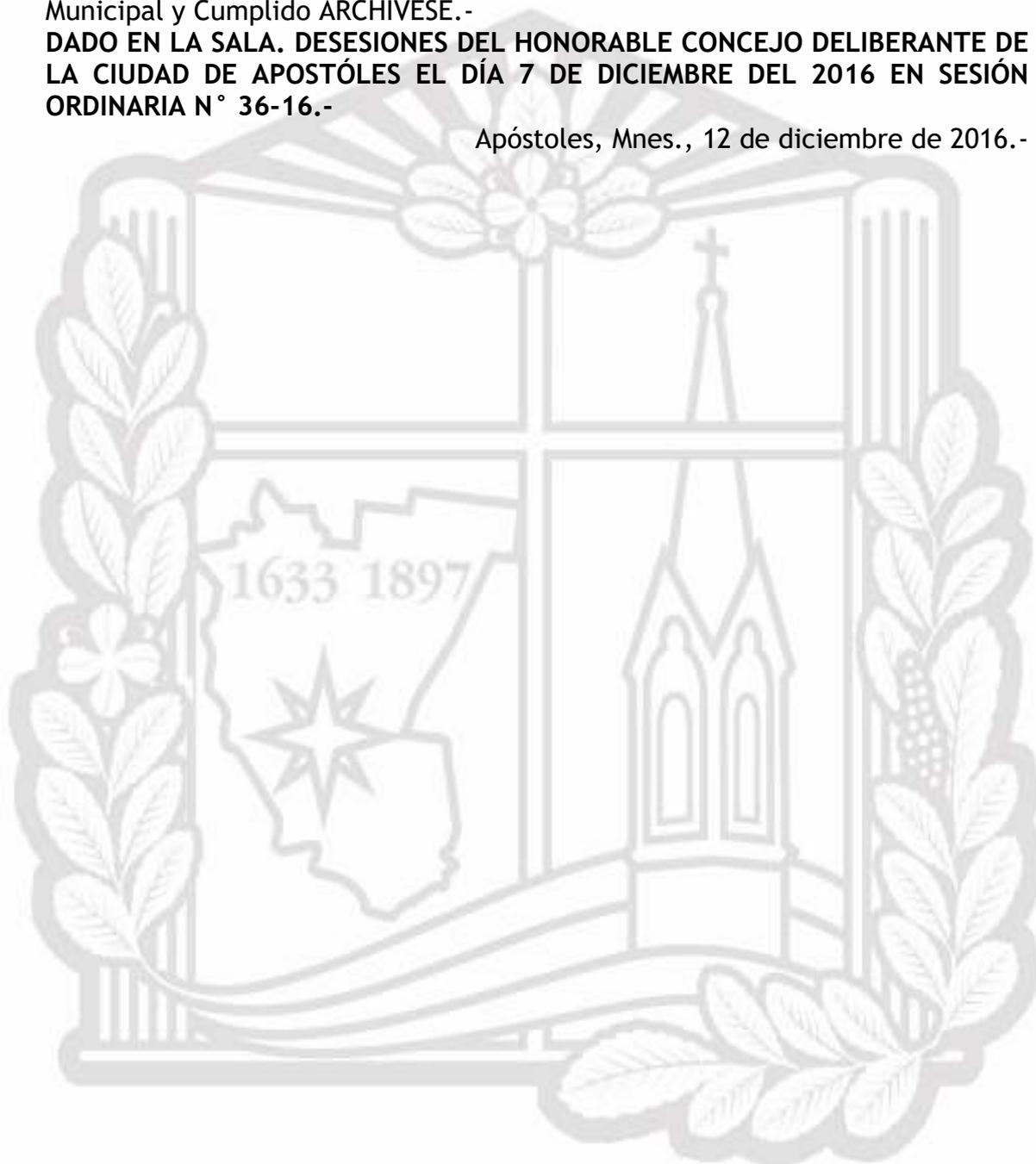
**Artículo 3°:** ABONASE el pago de la Contratación de Mano de Obra, con fondos del “Fondo Provincial Solidario”.

**Artículo 4°:** REFRENDARA la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-

**Artículo 5°:** REGÍSTRESE, Comuníquese, Remítase copia al Ejecutivo Municipal y Cumplido ARCHÍVESE.-

**DADO EN LA SALA. DESESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DEL 2016 EN SESIÓN ORDINARIA N° 36-16.-**

Apóstoles, Mnes., 12 de diciembre de 2016.-



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

### ORDENANZA N° 82-16

#### VISTO:

La solicitud del Secretario de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos de fecha 25 de Noviembre de 2016 y:

#### CONSIDERANDO:

**Que** por nota de fecha 25 de Noviembre de 2016, el Sr. Secretario de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos solicita al Ejecutivo Municipal, quien a su vez remite dicha solicitud a éste Honorable cuerpo que se conceda contemplar la posibilidad de de la Compra de Materiales de Construcción para ejecutar trabajos de 617 Metros Lineales (Ml) de Cordones Cunetas sobre las Calles Córdoba, San Luis, General Paz S/N del Barrio 9 de Noviembre de esta Ciudad.

**Que** motivó la presente solicitud que en las Calles mencionadas, en un futuro se realizarán tareas de Pavimentos, como ser empedrados o asfaltado, como así también dicha obra posibilitará un rápido escurrimiento de las aguas pluviales.

**Que** los materiales que se solicitan para llevar a cabo dicha Obra son los siguientes:

Material	Cantidad	Unidad
Cemento Pórtland	529	Bolsa
Arena de Rió	84	M3
Piedra Triturada	84	M3

**Que** dicha compra sea abonada con Fondos del Fondo Provincial Solidario, AFECTANDOSE a la Partida Trabajos Públicos-Bienes de Consumo 2.2.01.02.02.05.00 “Materiales de Construcción” del presupuesto en vigencia.

**Que** para dicha Compra de Materiales de Construcción se estima un presupuesto oficial de Pesos Ciento cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y cinco con 00/100 (\$ 159.945,00) y se realizará mediante el procedimiento de Licitación Privada.

**Que** en orden a lo expuesto se procede a emitir el siguiente acto.

#### POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
O R D E N A N Z A**

**Artículo 1°:** AUTORIZACE al Ejecutivo Municipal a financiar la Compra de Materiales de Construcción para la Ejecución de 617 Metros Lineales (Ml) de Cordones Cunetas sobre las Calles Córdoba, San Luis, General Paz S/N del Barrio 9 de Noviembre de esta Ciudad, con el Fondo Provincial de la Soja.

*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**Artículo 2°:** DISPONESE que la compra de los Materiales de construcción de referencia se contabilice en la Partida Trabajos Públicos-Bienes de Consumo 2.2.01.02.02.05.00 “Materiales de Construcción” del presupuesto en vigencia.

**Artículo 3°:** ABONASE el pago de la Compra de Materiales de Construcción solicitados, con fondos del “Fondo Provincial Solidario”.

**Artículo 4°:** REFRENDARA la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-

**Artículo 5°:** REGÍSTRESE, Comuníquese, Remítase copia al Ejecutivo Municipal y Cumplido ARCHÍVESE.-

**DADO EN LA SALA. DESESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DEL 2016 EN SESIÓN ORDINARIA N° 36-16.-**

Apóstoles, Mnes., 12 de diciembre de 2016.-





*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

### ORDENANZA N° 83/16

**VISTO:**

El Convenio firmado entre la Secretaría de Asuntos Municipales del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Viviendas y el Municipio de Apóstoles y;

**CONSIDERANDO:**

**Que** el objetivo general de la Secretaría de Asuntos Municipales dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Viviendas, es brindar al gobierno local asistencia técnica para su modernización, así como la transferencia de fondos para adquisición de equipamientos.

**Que** en función al presente convenio el Municipio recibirá la suma de Pesos Doscientos noventa mil ochocientos sesenta y uno con 11/100 (\$ 290.861,11) para la adquisición de 2 PC completa I7; 5 PC completa I5; 2 Impresora Láser; 1 Disco externo; 1 UPS Grande 2000, 1 Switch; 2 UPS Chica 800; 3 Notebook; 1 Impresora Plotter; 1 Fotocopiador, 2 Proyector.

**Que** es necesaria su aprobación e incorporación al Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos vigente.

**POR ELLO**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º: APRUÉBESE** el Convenio entre la Secretaría de Asuntos Municipales del Ministerio de Obras Públicas y Viviendas y la Municipalidad de Apóstoles para la adquisición de equipamientos informáticos detallados en los considerandos de la presente ordenanza:

**ARTICULO 2º:** El presente Convenio asciende a la suma de Pesos: Doscientos noventa mil ochocientos sesenta y uno con 11/100 (\$ 290.861,11).

**ARTICULO 3º: INCREMENTESE** el Cálculo de Recursos del presente ejercicio en la partida 1.1.02.03.00.10.00 Aporte no reintegrable Ingreso Convenio Equipamiento Informático 2016 por la suma de Pesos: Doscientos noventa mil ochocientos sesenta y uno con 11/100 (\$290.861,11)

**ARTICULO 4º: INCREMENTESE** el Presupuesto de Gastos del presente ejercicio en la partida 2.2.01.01.27.00.00 Bienes de Capital - Convenio Equipamiento Informático por la suma de Pesos: Doscientos noventa mil ochocientos sesenta y uno con 11/100 (\$ 290.861,112)



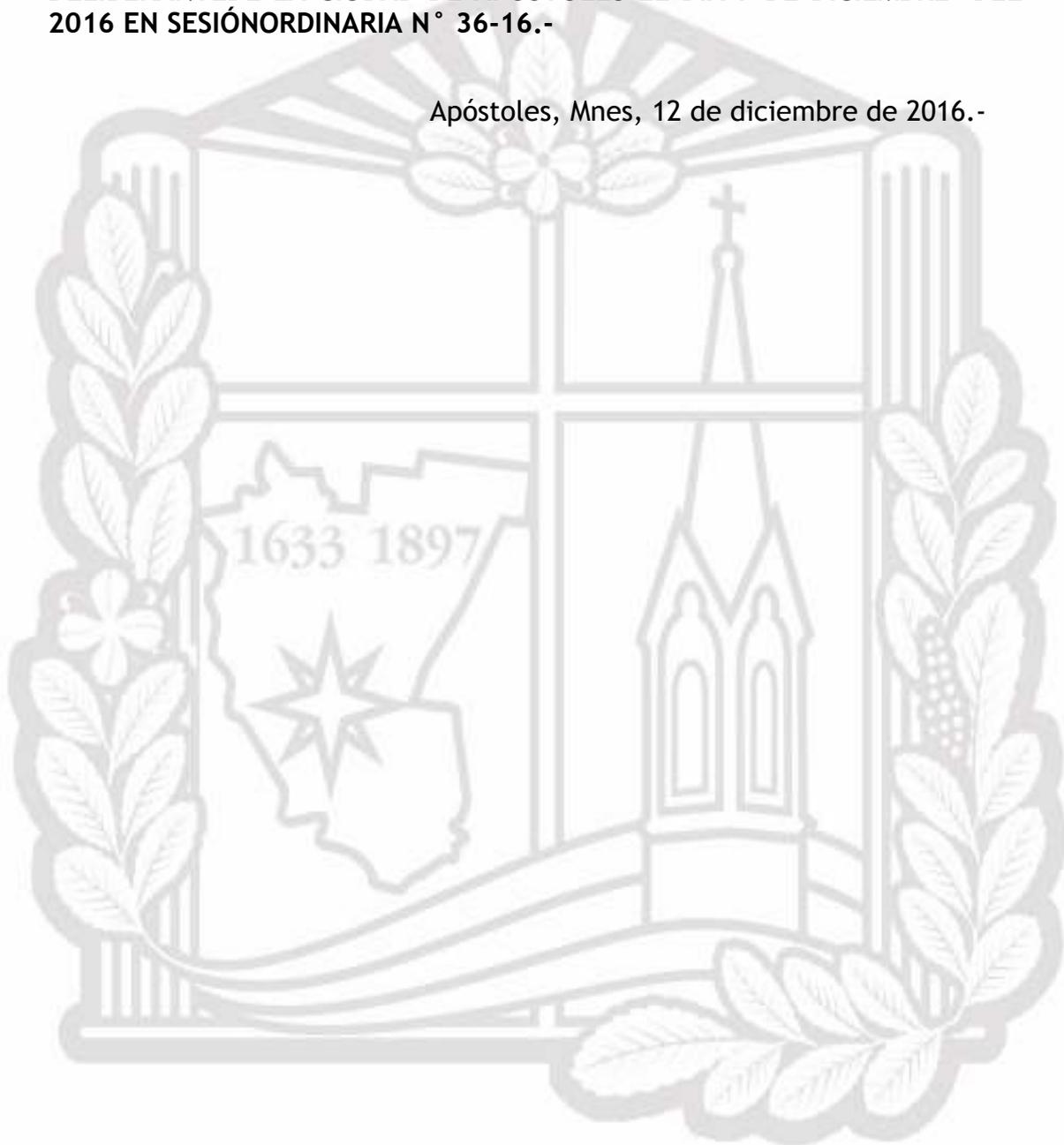
*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**ARTICULO 5º: REFRENDARÁ** el presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-

**ARTICULO 6º: REGÍSTRESE,** Comuníquese, elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido Archívese.-

**DADO EN LA SALA. DESESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DEL 2016 EN SESIÓN ORDINARIA N° 36-16.-**

Apóstoles, Mnes, 12 de diciembre de 2016.-



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

### **ORDENANZA N° 84-16**

#### **Visto:**

El excelente desempeño de numerosos deportistas apostoleños amateur que representan a nuestra ciudad en instancias deportivas no profesionales en competencias de carácter regional, nacional e internacional.

Que es necesario impulsar desde el Municipio programas tendientes al desarrollo, apoyo y estímulo de disciplinas deportivas no profesionales; y

#### **Considerando:**

**Que** estimular la realización de deportes en forma no profesional ayuda a mejorar la calidad de vida de las personas ya que la práctica deportiva contribuye al desarrollo social, físico e intelectual y, a la vez, al desarrollo de valores personales y sociales asociados a la vida sana, la responsabilidad, el respeto, el trabajo en equipo, la integración de las personas, la perseverancia, etc.

**Que** la práctica del deporte y de actividades físico-recreativas constituye una importante herramienta de socialización que contribuye a la sana convivencia.

**Que** el deporte comprende las habilidades y destrezas físicas de las personas y, cuando es practicado en forma amateur, requiere de un mayor esfuerzo, vocación y voluntad de los participantes.

**Que** los deportistas aficionados o amateur llevan a cabo sus prácticas deportivas con ciertas dificultades, sobre todo cuando compiten fuera de la ciudad.

**Que** resulta necesario que el Estado municipal promueva la práctica del deporte y actividades físicas con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidades y el sostenimiento de los centros y clubes de deporte, como así también promover la participación de los deportistas apostoleños en competencias de carácter nacional e internacional.

**Que** resulta pertinente impulsar instrumentos a nivel local que apunten a promover las prácticas deportivas amateur, garantizando, por ejemplo, recursos a aquellos deportistas que hayan alcanzado logros importantes sin desempeñarse como deportistas olímpicos.

**Que** la creación de un Fondo de Asistencia al Deportista Amateur Apostoleño permitiría impulsar el crecimiento cualitativo del deportista y, por consiguiente, de las diferentes disciplinas en nuestra ciudad que se practican en forma no profesional.

**Que** el Fondo contribuiría al desarrollo del amateurismo deportivo ya que la falta de subsidios tanto públicos como privados resta oportunidades a los deportistas y limita sus oportunidades de participar en eventos deportivos, sobre todo los que se desarrollan fuera de la ciudad.



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**Que** la práctica del deporte y de actividades físico-recreativas debe ser entendida como un derecho y un bien social, por lo que desde el Estado debe complementarse con medidas tendientes a garantizar un adecuado control de la salud psicofísica de los deportistas.

**Que** la falta de recursos para competir en instancias deportivas realizadas fuera de nuestra ciudad ha sido uno de los temas planteados por diferentes deportistas amateur que han sido reconocidos por este Concejo Deliberante.

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES**

**SANCIONA CON FUERZA**

**ORDENANZA**

**Artículo 1º:** La presente ordenanza reconoce en el deporte, a nivel comunitario, una finalidad social, por lo que tiene los siguientes objetivos:

- Promover, coordinar, regular y fiscalizar el deporte amateur y la actividad físico-recreativa por considerar a dichas actividades como factores estimuladores de la vida sana, de mejora en la calidad de vida, de desarrollo de valores personales y sociales, de integración comunitaria en la diversidad y la sana convivencia, entre otros aspectos positivos.
- Asegurar la participación y el acceso de todos los ciudadanos a la práctica del deporte y actividades físico-recreativas procurando la igualdad de oportunidades, sin discriminación de ninguna naturaleza.
- Garantizar la libre elección de la práctica deportiva de acuerdo a las capacidades e intereses de los deportistas.
- Otorgar financiamiento al deporte amateur para lograr su preservación y fomento.
- Garantizar un adecuado control de la salud psicofísica de los deportistas amateur.

**Artículo 2º:** Se entiende por Deporte Amateur a las actividades sistemáticas de entrenamiento y competencias organizadas, intensivas y científicamente fundamentadas para alcanzar altos logros deportivos, que se realizan por afición personal y sin llegar a formar parte de la categoría de deporte olímpico, y por cuya práctica no se obtiene una remuneración económica.

**Artículo 3º:** Serán beneficiarios de esta ordenanza los deportistas amateur que alcancen altos logros y trascendencia a nivel local, regional, nacional e internacional.

**Artículo 4º:** La Autoridad de Aplicación de la presente norma será la Dirección de Deportes del Municipio de Apóstoles.



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**Artículo 5°:** En el marco de la presente ordenanza la Dirección de Deportes Municipal tendrá las funciones y atribuciones que se detallan a continuación:

- Destinar tanto recursos humanos como económicos a la concientización y promoción de las actividades físicas y del deporte en el ámbito de la Ciudad de Apóstoles.
- Adoptar medidas tendientes a identificar las necesidades y requerimientos para la práctica de actividades físico recreativas y del deporte.
- Poner en marcha el Fondo Municipal de Asistencia al Deportista Amateur en la Ciudad de Apóstoles.
- Garantizar la distribución equitativa de los fondos destinados a la promoción del deporte amateur como así también el debido control y fiscalización de los mismos.
- Organizar y mantener actualizado Registro Único del Deporte Amateur.
- Asistir a los deportistas no profesionales y a las instituciones inscriptas en el Registro Único de Deporte Amateur.
- Promover el deporte de amateur y establecer mecanismos de apoyo a los deportistas a fin de garantizar su participación en competencias nacionales e internacionales.
- Fomentar la participación de las instituciones deportivas y deportistas amateur en competencias de carácter regional, provincial, nacional e internacional.
- Implementar campañas de educación y divulgación a fin de difundir los beneficios del deporte como sí también fomentar la práctica deportiva.
- Otorgar becas, subsidios o estímulos a los deportistas amateur, residentes en la Ciudad de Apóstoles.
- Coordinar con las dependencias municipales competentes el otorgamiento a los deportistas amateur la Ficha Clínica del Deportista y los controles médicos pertinentes.

**Artículo 6°:** Créase en el ámbito de la Dirección de Deportes de la Municipalidad de Apóstoles el **Fondo Municipal de Asistencia al Deportista Amateur**.

**Artículo 7°:** Los objetivos específicos del "Fondo Municipal de Asistencia al Deportista Amateur" serán los siguientes:

- Promover, estimular y retribuir las actividades formativas deportivas locales, así como su difusión en la región, en la Provincia y la Nación.
- Contribuir económicamente con el perfeccionamiento y/o capacitación de los deportistas locales.



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**Artículo 8º:** El Fondo creado por la presente ordenanza se conformará con aportes del presupuesto municipal de la *Partida Ingresos Corrientes* fondos provenientes de otras jurisdicciones; aportes provenientes de donaciones y legados efectuados por empresas y organizaciones de la comunidad y cualquier otra contribución que surja de otras disposiciones creadas o a crearse.

**Artículo 9º:** Aplicación de los recursos: El Fondo estará destinado, en forma exclusiva, a la asistencia del deporte amateur que fuera practicado por deportistas no profesionales que posean rendimiento competitivo destacado y que practiquen deportes individuales y/o colectivos en eventos de singular trascendencia, en representación de instituciones deportivas o recreativas de nuestra ciudad.

Los fondos deberán destinarse a la capacitación, al fomento de las competencias deportivas amateur y al financiamiento de los deportistas amateur.

**Artículo 10º:** Los beneficiarios del Fondo podrán ser los propios deportistas amateur o las instituciones públicas o privadas en que se practiquen las disciplinas deportivas en forma no profesional.

**Artículo 11º:** Los recursos del Fondo podrán otorgarse en calidad de préstamos, subvenciones, becas, estímulos y subsidios.

**Artículo 12º:** Requisitos para solicitar fondos: La solicitud de un beneficio deberá presentarse ante la Dirección de Deportes del Municipio, debiendo acreditar residencia real en la Ciudad de Apóstoles.

**Artículo 13º:** Para la administración del Fondo mencionado y la asignación de las ayudas provenientes de dicho fondo, la Dirección de Deportes Municipal tendrá asignada una Partida Especial en el Presupuesto Municipal de los Ingresos Corrientes.

**Artículo N°14:** A efectos de poder cumplimentar con la presente Ordenanza efectúese la siguiente asignación de partidas en el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2017:

0.1.00.00.00.00.0 INGRESOS CORRIENTES

0.1.01.01.04.00.00 Otras Tasas

0.1.01.01.04.09.00 Multas de Tránsito Municipal

En los siguientes años el monto asignado para solventar la erogación del Fondo Municipal del Deporte Amateur se obtendrá con un monto equivalente al 15% de la partida 0.1.01.01.04.09.00 **Multas de Tránsito Municipal**

**Artículo 15º:** La Dirección de Deportes Municipal deberá llevar un Registro Único del Deporte Amateur en el que se deberán registrar los aspirantes y los adjudicatarios del Fondo Municipal del Deporte Amateur. El Registro funcionará en el ámbito de la Dirección de Deportes y deberá difundirse periódicamente a través de los diferentes medios de comunicación de nuestra ciudad. En dicho Registro podrán inscribirse deportistas no profesionales o Instituciones en las que se practiquen deportes amateur.



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

La inscripción en dicho Registro constituirá un requisito necesario para participar y gozar de los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

**Artículo 16°:** La Autoridad de Aplicación instrumentará un Programa de Salud Psicofísica de los Deportistas Amateur con el propósito de garantizar el acceso de los deportistas a planes de control de la salud psicofísica.

Al efecto, los deportistas amateur que se incorporen al Registro deberán contar con una Ficha Clínica del Deportista, derivada del examen clínico practicado, donde se deje constancia de datos sanitarios de relevancia a fin de controlar la aptitud física de los deportistas y resguardar las facultades psicofísicas de los mismos.

**Artículo 17°:** Facúltese a la Dirección de Deportes Municipal para establecer, por vía reglamentaria, los tipos de beneficios a otorgar a los deportistas, los montos, la forma de efectivización, los requisitos de la presentación, el procedimiento, la forma de rendición de cuentas, la aplicación de sanciones por incumplimientos y demás cuestiones relativas a la implementación de la presente norma.

**Artículo 18°:** Deróguese el artículo 22 de la Ordenanza N° 36/8.

**Artículo 19°:** Refrendara la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

**Artículo 20°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y cumplido archívese.

**DADO EN LA SALA. DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DEL 2016 EN SESIÓN ORDINARIA N° 36-16.-**

Apóstoles, Mnes, 12 de diciembre de 2016.-





*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**ORDENANZA N° 85-16**

**VISTO:**

La solicitud efectuada por parte del Ejecutivo Municipal por Expte N° 313/16 y:

**CONSIDERANDO:**

**Que** por la mencionada solicitud, el Ejecutivo Municipal requiere a éste Honorable Cuerpo la condonación de la deuda de la tasa retributiva de la propiedad del inmueble identificado como DEP. 01. MUN. 04. SECC. 02. CHAC. 0000. MZ. 0000. PARC. 0660 Contribuyente Municipal N° 9047, propiedad de Afines Roberto Nicolás DNI N° 11.941.121, con respecto a los periodos 2015 y 2016.

**Que** funda su solicitud en el hecho de que se ha procedido a la extracción de piedra tosca (saprolito) del inmueble mencionado ut supra, en una cantidad equivalente a 83 mts cúbicos, y para su utilización en el arreglo de caminos vecinales.

**Que** por Expte N° 2608/16 de la Municipalidad de Apóstoles, el titular registral del predio ha solicitado la compensación de la Tasa General de Inmueble en un equivalente a la cantidad de tosca extraída.

**Que** en orden a ello, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos que informe sobre lo peticionado, y que proceda a realizar una cuantificación dinerada de los metros cúbicos (m<sup>3</sup>) de piedra tosca (saprolito) extraídos del inmueble de referencia.

**Que** por Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos de la Municipalidad de Apóstoles, se ha informado que efectivamente se ha extraído piedra tosca (saprolito) del inmueble identificado como DEP. 01. MUN. 04. SECC. 02. CHAC. 0000. MZ. 0000. PARC. 0660, ascendiendo a la cantidad de 83 m<sup>3</sup> y siendo utilizada la misma para el arreglo de caminos vecinales.

**Que** el valor del m<sup>3</sup> asciende a Pesos Quince con Diecinueve Centavos (\$15,19).

**Que** cuantificado dinerariamente la cantidad de los mts<sup>3</sup> mencionados ut supra, estos ascienden a la suma de Pesos Un Mil Doscientos Sesenta con Setenta y Siete Centavos (\$1.260,77).

**Que** por Departamento de Recaudaciones de la Municipalidad de Apóstoles se ha informado que el inmueble mencionado ut supra, N° de Contribuyente 9047 registra deuda en concepto de Tasa Retributiva de la Propiedad por los periodos 2015 y 2016, indicando además que por la suma de Pesos Un Mil Doscientos Sesenta con Setenta y Siete Centavos (\$1.260,77) se cancelarían los periodos 2015 y 2016.

**Que** por lo expuesto, por lo solicitado, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal a este Honorable Cuerpo se procede a la emisión del presente acto.



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1°: CONDONASE** la deuda en concepto de Tasa Retributiva de la Propiedad del inmueble identificado catastralmente como **DEP. 01. MUN. 04. SECC. 02. CHAC. 00000. MZ. 0000. PARC. 0660 Contribuyente N° 9047**, por los periodos 2015 y 2016, y por los motivos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2°: REFRENDARÁ** el presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-

**ARTICULO 3°: REGÍSTRESE**, Comuníquese, elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido Archívese.-

**DADO EN LA SALA. DESESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DEL 2016 EN SESIÓN ORDINARIA N° 36-16.-**

Apóstoles, Mnes, 12 de diciembre de 2016.-



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

### **ORDENANZA N° 86-16**

#### **VISTO:**

La solicitud efectuada por parte del Ejecutivo Municipal por Expte N° 312/16, y:

#### **CONSIDERANDO:**

**Que** por la mencionada solicitud, el Ejecutivo Municipal requiere a éste Honorable Cuerpo la condonación de la deuda de la tasa retributiva de la propiedad del inmueble identificado como DEP. 01. MUN. 04. SECC. 02. CHAC. 0000. MZ. 0000. PARC. 0661 Contribuyente Municipal N° 9045, propiedad de Fenczuk José DNI N° ....., con respecto a los periodos 2014 y 2015.

**Que** funda su solicitud en el hecho de que se ha procedido a la extracción de piedra tosca (saprofito) del inmueble mencionado ut supra, en una cantidad equivalente a 58 mts cúbicos, y para su utilización en el arreglo de caminos vecinales.

**Que** por Expte N° 2610/16 de la Municipalidad de Apóstoles, el titular registral del predio ha solicitado la compensación de la Tasa General de Inmueble en un equivalente a la cantidad de tosca extraída.

**Que** en orden a ello, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos que informe sobre lo peticionado, y que proceda a realizar una cuantificación dineraria de los metros cúbicos (m<sup>3</sup>) de piedra tosca (saprofito) extraídos del inmueble de referencia.

**Que** por Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos de la Municipalidad de Apóstoles, se ha informado que efectivamente se ha extraído piedra tosca (saprofito) del inmueble identificado como DEP. 01. MUN. 04. SECC. 02. CHAC. 0000. MZ. 0000. PARC. 0661, ascendiendo a la cantidad de 58 mts<sup>3</sup> y siendo utilizada la misma para el arreglo de caminos vecinales.

**Que** el valor del m<sup>3</sup> asciende a Pesos Quince con Diecinueve Centavos (\$15,19).

**Que** cuantificado dinerariamente la cantidad de los mts<sup>3</sup> mencionados ut supra, estos ascienden a la suma de Pesos Ochocientos Ochenta y Uno con Dos Centavos (\$881,02).

**Que** por Departamento de Recaudaciones de la Municipalidad de Apóstoles se ha informado que el inmueble mencionado ut supra, N° de Contribuyente 9045 registra deuda en concepto de Tasa Retributiva de la Propiedad por los periodos 2014, 2015 y 2016, indicando además que por la suma de Pesos Ochocientos Ochenta y Uno con Dos Centavos (\$881,02) se cancelarían los periodos 2014 y 2015.

**Que** por lo expuesto, por lo solicitado, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal a este Honorable Cuerpo se procede a la emisión del presente acto.



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1°:** CONDONASE la deuda en concepto de Tasa Retributiva de la Propiedad del inmueble identificado catastralmente como DEP. 01. MUN. 04. SECC. 02. CHAC. 00000. MZ. 0000. PARC. 0661Contribuyente N° 9045, por los periodos 2014 y 2015, y por los motivos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2°:** REFRENDARÁ el presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-

**Artículo 3°:** REGÍSTRESE, Comuníquese, elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido Archívese.-

**DADO EN LA SALA. DESESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DEL 2016 EN SESIÓN ORDINARIA N° 36-16.-**

Apóstoles, Mnes, 12 de diciembre de 2016.-





*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

### **ORDENANZA N° 87-16**

#### **VISTO:**

El convenio marco de pasantía entre la Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles y la Universidad de Congreso

#### **CONSIDERANDO:**

**Que** la Universidad de Congreso se encuentra desarrollando distintos cursos diplomados con Certificación Universitaria en el Centro de Formación Profesional Julián Tarnowski de nuestra ciudad, y los mismos requieren trabajo de campo y práctica, y son: 1) Formación en Paramédicos. 2) Auxiliar en Enfermería con orientación en cuidados y asistencia domiciliaria. 3) Auxiliar en farmacia. 4) Instructor en musculación deportiva y personal trainer. 5) Formación de preceptores, auxiliar administrativo y secretarios escolares. 6) Asistente técnico en fisioterapia, rehabilitación y masajes.

**Que** en orden a ello, este conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en esta institución significarán colaborar con la propuesta curricular de los estudios cursados, teniendo esta experiencia un alto valor pedagógico, logrando con ello que los pasantes profundicen la valoración del trabajo como elemento indispensable y dignificador para la vida, desde una concepción cultural y no meramente utilitaria, acompañado con la consiguientes prácticas complementarias a su formación académica que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan, incorporando saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo, como así también, conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral.

#### **POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1º:** **APRUÉBESE** la firma del Convenio Marco de Pasantía entre la Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles, representada en este acto por el Sr. Intendente Mario Ramón Viale DNI N° 17.562.454, con domicilio en Avenida Juan de San Martín 70 de la Ciudad de Apóstoles, en adelante la MUNICIPALIDAD, y la Universidad de Congreso con domicilio real en Avenida Colon N° 90 de la Ciudad de Mendoza Registro en el Ministerio de Trabajo N° 000600195 y Código Único de Identificación Educativa N° 075009501, en adelante la UNIVERSIDAD, dentro de los alcances y pautas previstos por la Ley 26.427, y conforme a las siguientes modalidades y condiciones, expresados en los



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

artículos del Convenio Marco de Pasantía que forma el ANEXO adjunto a la presente ordenanza.

**Artículo 2°:** REFRENDARÁ el presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-

**Artículo 3°:** REGÍSTRESE, Comuníquese, elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido Archívese.-

**DADO EN LA SALA. DESESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DEL 2016 EN SESIÓN ORDINARIA N° 36-16.-**

Apóstoles, Mnes, 12 de diciembre de 2016.-





“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

**ANEXO I - ORDENANZA N° 87/16**

**CONVENIO MARCO DE PASANTIAS.-**

Entre la Universidad de Congreso, con domicilio real en Avenida Colon N° 90 de la Ciudad de Mendoza Registro en el Ministerio de Trabajo N° 000600195 y Código Único de Identificación Educativa N° 075009501, representada en este acto por \_\_\_\_\_ en el carácter \_\_\_\_\_, en adelante la UNIVERSIDAD, y por la otra, la Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles, representada en este acto por el Sr. Intendente Mario Ramón Viale DNI N° 17.562.454, con domicilio en Avenida Juan de San Martín 70 de la Ciudad de Apóstoles, en adelante la MUNICIPALIDAD, convienen el celebrar el presente Convenio Marco de Pasantía dentro de los alcances y pautas previstos por la Ley 26.427, y conforme a las siguientes modalidades y condiciones:-----

**PRIMERO:** Se implementará entre las partes un sistema de pasantías que permita adquirir experiencias de campo en áreas propias de la MUNICIPALIDAD a estudiantes de LA UNIVERSIDAD complementando así sus conocimientos teóricos.

**SEGUNDO:** queda expresamente establecido y aclarado que la presente práctica no genera relación de dependencia alguna entre las partes.-----

**TERCERO:** Los pasantes realizarán prácticas en diferentes sectores de LA MUNICIPALIDAD de acuerdo con el interés y las características que se planteen en cada caso. La UNIVERSIDAD preseleccionará, basada en sus propios criterios de evaluación objetivos a los alumnos que se postulen para las pasantías, y LA MUNICIPALIDAD concretará la selección definitiva, conforme a normas objetivas, y asegurando la igualdad de oportunidades a los pasantes.-----

**CUARTO:** En cada caso se determinará:

1.- Determinación del pasante, con la indicación de los datos personales completos del mismo.

2.- Nivel académico mínimo requerido para las tareas.

3.- Objetivos educativos perseguidos

4.- Lugar en que se desarrollarán las mismas.

5.- Fechas de inicio y finalización de la pasantía.

6.- Horario a cumplir.

7.- Tareas a desarrollar por el pasante.

8. - Firma de un convenio individual con cada pasante.

**QUINTO:** Las pasantías se extenderán en sus plazos de acuerdo a las exigencias de la UNIVERSIDAD.-----

**SEXTO:** La pasantía vencerá automáticamente en la fecha indicada por LA UNIVERSIDAD al confirmar la pasantía. Si antes del vencimiento LA MUNICIPALIDAD decide prorrogar el beneficio, deberá comunicarlo en forma



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

fehaciente A LA UNIVERSIDAD, indicando el nuevo período. Asimismo, las pasantías caducan al obtener los pasantes su grado académico o al dejar de pertenecer a LA UNIVERSIDAD como alumno.-----

**SEPTIMO:** LA MUNICIPALIDAD se compromete a brindar al pasante los conocimientos necesarios y realizar los mayores y mejores esfuerzos que permitan cumplir con los fines propuestos. -----

**OCTAVO:** Las actividades que desarrolle el pasante deberán ser coordinadas y evaluadas periódicamente por una persona designada por LA MUNICIPALIDAD al efecto, quien hará las veces de TUTOR. El TUTOR deberá elaborar un informe de evaluación al concluir el plazo asignado a la pasantía.-----

Estos informes, confidenciales entre las partes, deberán ser remitidos en las fechas que se determinarán para cada caso concreto.-----

**NOVENO:** El pasante deberá respetar y cumplir estrictamente con las normas internas tanto de LA MUNICIPALIDAD como de LA UNIVERSIDAD, así como con los objetivos de ambas, sujetándose a ellos como condición necesaria y excluyente para la permanencia dentro de este sistema de pasantías.-----

**DECIMO:** El pasante deberá considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica en LA MUNICIPALIDAD, sea información relacionada con las actividades de la misma y/o los procesos o métodos adoptados por LA MUNICIPALIDAD para el procesamiento de su información. En consecuencia el pasante quedará obligado a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada precedentemente a ninguna persona que no sea personal superior de LA MUNICIPALIDAD, ya fuere durante o después de la expiración de la Pasantía-----

**DECIMOPRIMERO:** El pasante no podrá realizar actividades políticas o religiosas dentro de LA MUNICIPALIDAD.-----

**DECIMOSEGUNDO:** El incumplimiento por parte del pasante de las obligaciones asumidas será considerado falta grave y causa suficiente para que se deje sin efecto la pasantía otorgada.-----

**DECIMOTERCERO:** Este convenio podrá ser rescindido sin causa por cualquiera de las partes, quienes deberán notificar fehacientemente su decisión a la otra con una anticipación no menor de TREINTA (30) días. En este supuesto, las pasantías iniciadas y en curso de ejecución continuarán hasta que se cumpla el plazo por la cual fueron pactadas. Ninguna de las partes tendrá derecho a reclamar compensación ni indemnización alguna.-----

**DECIMOCUARTO:** LA UNIVERSIDAD deberá contratar para cada pasante una cobertura de seguro por accidentes personales como condición para la realización de la pasantía.-----

**DECIMOQUINTO:** La protección de la que gozan los alumnos a través de los



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

distintos seguros que resguardan su actividad en los establecimientos educativos se extiende a las actividades que desempeñen los mismos en calidad de pasantes en los lugares de trabajo. A cuyo efecto LA UNIVERSIDAD deberá remitir fotocopia del comprobante de pago, como trámite previo a la realización de la pasantía.-----

**DECIMOSEXTO:** LA UNIVERSIDAD informa que los cursos sujetos a pasantía se encuentran desarrollándose en el Centro de Formación Profesional Julián Tarnowski de nuestra ciudad y son: 1) Formación en Paramédicos. 2) Auxiliar en Enfermería con orientación en cuidados y asistencia domiciliaria. 3) Auxiliar en farmacia. 4) Instructor en musculación deportiva y personal trainer. 5) Formación de preceptores, auxiliar administrativo y secretarios escolares. 6) Asistente técnico en fisioterapia, rehabilitación y masajes. En caso de incorporarse un curso distinto a los mencionados ut supra, la UNIVERSIDAD notificará a la MUNICIPALIDAD para su incorporación al presente convenio marco.-----

**DECIMOSEPTIMO:** Asimismo ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente, se someterán a los tribunales ordinarios de esta la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Apóstoles, Misiones, a los.....días del mes de..... de 2016.—





*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**ORDENANZA N° 88/16**

**VISTO y CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario que el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles cuente con una CAJA CHICA para solventar gastos de menor cuantía y que se presentan en forma imprevista a lo largo del año 2017.

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** **AUTORIZASE** la apertura de la Caja Chica en la órbita de la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles, por un monto equivalente a un (1) Sueldo Básico de la categoría inicial del escalafón municipal en forma mensual a partir del 1 de enero de 2017.

**ARTICULO 2º:** el monto de las erogaciones de la Caja Chica del HCD será destinado a la atención de pagos cuyas características, modalidad y/o urgencia no permita aguardar la emisión de cheque, o para gastos de menor cuantía que deban o resulten convenientes abonarse al contado o adquirir elementos de escaso valor cuya necesidad se presente imprevistamente y saldrán de las partidas correspondientes del Presupuesto del HCD.

**ARTICULO 3º:** **ESTABLÉZCASE** que la Contaduría Municipal emita la documentación contable a favor del agente Mamani Jorge, Legajo N° 381, D.N.I. N° 25.450.400, en su carácter de responsable de la Caja Chica autorizada en la órbita de la Secretaría del HCD.

**ARTICULO 4º:** **REMÍTASE** copia del presente a la Secretaría de Hacienda del Departamento Ejecutivo Municipal, a los efectos correspondientes.

**ARTICULO 5º:** Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo cumplido, Archívese.

**DADO EN LA SALA. DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DEL 2016 EN SESIÓN ORDINARIA N° 36-16.-**

Apóstoles, Mnes, 12 de diciembre de 2016.-



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

**ORDENANZA N° 89/16**

**VISTO:**

La solicitud del Secretario de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos de fecha 19 de Diciembre de 2016 y:

**CONSIDERANDO:**

**Que** por nota de fecha 19 de Diciembre de 2016, el Sr. Secretario de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos solicita al Ejecutivo Municipal, quien a su vez remite dicha solicitud a éste Honorable cuerpo que se conceda contemplar la posibilidad de de la Compra de Materiales de Construcción para ejecutar trabajos de 131,00 Metros Lineales (ML) de Cordones Cunetas sobre Calles Continuación Suipacha entre San Juan y Mendoza, del Barrio lote Agrícola N° 66, de esta Ciudad.

**Que** motivó la presente solicitud que en las Calles mencionadas, en un futuro se realizarán tareas de Pavimentos, como ser empedrados o asfaltado, como así también dicha obra posibilitará un rápido escurrimiento de las aguas pluviales.

**Que** los materiales que se solicitan para llevar a cabo dicha Obra son los siguientes:

Material	Cantidad	Unidad
Cemento Portland	92	Bolsa
Arena de Rio	15	M <sup>3</sup>
Piedra Triturada	15	M <sup>3</sup>

**Que** dicha compra sea abonada con Fondos del Fondo Provincial Solidario, AFECTANDOSE a la Partida Trabajos Públicos-Bienes de Consumo 2.2.01.02.02.05.00 “Materiales de Construcción” del presupuesto en vigencia.

**Que** para dicha Compra de Materiales de Construcción se estima un presupuesto oficial de Pesos Veintiocho mil ciento cincuenta y cinco con 00/100 (\$ 28.155,00)

**Que** la compra de referencia puede exceder HASTA un 19,99 % del Presupuesto Oficial mencionado ut supra.

**Que** en caso que dicha compra supere la Suma de pesos Treinta mil un pesos con 00/100 (\$ 30.001,00) deberá ser realizado mediante el procedimiento de Licitación Privada.



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

Que en orden a lo expuesto se procede a emitir el siguiente acto

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
O R D E N A N Z A**

**Artículo 1º:** **AUTORIZACE** al Ejecutivo Municipal a financiar la Compra de Materiales de Construcción para la Ejecución de 131,00 Metros Lineales (ML) de Cordones Cunetas en Calles Continuación Suipacha entre San Juan y Mendoza, del Barrio lote Agrícola N° 66, de esta Ciudad, de esta Ciudad, con el Fondo Provincial de la Soja.

**Artículo 2º:** **DISPONESE** que la compra de los Materiales de construcción de referencia se contabilice en la Partida Trabajos Públicos-Bienes de Consumo 2.2.01.02.02.05.00 “Materiales de Construcción” del presupuesto en vigencia.

**Artículo 3º:** **ABONASE** el pago de la Compra de Materiales de Construcción solicitados, con fondos del “Fondo Provincial Solidario”.

**Artículo 4º:** **REMÍTASE** copia del presente al Ejecutivo Municipal, a los efectos correspondientes.

**Artículo 5º:** **REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo cumplido, archívese.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DEL 2016 EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 1-16.-**

Apóstoles, Mnes, 22 de diciembre de 2016.-



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

### ORDENANZA N° 90/16

#### **VISTO:**

La solicitud del Secretario de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos de fecha 19 de Diciembre de 2016 y:

#### **CONSIDERANDO:**

**Que** por nota de fecha 19 de Diciembre de 2016, el Sr. Secretario de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos solicita al Ejecutivo Municipal, quien a su vez remite dicha solicitud a éste Honorable cuerpo que se conceda contemplar la posibilidad de Contratar Mano de Obra para la ejecución de 131,00 Metros Lineales (Ml) de Cordones Cunetas sobre Calles Continuación Suipacha entre San Juan y Mendoza, del Barrio lote Agrícola N° 66, de esta Ciudad.

**Que** motivó la presente solicitud dado que en las Calles mencionadas en un futuro se realizarán tareas de Pavimentos, como ser empedrados o asfaltado, que mejoren la calzada existente para un mejor y seguro tránsito vehicular, como así también dicha obra posibilitará un rápido escurrimiento de las aguas pluviales.

**Que** es necesario que dicha Contratación de Mano de Obra sea abonada con Fondos del Fondo Provincial Solidario, AFECTÁNDOSE a la Partida Trabajos Públicos-Obras por Contrato 2.2.01.02.05.03.00 “Cordones Cunetas” del presupuesto en vigencia.

**Que** para dicha Contratación de Mano de Obra se estima un presupuesto oficial de Pesos Cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta con 00/100 (\$ 45.950,00) y se realizará mediante el procedimiento de Licitación Privada.

**Que** en orden a lo expuesto se procede a emitir el siguiente acto

#### **POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1°:** AUTORIZACE al Ejecutivo Municipal a financiar la Mano de Obra para la Ejecución de 131,00 Metros Lineales (Ml) de Cordones Cunetas sobre Calles Continuación Suipacha entre San Juan y Mendoza, del Barrio lote Agrícola N° 66, de esta Ciudad, con el Fondo Provincial de la Soja.

**Artículo 2°:** DISPONESE que la Contratación de Mano de Obra de referencia se contabilice en la Partida Trabajos Públicos-Obras por Contrato 2.2.01.02.05.03.00 “Cordones Cunetas”, del presupuesto en vigencia

**Artículo 3°:** ABONASE el pago de la Contratación de Mano de Obra, con fondos del “Fondo Provincial Solidario”.

**Artículo 4°:** REMÍTASE copia del presente al Ejecutivo Municipal, a los efectos correspondientes.

**Artículo 5°:** REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo cumplido, archívese.



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DEL 2016 EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 1-16.-**

**Apóstoles, Mnes, 22 de diciembre de 2016.-**





*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**ORDENANZA N° 91 /16**

**VISTO:**

Las ordenanzas N° 22-10, 100-10; 96-12, 57-13, 18-14 y concordantes;

**CONSIDERANDO:**

**Que** es obligación del estado municipal contar con un servicio de transporte público regular y habitual, atendiendo las necesidades de los usuarios y garantizando la ecuación económica que permita el correcto funcionamiento de la empresa prestadora de dicho servicio en beneficio de la localidad en general;

**Que** la actualización definida por este cuerpo tuvo en consideración el mayor incremento en los costos operativos de la empresa, tales como el combustible, salarios, repuestos, insumos, etc.;

Por ello y conforme a lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES SANCIONA  
CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1°:** FIJASE a partir del 1° de enero del año 2017 el siguiente cuadro tarifario por la prestación del servicio de la Empresa de Transporte Urbano de Pasajeros Río Uruguay:

Boleto General con SUBE..... \$ 11,50 (Pesos Once con 50/100)

Boleto B° Estación con SUBE..... \$ 12,00 (Pesos Doce)

Boleto General sin SUBE.....\$14,50 (Pesos Catorce con 50/100)

Boleto B° Estación sin SUBE.....\$15,00 (Pesos Quince)

**Artículo 4°:** Habiéndose adherido el municipio de Apóstoles a la Ley Provincial del Boleto Educativo Gratuito y hasta tanto la provincia establezca el mismo tendrá un valor de referencia de Peso Cuatro (\$ 4,00.-).

**Artículo 5°:** REFRENDARÁ la presente el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles. -



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**Artículo 6º: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, REMITASE a la Concesionaria, NOTIFICANDO EXPRESAMENTE LOS ALCANCES DE LA PRESENTE, Cumplido ARCHIVÉSE.-**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 1-16 DEL 21 DICIEMBRE DE 2016.-**

Apóstoles, Mnes. 22 de diciembre 2016.-





*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**ORDENANZA N° 92/16**

**Visto y Considerando:**

**Que** la Empresa Río Uruguay SRL posee un contrato de prestación de servicios urbano de pasajeros Terminal de Ómnibus Barrio Estación y Otros hasta el día 27 de abril del 2020 según Anexo I Ordenanza N° 22/2010.-

**Que** la empresa Río Uruguay recibe en la actualidad un monto proveniente del S.I.S.T.A.U otorgado por el gobierno Nacional que no cubre la totalidad de la frecuencia y recorridos que realiza en nuestra localidad, siendo necesario contribuir desde el municipio con un subsidio no reintegrable de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00) mensuales, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2016.

**Que** es necesario incorporar al Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos del presente ejercicio el subsidio a ser otorgado.

**POR ELLO:**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** OTÓRGUESE subsidio no reintegrable de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00) mensuales a la empresa Río Uruguay SRL, desde el mes de enero a diciembre de 2016.

**ARTICULO 2°:** INCREMÉNTESE el Cálculo de Recursos del presente ejercicio en la partida 1.1.02.01.00.00.00 Ingresos de Otra Jurisdicción Part. De Imp. Provinciales y Nacionales la suma de Pesos Trescientos Sesenta Mil (\$ 360.000,00).

**ARTICULO 3°:** INCREMÉNTESE en el Presupuesto de Gastos del presente ejercicio.

**ARTICULO 4°:** REGÍSTRESE, Comuníquese y Cumplido Archívese. Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal. Remítase, a la concesionaria.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION EXTRAORDINARIA N° 01/16 EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 2016**

**APOSTOLES, Mnes, 22 de diciembre de 2016.-**



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**ORDENANZA N° 93/16**

**Visto y Considerando:**

**Que** el Departamento Ejecutivo Municipal, con motivo de las tradicionales fiestas de fin de año, considera necesario otorgar una suma no remunerativa por única vez de Pesos Dos Mil (\$2.000,00), para todo el personal en relación de dependencia, en el mes de diciembre de 2016;

**Que** el 50% de la suma mencionada, será abonada mediante la entrega de órdenes de compra de mercadería;

**Que** por ser un pago extraordinario, para que no actúe en detrimento de la remuneración neta mensual, es necesario excluirlo del cálculo de pago de las asignaciones familiares de diciembre de 2016;

**Que** la implementación de las medidas anteriores implica la modificación del Presupuesto de Gastos del presente ejercicio;

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** ESTABLÉCESE el pago de una suma no remunerativa de Pesos Dos Mil (\$2.000,00) por única vez a abonar a todo el Personal Permanente del Escalafón Municipal, Personal Contratado con Relación de Dependencia, Personal del HCD, Secretarios y Concejales del HCD, Juez de Faltas y Personal del Juzgado de Faltas y Autoridades Municipales, en el mes de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO 2°:** AUTORÍCESE al DEM a abonar Pesos Un Mil (\$1.000,00) de lo establecido en el Artículo 1° mediante la entrega de órdenes de compra de mercadería.

**ARTÍCULO 3°:** ESTABLÉCESE que dado el carácter extraordinario y no remunerativo, el importe mencionado en el Artículo 1° no será tomado en cuenta a los fines de la liquidación del SAC, horas extras, vacaciones y/o asignaciones familiares.

**ARTÍCULO 4°:** AUTORÍCESE al DEM a realizar las compensaciones necesarias en las partidas en el Presupuesto de Gastos del Presente Ejercicio.



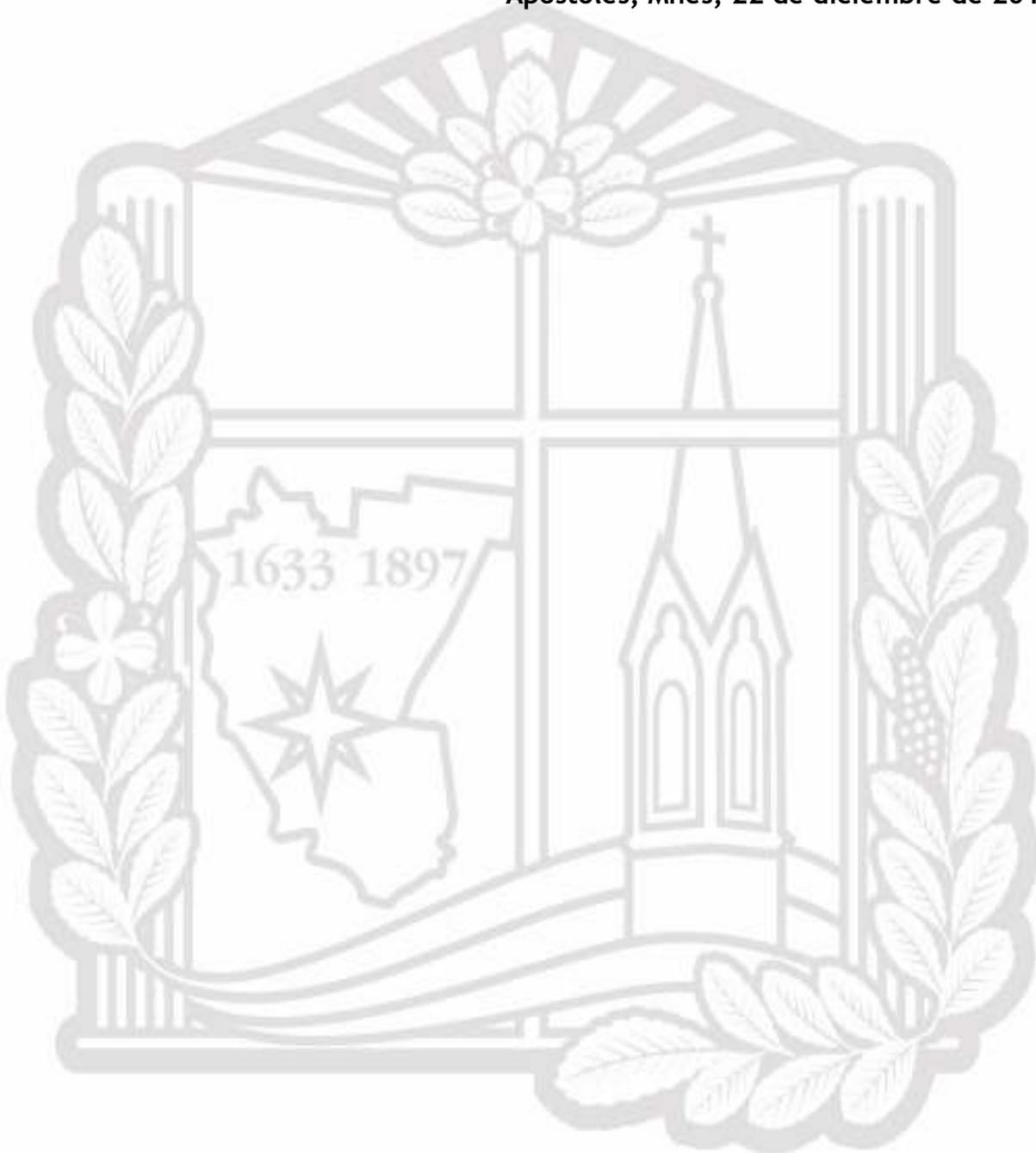
*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**ARTÍCULO 5º: REMÍTASE** copia del presente al Ejecutivo Municipal, a los efectos correspondientes.

**ARTICULO 6º: REGÍSTRESE,** comuníquese al Departamento Ejecutivo cumplido, archívese.

**DADO EN LA SALA. DESESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DEL 2016 EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 1-16.-**

**Apóstoles, Mnes, 22 de diciembre de 2016.-**



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

### **ORDENANZA N° 94-16**

#### **Visto:**

La nota presentada por el Departamento de Liquidación de Haberes y Cargas Sociales, las Ordenanzas N° 94/09 y N° 30/13, las Resoluciones Municipales N° 1577/09 y N° 1131/13, los Decretos Provinciales N° 2622/08 y N° 723/11, la Ley VII N° 11 de la Provincia de Misiones, y;

#### **Considerando:**

**Que** a través de la nota presentada por el Departamento de Liquidación de Haberes y Cargas Sociales, se pone de manifiesto que, dado el alcance actual de los seguros vigentes, en conjunto con los requisitos mínimos de edad y años de aporte previsional, así como también el tiempo normal de otorgamiento del beneficio jubilatorio, existen empleados sin cobertura efectiva de Seguro de Servicio de Sepelio y/o Seguro de Vida Obligatorio;

**Que** a través de la Ordenanza N° 94/09 y la Resolución Municipal N° 1577/09, se contrató con Caja de Seguros S.A. CUIT-30-66320562-1, un Seguro de Vida Obligatorio según póliza N° 5140-9982111-01 y a través de la Ordenanza N° 30/13 y la Resolución Municipal N° 1131/13, se contrató con Caja de Seguros S.A. CUIT-30-66320562-1, un Seguro de Servicio de Sepelio según póliza N° 5140-8620109-01;

**Que** el origen de la imposición de dichos seguros se basa en el principio de previsión social, para que acaecido un siniestro de vida, el agente en cuestión y/o su grupo familiar, no se vea afectado en términos económicos en lo inmediato;

**Que** como alternativa para corregir la situación planteada en el primer párrafo, se encuentra la posibilidad de adherir a los Decretos Provinciales N° 2622/08 y N° 723/11, por medio de los cuales el Estado Provincial ha contratado ambas coberturas pero con mayores alcances, a Nación Seguros S.A. CUIT-30-67856116-5, para todos los agentes activos de la Administración Pública sobre los que tiene injerencia, así como también los agentes pasivos del Instituto de Previsión Social de Misiones;

**Que** el Departamento Ejecutivo Municipal considera razonable el ampliar la cobertura del Seguro de Servicio de Sepelio y del Seguro de Vida Obligatorio, incorporando el personal municipal a las pólizas ya vigentes con Estado Provincial;

**Que** por ser Nación Seguros S.A. una empresa con participación accionaria mayoritaria del Estado Nacional a través del Banco de la Nación Argentina, es posible la contratación directa según lo establecido en el Art. 85° Inc. g) de la Ley VII N° 11 de la Provincia de Misiones;

**Que** es necesario rescindir el Seguro de Vida Obligatorio póliza N° 5140-9982111-01 y el Seguro de Servicio de Sepelio póliza N° 5140-8620109-01 contratados Caja de Seguros S.A. CUIT-30-66320562-1, con la debida anticipación de 30 días;



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1º:** **AUTORÍCESE** al DEM a realizar la rescisión del Seguro de Vida Obligatorio póliza N° 5140-9982111-01, contratado con Caja de Seguros S.A. CUIT-30-66320562-1, a partir de 01 de febrero de 2017.

**Artículo 2º:** **ADHIÉRASE** al Decreto Provincial N° 2622/08.

**Artículo 3º:** **AUTORÍCESE** al DEM a realizar la contratación del Seguro de Vida Obligatorio con Nación Seguros S.A. CUIT-30-67856116-5, según los términos de la póliza vigente implementada por Decreto Provincial N° 2622/08, con vigencia a partir del 01 de febrero de 2017.

**Artículo 4º:** **AUTORÍCESE** al DEM a realizar los descuentos mensuales en los haberes del personal, en concepto de Seguro de Vida Obligatorio, a partir del mes de febrero de 2017 y en el valor de la prima correspondiente a la póliza mencionada en el Artículo N° 3.

**Artículo 5º:** **AUTORÍCESE** al DEM a realizar la rescisión del Seguro de Servicio de Sepelio póliza N° 5140-8620109-01, contratado con Caja de Seguros S.A. CUIT-30-66320562-1, a partir de 01 de febrero de 2017.

**Artículo 6º:** **ADHIÉRASE** al Decreto Provincial N° 723/11.

**Artículo 7º:** **AUTORÍCESE** al DEM a realizar la contratación del Seguro de Servicio de Sepelio con Nación Seguros S.A. CUIT-30-67856116-5, según los términos de la póliza vigente implementada por Decreto Provincial N° 723/11, con vigencia a partir del 01 de febrero de 2017.

**Artículo 8º:** **AUTORÍCESE** al DEM a realizar los descuentos mensuales en los haberes del personal, en concepto de Seguro de Servicio de Sepelio, a partir del mes de febrero de 2017 y en el valor de la prima correspondiente a la póliza mencionada en el Artículo N° 7.

**Artículo 9º:** **REFRENDARÁ** la presente el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante. -



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**Artículo 10°:** REMÍTASE copia del presente al Ejecutivo Municipal, a los efectos correspondientes.

**Artículo 11°:** REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo cumplido, archívese.

**DADO EN LA SALA. DESESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DEL 2016 EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 01-16.-**

Apóstoles, Mnes, 22 de diciembre de 2016.-





“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

**ORDENANZA N° 95/16**

**VISTO:**

Que el día 2 de Julio de 2017, se cumplirán 200 años de la batalla de Apóstoles y;

**CONSIDERANDO:**

Que dentro del marco de la conmemoración de los 200 años, se llevarán a cabo diversas celebraciones, en la ciudad de Apóstoles, durante el año 2017.

Que durante el año entrante es propicio, a modo de conmemoración, que todo documento público municipal, dentro de las orbitas Legislativas, Judicial y Ejecutiva, lleve inscripto en el membrete, una Leyenda alusiva a la fecha;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1°: INSTITUYESE oficialmente el año 2017, como el Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles, por las fundamentaciones precedentemente descriptas, en el municipio de Apóstoles.-**

**Artículo 2°: DISPONESE que la Documentación oficial de este Honorable Cuerpo Legislativo, del Departamento Ejecutivo Municipal, y Judicial, lleven impresos la leyenda, “2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles”. -**

**Artículo 3°: REFRENDARA la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-**

**Artículo 4°: REGÍSTRESE, Comuníquese, Remítase copia Departamento Ejecutivo Municipal, y el Juzgado de Faltas y Cumplido ARCHÍVESE.-**

**DADO EN LA SALA. DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2016 EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 01-16.-**

**Apóstoles, Mnes., 22 de Diciembre de 2016.-**



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**ORDENANZA N° 96/16**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que es necesario fijar los montos máximos en concepto de Caja Chica, Caja de Cambio, y Ayudas Económicas para el Ejercicio año 2017:

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1°:** FIJASE a partir del 1° de Enero del Año 2.017, los montos máximos para los siguientes conceptos:

Caja Chica \$ 4.500,00 (Pesos: Cuatro Mil Quinientos.-)

Destinado a la atención de pagos cuyas características, modalidad y/o urgencia no permita aguardar la emisión de cheque, o para gastos de menor cuantía que deban o resulten convenientes abonarse al contado o adquirir elementos de escaso valor cuya necesidad se presente imprevistamente. Los saldos no utilizados a la fecha de cierre del Ejercicio deberán ser reintegrados mediante depósito en la Cuenta Bancaria respectiva.-

- Caja de Cambio \$ 1.500,00 (Pesos: Un mil quinientos.-). Por cada caja.

Destinado a proporcionar a cada Cajero el numerario suficiente para dar cambio a los contribuyentes, debiendo reintegrarse dicho importe al finalizar el ejercicio mediante depósito en la Cuenta Bancaria respectiva.-

Fondo Ayudas Económicas \$ 7.500,00 (Pesos: Siete mil quinientos).- Destinado a brindar ayudas económicas en efectivo a personas de escasos recursos económicos a través de la Secretaría de Desarrollo Municipal.

**Artículo 2°:** FIJASE a partir del 1 de Enero de 2.017, los montos máximos para AYUDAS ECONOMICAS, de acuerdo al siguiente detalle:

**AYUDAS ECONOMICAS:**

- En efectivo y por persona hasta la suma de \$ 950,00 (Pesos: Novecientos cincuenta).-
- En especies (Chapas, medicamentos, pasajes, alimentos, y otros) hasta la suma de \$ 10.000,00 por persona.
- Casos excepcionales como ser: Enfermedades graves que requieran tratamientos especializados (previa presentación de Historia Clínica), Accidentes, traslados de enfermos, etc), Hasta la suma de \$ 10.000,00 por persona.

**CORTES DE MADERA:**

Se otorgarán a personas de escasos recursos económicos, que no posean viviendas, que



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

habitan viviendas precarias a orillas de calles o en calles que deban habilitarse o que hayan sido destruidas por accidentes (fenómenos meteorológicos, incendios, etc) siempre y cuando posean terrenos propios o cedidos por la Municipalidad, hasta la suma de \$ 50.000,00 (Pesos: Cincuenta mil.-) por persona.

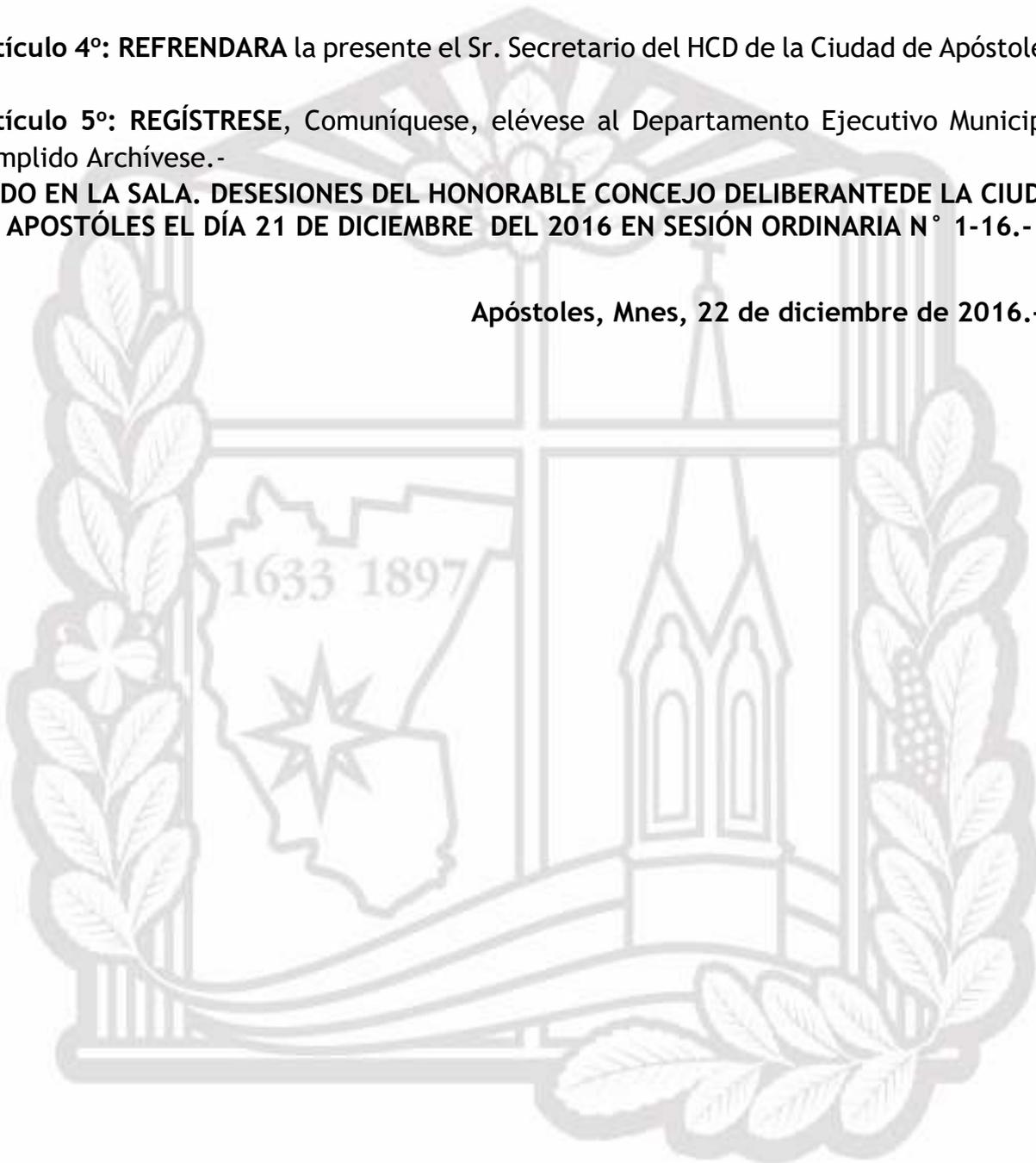
**Artículo 3º: FACULTASE** al Ejecutivo Municipal a abonar los montos que considera conveniente hasta los máximos fijados en la presente Ordenanza.-

**Artículo 4º: REFRENDARA** la presente el Sr. Secretario del HCD de la Ciudad de Apóstoles.-

**Artículo 5º: REGÍSTRESE**, Comuníquese, elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido Archívese.-

**DADO EN LA SALA. DESESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DEL 2016 EN SESIÓN ORDINARIA N° 1-16.-**

**Apóstoles, Mnes, 22 de diciembre de 2016.-**





*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**ORDENANZA N° 97/16**

**VISTO:**

Lo establecido en el Artículo 66 de la Carta Orgánica Municipal y el Artículo 167 de la Constitución Provincial; y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, es necesario establecer el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio del Año 2017;

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1°:** ESTIMASE en la suma de Pesos: Ciento cincuenta y nueve millones quinientos mil (\$ 159.500.000) el Cálculo de Recursos para el Ejercicio Año 2017, de acuerdo a las Planillas discriminativas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°:** FIJASE en la suma de Pesos: Ciento cincuenta y nueve millones quinientos mil (\$ 159.500.000) el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Año 2017, de acuerdo a las Planillas discriminativas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°:** INCORPORASE como Anexo II de la presente Ordenanza el Plan de Obras Públicas para el Ejercicio 2017, y como Anexo III el detalle de cargos de personal.-

**Artículo 4°:** AUTORICESE al Ejecutivo Municipal a celebrar y firmar Convenios en representación del Municipio de Apóstoles, siempre que impliquen la recepción de subsidios y/o aportes no reintegrables con afectación especial y/o específica, para la ejecución de proyectos a cargo del Municipio, a efectos de otorgarle celeridad a la implementación de los mismos, remitiéndolos al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento.

**Artículo 5°:** AUTORICESE al Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la incorporación al Cálculo de Recursos y al Presupuesto de Gastos de los programas y/o convenios, señalados en el considerando anterior con afectación especial, por resolución municipal.

**Artículo 6°:** REFRENDARA la presente la Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.

**Artículo 7°:** REGISTRESE, Comuníquese, Remítase copia al DEM, al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, y Cumplido ARCHIVESE.-

**DADO EN LA SALA. DESESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DEL 2016 EN SESIÓN ORDINARIA N° 1-16.-**

**Apóstoles, Mnes, 22 de diciembre de 2016.-**



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**ORDENANZA 98/16**

**VISTO:**

Los Artículos N° 167 y N° 170 de la Constitución Provincial, la Carta Orgánica Municipal; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario fijar las Remuneraciones, Suplementos Varios y Asignaciones Familiares para las Autoridades Superiores y Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante para el Ejercicio año 2017;

**POR ELLO:**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** FÍJASE a partir de 01 de enero de 2017 las remuneraciones básicas de las Autoridades del Departamento Ejecutivo Municipal, las que quedarán de la siguiente manera:

Intendente Municipal	\$	25.045,74
Secretaria de Gobierno y Comunicación	\$	14.715,84
Secretaría de Hacienda	\$	14.715,84
Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos	\$	14.715,84
Secretaría de Desarrollo Social	\$	14.715,84
Secretaría de Producción	\$	14.715,84
Dirección de Asuntos Jurídicos	\$	15.056,62
Dirección de Turismo	\$	11.119,50
Dirección de Medio Ambiente	\$	11.119,50
Dirección de Cultura	\$	11.119,50
Dirección de Deporte	\$	11.119,50
Dirección de la Juventud	\$	11.119,50
Secretario Privado	\$	11.119,50

**Artículo 2°:** FÍJASE a partir de 01 de enero de 2017 las remuneraciones de las Autoridades del Juzgado de Faltas, en los siguientes valores:

Juez de Faltas	\$	25.505,98
Secretario de Juzgado de Faltas	\$	12.231,12

**Artículo 3°:** FÍJASE a partir de 01 de enero de 2017, en concepto de Gastos de Representación que regirá para el Sr. Intendente Municipal, el 40 % sobre el sueldo básico determinado en el Artículo 1°.

**Artículo 4°:** FÍJASE a partir de 01 de enero de 2017, en concepto de Gastos de Representación que regirá para los Sres. Secretarios de: Gobierno y Comunicación, Hacienda, Desarrollo Social, Producción, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, el 33,5% sobre el sueldo básico determinado en el Artículo 1°.

**Artículo 5°:** Las Autoridades mencionadas en los Artículos 1° y 2° percibirán además, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y Bonificación por Antigüedad, establecidos para el personal de



**“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”**

la Administración Pública Municipal. Percibirán también Manejo de Fondos y Título, debiendo el Ejecutivo Municipal determinar y reconocer aquel que corresponda.

**Artículo 6º:** FÍJASE a partir de 01 de enero de 2017, un adicional mensual en concepto de Bonificación por Mayor Horario, conforme a lo previsto en el Art. 33 Inc. c) de la Ordenanza 37/86 Estatuto Del Personal Municipal, en porcentajes de hasta 140% sobre sueldo básico, para el personal que deba realizar tareas fuera del horario normal de labor, y que no pueda percibir Horas Extras, siendo atribución del Ejecutivo Municipal el otorgamiento del mismo en el porcentaje que determine. El personal que efectúe reparto de boletas de la Tasa General Inmueble fuera del horario habitual de tareas, podrá tener un reconocimiento adicional de hasta 40% por éste concepto, alcanzando un máximo total mensual de 180%.

**Artículo 7º:** FÍJASE a partir de 01 de enero de 2017 las categorías del Personal Municipal las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

Categoría	24	\$	6.251,95
Categoría	23	\$	5.939,17
Categoría	22	\$	5.745,90
Categoría	21	\$	5.546,36
Categoría	20	\$	5.364,38
Categoría	19	\$	5.202,62
Categoría	18	\$	5.047,85
Categoría	17	\$	4.953,89
Categoría	16	\$	4.858,66
Categoría	15	\$	4.757,12
Categoría	14	\$	4.667,05
Categoría	13	\$	4.614,14

Categoría	12	\$	4.557,76
Categoría	11	\$	4.557,76
Categoría	10	\$	4.557,76
Categoría	9	\$	4.557,76
Categoría	8	\$	4.557,76
Categoría	7	\$	4.557,76
Categoría	6	\$	4.557,76
Categoría	5	\$	4.557,76
Categoría	4	\$	4.557,76
Categoría	3	\$	4.557,76
Categoría	2	\$	4.557,76
Categoría	1	\$	4.557,76

**Artículo 8º:** FÍJASE a partir de 01 de enero de 2017, las Dietas de los Miembros del Honorable Concejo Deliberante, las que quedarán como sigue, sujetas a las variaciones que experimenten las remuneraciones básicas:

Presidente HCD	\$ 18.554,33
Concejales	\$ 18.554,33

**Artículo 9º:** FÍJASE a partir de 01 de enero de 2017, en concepto de Gastos de Representación, que registrará para los Señores Concejales, el 40% sobre el monto consignado en el Artículo 8º como Dieta.

**Artículo 10º:** FÍJASE a partir de 01 de enero de 2017, las remuneraciones de las Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante, las que quedarán como sigue:

Autoridades	
Secretario	\$ 14.313,94
Pro Secretario	\$ 12.693,52

Personal Permanente		
Secretaria Administrativa	Categoría 24	\$ 6.251,95
Auxiliar Administrativo	Categoría 22	\$ 5.745,90
Maestranza	Categoría 20	\$ 5.364,38

**Artículo 11º:** FÍJASE a partir de 01 de enero de 2017, en concepto de Asignaciones Familiares, para las Autoridades Superiores y Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante, conforme a lo previsto en el Art. 33



**“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”**

Inc. b) de la Ordenanza 37/86 Estatuto Del Personal Municipal de acuerdo a los siguientes montos y requisitos:

Asignación	Menos de 10.822,01	Entre 10.822,01 y 16.233,00	Más de 16.233,00
Hijo(1)	320	266	211
Hijo con Discapacidad(2)	980	760	540
Prenatal(3)	320	266	211
Ayuda Escolar Anual Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Polimodal, Adultos, Especial, Superior Terciaria y Superior Universitaria(4)	350	350	350
Nacimiento(5)	400	400	400
Adopción(6)	2.400	2.400	2.400
Matrimonio(7)	600	600	600
Maternidad(8)	SI	SI	SI

(1) Asignación mensual por Hijo menor de 18 años de edad que se encuentre a cargo del trabajador.

(2) Asignación mensual por Hijo con discapacidad que se encuentre a cargo del trabajador, sin límite de edad.

(3) Se abonará desde el momento de la concepción hasta el nacimiento del hijo. Debe ser acreditado entre el tercer y cuarto mes de embarazo. Se requiere una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses. Si es presentado en los meses posteriores, percibirá desde la fecha de presentación hasta el nacimiento.

(4) Se abonará en marzo o abril, de acuerdo a la fecha de presentación de la constancia de alumno regular. Se abonará por cada hijo mayor de 4 años al 30 de junio del año lectivo en curso y menor de 21 años, que concurra regularmente a establecimientos de educación Inicial, Primaria, Secundaria, Polimodal o Adultos, por cada hijo menor de 26 años, que concurra regularmente a establecimientos de educación Superior Terciaria o Superior Universitaria o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos de educación Especial. Esta asignación podrá ser abonada hasta el mes de mayo cuando el agente presente tardíamente la constancia y por razones no imputables a él.

(5) y (6) Se abonará en el mes que se acredite tal hecho, requiriéndose una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis meses.

(7) Ídem punto (5) y (6). Se abonará a los dos cónyuges cuando se encuentren encuadrados en las disposiciones de la Ley señalada.

(8) Licencia de 90 días corridos entre pre-parto y pos-parto, con percepción de una suma igual a la remuneración que la trabajadora hubiera debido percibir en su empleo.

Las prestaciones anteriormente mencionadas son inembargables, no constituyen remuneración ni están sujetas a gravámenes, y tampoco serán tenidas en cuenta para la determinación del sueldo anual complementario ni para el pago de las indemnizaciones por despido, enfermedad, accidente o para cualquier otro efecto.

Para determinar los montos correspondientes a las asignaciones familiares, se considerará en cada caso, la totalidad de las remuneraciones correspondientes al período que se liquide, excluyéndose horas extras, mayor horario y sueldo anual complementario.

**Artículo 12°: FÍJASE** a partir de 01 de enero de 2017, un adicional mensual no remunerativo, en concepto de Bonificación Escolar Básica, para las Autoridades Superiores y Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante, que tengan a su cargo hijos mayores de 4 años al 30 de junio de lectivo en curso, menores de 21 años, cursando estudios de educación Inicial, Primaria, Secundaria, Polimodal Adultos o Especial, en establecimientos Oficiales o Privados reconocidos y por cada hijo que se encuentre en la situación señalada, que se abonará a partir de la fecha de presentación de la constancia del establecimiento educacional respectivo, que certifique la condición de alumno regular. Tendrán derecho a percibir dicha bonificación, inclusive aquellos agentes que no perciban en la comuna las correspondientes Asignaciones



**“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”**

Familiares. No se aplicará el límite de edad superior a alumnos que concurren a establecimientos de educación Especial.

Bonificación escolar básica \$ 6,75

**Artículo 13°: FÍJASE** a partir de 01 de enero de 2017, un adicional mensual no remunerativo en concepto de Bonificación Escolar Superior, para las Autoridades Superiores y Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante, que tengan a su cargo hijos menores de 25 años cursando estudios de educación Superior Terciaria o Superior Universitaria, en establecimientos Oficiales o Privados reconocidos y por cada hijo que se encuentre en la situación señalada, que se abonará a partir de la fecha de presentación de la constancia del establecimiento educacional respectivo, que certifique la condición de alumno regular. Tendrán derecho a percibir dicha bonificación, inclusive aquellos agentes que no perciban en la comuna las correspondientes Asignaciones Familiares.

Bonificación escolar superior \$ 27,00

**Artículo 14°: FÍJASE** a partir de 01 de enero de 2017, un adicional mensual en concepto de Antigüedad, para las Autoridades Superiores y Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Secretario, Pro Secretario y Personal del Honorable Concejo Deliberante, conforme a lo previsto en el Art. 33 Inc. a) de la Ordenanza 37/86 Estatuto Del Personal Municipal, por cada año de servicio no simultáneo cumplido en forma ininterrumpida o alternada en Organismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales, que consistirá en un porcentaje aplicado sobre sueldo básico igual a un 3 más la suma del coeficiente determinado por la siguiente escala, multiplicado por los años de servicio reconocidos:

Horas Semanales	A N T I G U E D A D		
	1 a 10 años	11 a 20 años	más de 20 años
30 o más	0,0112	0,0093	0,0074
25 o más	0,0089	0,0074	0,0060
20 o más	0,0074	0,0062	0,0049
17,30 o más	0,0067	0,0056	0,0044
15 o más	0,0056	0,0047	0,0037

**Artículo 15°: FÍJASE** a partir de 01 de enero de 2017, un adicional mensual en concepto de Manejo De Fondos, para las Autoridades Superiores y Personal de la Municipalidad de Apóstoles, conforme a lo previsto en el Art. 33 Inc. f) de la Ordenanza 37/86 Estatuto Del Personal Municipal, que será liquidado en base a los coeficientes que se detallan más abajo, sobre la asignación de la categoría 1. El Ejecutivo Municipal deberá determinar y reconocer aquel que corresponda.

F U N C I O N	COEFICIENTE
MANEJO DE FONDOS	0,65
CAJAS RECAUDADORAS-CAJEROS	0,60
RESPONSABLE DE FONDOS ESPECIALES	0,40
RESPONSABLE DE CAJA CHICA	0,20

**Artículo 16°: FÍJASE** a partir de 01 de enero de 2017, un adicional mensual en concepto de Bonificación por Mayor Riesgo Laboral, conforme a lo previsto en el Art. 33° Inc. d) de la Ordenanza 37/86 del Estatuto del Personal Municipal, para los cargos y en hasta los porcentajes que a continuación se detallan, siendo atribución del Ejecutivo Municipal el otorgamiento de los mismos en el porcentaje que determine y que se liquidará sobre sueldo básico:

Cargo	Porcentaje de Mayor Riesgo
Secretario de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos	100%



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

Capataz General	100%
Segundo Capataz General	100%
Tercer Capataz General	100%
Maquinista	100%
Encargado Dpto. de Rec. Com. de RSU	80%
Jefe Dpto. de Tránsito	80%
Maquinista Compresor Minero	70%
Inspector de Tránsito	60%
Maquinista Dpto. de Rec. RSU	60%
Chofer	60%
Jefe Dpto. Control Sanitario	60%
Mecánico	60%
Enc. Dpto. Alumbrado Público	60%
Auxiliar Dpto. Alumbrado Público	60%
Auxiliar Dpto. Electricidad	60%
Encargado Mantenimiento y Limpieza de Cementerio	60%
Encargado de Motoguadañeros	60%
Responsable Gestión CAPS	60%
Sobrestante	60%
Peón (afectado a realizar tareas en Planta de Reciclaje o Recolección)	50%
Albañil	40%
Chofer Camión Cisterna Abastecimiento de Bomberos	40%
Encargado de Taller	40%
Auxiliar Dpto. Control Sanitario	40%
Responsable Dpto. Control Sanitario	40%
Inspector General	40%
Enfermero	40%
Auxiliar de Enfermería	40%
Encargado de Depósito	40%
Peón	40%
Ordenanza	40%
Encargado de Parques y Jardines	40%
Jefe de Catastro (Topógrafo)	40%
Manejo de Fotocopiadora	40%
Auxiliar de Maquinista Compresor Minero	30%

**Artículo 17°:** FÍJASE a partir de 01 de enero de 2017, un adicional mensual en concepto de Bonificación por Tareas Insalubres, conforme a lo previsto en el Art.33° Inc. g) de la Ordenanza 37/86 del Estatuto del Personal Municipal, hasta un 40% sobre sueldo básico para los agentes cuya función implica realizar acciones o tareas que resultan malsanas o dañosas para la salud, siendo atribución del Ejecutivo Municipal el otorgamiento de las mismas en el porcentaje que determine.

**Artículo 18°:** FÍJASE a partir del 01 de enero de año 2017, un adicional diario en concepto de Bonificación por Viáticos para las Autoridades Superiores y Personal del Honorable Concejo Deliberante, conforme a lo previsto en el Art.33° Inc. e) de la Ordenanza 37/86 del Estatuto del Personal Municipal, de hasta \$1375,00 (Pesos Un Mil Trescientos Setenta y Cinco), cuando corresponda a comisiones fuera del Territorio Provincial y de hasta \$300,00 (Pesos Trescientos) cuando corresponda a comisiones dentro del Territorio Provincial. Entiéndase por Comisión dentro del Territorio Provincial aquellas que impliquen el traslado del agente desde el Municipio de Apóstoles hacia otros, regresando al lugar de origen en el mismo día. En el caso que el agente deba pernoctar en el Municipio de Destino, el monto del viático podrá ser de hasta \$600,00 (Pesos Seiscientos).

**Artículo 19°:** FÍJASE a partir de 01 de enero de 2017, un adicional diario en concepto de Bonificación por Viáticos, para las Autoridades Superiores, Personal Permanente y Personal Contratado de la Municipalidad de Apóstoles, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, conforme a lo previsto en el Art.33° Inc. e) de



**“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”**

la Ordenanza 37/86 del Estatuto del Personal Municipal, de hasta \$300,00 (Pesos Trescientos) diarios para comisiones dentro del Territorio Provincial. Entiéndase por Comisión dentro del Territorio Provincial aquellas que impliquen el traslado del agente desde el Municipio de Apóstoles hacia otros, regresando al lugar de origen en el mismo día. En el caso de que deba pernoctar en el Municipio de Destino, el viático podrá ser de hasta \$600,00 (Pesos Seiscientos). Para el caso de comisiones fuera del Territorio Provincial les corresponderá una asignación no mayor a \$1375,00 (Pesos Un Mil Trescientos Setenta y Cinco) diarios, quedando facultado el Poder Ejecutivo para determinar la necesidad de la mencionada asignación y el monto necesario.

Establécese que el personal que no percibe remuneración por la tarea que le fuera asignada, como así también el personal contratado sin relación de dependencia y el personal que se encuentre afectado al Municipio y que provenga de otras Reparticiones tendrá derecho al cobro de viáticos conforme a lo establecido en el presente artículo, como así también el reconocimiento de los gastos de traslado (pasajes) para llevar a cabo la comisión que le fuera encomendada.

**Artículo 20°: FÍJASE** a partir de 01 de enero de 2017, un adicional mensual en concepto de Presentismo, para Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Personal del Juzgado de Faltas y Personal del Honorable Concejo Deliberante, establecido por Ordenanza 21/86 Art. 3°, modificado por Ordenanzas 31/86, 37/86 y sus modificatorias, 24/90, 38/00 y según Ordenanza 48/00, que cumplan 30 o más horas semanales en un 35% del sueldo básico de la categoría 15 del Escalafón Municipal.

Para tener derecho a la percepción del adicional establecido en el presente artículo, el agente no deberá registrar inasistencias o tardanzas, solamente licencias correspondientes a: Licencia Anual Reglamentaria, Maternidad, Accidentes De Trabajo, Internación, Extracción Dentaria, Nacimiento De Hijo, Donación De Sangre, Matrimonio, Fallecimiento De Familiares, Afecciones Comunes, Intervenciones Quirúrgicas o Razones Particulares; según sus correspondientes reglamentaciones.

Las ausencias del mes serán consideradas para la liquidación del adicional del mes inmediato siguiente.

**Artículo 21°: FÍJASE** a partir de 01 de enero de 2017, un adicional mensual en concepto de Presentismo, para los agentes profesionales que cumplan menos de 30 horas semanales, el equivalente al 10% del sueldo básico que perciban.

**Artículo 22°: FÍJASE** a partir de 01 de enero de 2017, un adicional mensual en concepto de Bonificación Por Permanencia En La Categoría, para Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Personal del Juzgado de Faltas y Personal del Honorable Concejo Deliberante, conforme a lo previsto en el Art.33° Inc. i) de la Ordenanza 37/86 del Estatuto del Personal Municipal, modificado por Ordenanza 8/87, corresponderá percibir esta bonificación a los agentes comprendidos en el régimen jurídico básico que no accedan a categorías superiores por faltas de ascensos, promociones o por haber llegado al límite de la carrera, siendo requisito indispensable para ello, haber obtenido una calificación mínima equivalente a BUENA según el cuadro siguiente:

AÑOS PERM. CATEG.	CAL. BUENA	CAL. MUY BUENA	CAL. EXCELENTE
2 a 4	10%	15%	20%
4 a 6	20%	25%	30%
6 a 8	40%	45%	50%
más de 8	65%	70%	75%

El porcentaje señalado en dicho artículo, se refiere a la diferencia entre la categoría que reviste el agente y la categoría inmediata superior.

**Artículo 23°: FÍJASE**, a partir de 01 de enero de 2017, un adicional mensual en concepto de Título, para las Autoridades Superiores y Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Secretario, Pro Secretario y Personal del Honorable Concejo Deliberante, según el siguiente detalle:

a) **TÍTULO NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO:** De estudios superiores que demanden 5 años o más, de estudios de tercer nivel, 25% sobre sueldo básico que perciba.



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

- b) TÍTULO NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO: De estudios superiores que demanden 4 años de estudios de tercer nivel, 25% sobre sueldo básico que perciba.
- c) TÍTULO NIVEL SUPERIOR: De estudios superiores que demanden de 1 a 3 años de estudios de tercer nivel, 17,5% sobre sueldo básico que perciba.
- d) TÍTULO SECUNDARIO: Corresponde a planes de estudios no inferiores a 5 años, 17,5% de la asignación de la categoría uno 1.
- e) TÍTULO SECUNDARIO: Corresponde a ciclos básicos, certificado de capacitación de planes de estudios no inferiores a tres años, y títulos secundarios con planes de estudio inferiores a 5 años, 10% de la asignación de la categoría 1.
- f) CERTIFICADO DE ESTUDIOS: Extendidos por organismos gubernamentales o internacionales, con duración no inferior a 3 meses y certificados de capacitación técnica, para los agentes de la categoría 1 a la 5 de los agrupamientos MANTENIMIENTO, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS: 7,5% de la asignación de la categoría 1.
- No podrá bonificarse más de un título, solo se bonificarán aquellos cuya posesión aporte conocimiento de aplicación en la función que se desempeña, el Ejecutivo Municipal deberá determinar y reconocer aquel que corresponda.

Artículo 24°: FÍJASE a partir de 01 de enero de 2017, un adicional mensual en concepto de Refrigerio, para Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Personal del Juzgado de Faltas y Personal del Honorable Concejo Deliberante, en un 6,5% de la asignación de la categoría 1, conforme a lo establecido por Ordenanza 9/87, modificado por Ordenanza 54/89.

Artículo 25°: FÍJASE a partir de 01 de enero de 2017, el Adicional por Manejo del Sistema de Computación para el personal afectado a dicha tarea:

- 1) Para el Jefe del Dpto. de Sistemas de Información hasta el 80% de la categoría del agente.
- 2) Para los Responsables u Operadores reconocidos por el Ejecutivo Municipal, hasta un 40% de la categoría del agente.

Siendo atribución del Ejecutivo el otorgamiento de dichos porcentajes por mérito y/o capacitación. Los puntos 1 y 2 son incompatibles entre sí.

Artículo 26°: FÍJASE a partir del 01 de enero de 2017, un adicional mensual no remunerativo, en concepto de Pasaje, para Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Personal del Juzgado de Faltas y Personal del Honorable Concejo Deliberante, comprendido entre las categorías 1 y 18 ambas inclusive que cumplan un mínimo de 30 horas semanales, equivalente a 42 boletos de transporte urbano de colectivo de la Ciudad de Apóstoles. Dispónese que a los fines de la aplicación del presente artículo, se autorice al DEM a dictar resolución que actualice el valor de boleto y realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 27°: FÍJASE a partir de 01 de enero de 2017, un suplemento en concepto de Servicios Extraordinarios, según Ordenanza N° 34/93 para el Personal comprendido entre las categorías 1 a la 23 ambas inclusive, que realicen tareas extraordinarias al margen del horario de labor establecido.

Los servicios extraordinarios serán liquidados de acuerdo con las siguientes especificaciones: La remuneración por hora extra se calculará en base al coeficiente que resulte de dividir la retribución regular total y permanente mensual del agente por 20 (Veinte) y por el número de horas que tenga la jornada normal de labor. Esta remuneración horario se bonificará con el 100% (Cien por cien) en los siguientes casos:

- Cuando la tarea se realice entre las 22:00 y las 06:00 horas del día siguiente.
- Cuando la tarea se realice en sábados, domingos y feriados nacionales, salvo en los casos de actividades que se desarrollan exclusivamente en tales días.

Para el cálculo de la Hora Extra se tomará en cuenta la última remuneración percibida al momento de la liquidación y no se efectuarán ajustes posteriores aunque provengan de incrementos retroactivos a las remuneraciones.

El reconocimiento para el pago de la prestación de servicios extraordinarios deberá efectuarse por Resolución Municipal hasta un máximo de 120 (ciento veinte) horas mensuales simples para el Personal Administrativo y Técnico y Servicios y 120 (Ciento veinte) horas mensuales simples para el personal Obrero y Maestranza y de Obras Públicas. El monto máximo a abonar por este concepto no podrá superar el importe equivalente a 140% del básico de la categoría 24 del mes a liquidar. El personal que efectúe



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

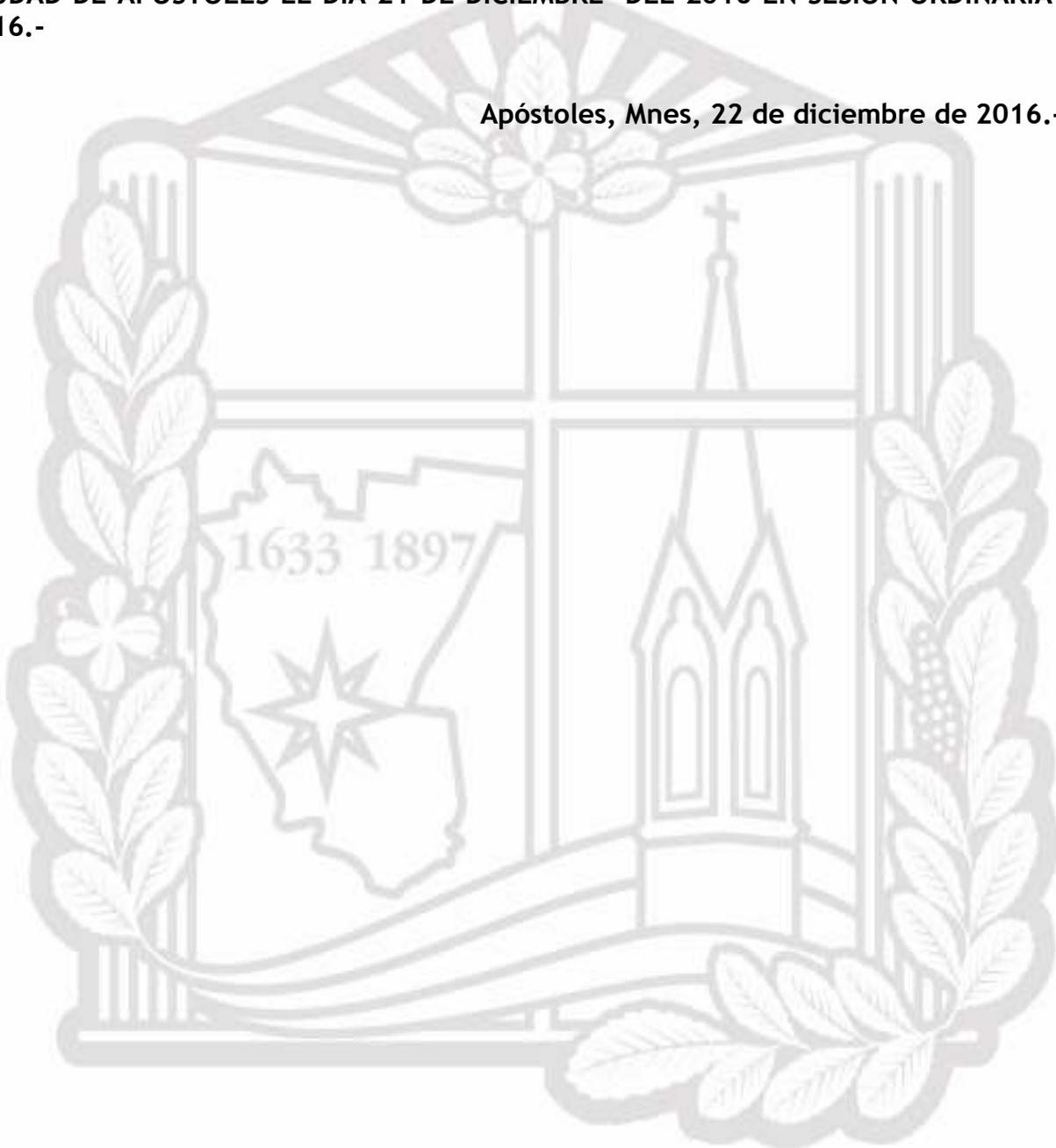
reparto de boletas de la Tasa General Inmueble fuera del horario habitual de tareas, podrá tener un reconocimiento adicional de horas extras en un monto de hasta 40% del básico de la categoría 24 del mes al que correspondan.

Artículo 28°: **REFRENDARÁ** la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.

Artículo 29°: **REGÍSTRESE**, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido **ARCHÍVESE**.

**DADO EN LA SALA. DESESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DEL 2016 EN SESIÓN ORDINARIA N° 1-16.-**

**Apóstoles, Mnes, 22 de diciembre de 2016.-**





*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**ORDENANZA n° 99/16**

**VISTO:**

El artículo N° 132 de la Carta Orgánica de la Ciudad de Apóstoles y el Artículo N° 167 de la Constitución Provincial; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario establecer la aplicación de recursos tributarios para el Ejercicio del Año 2.017;

**POR ELLO :**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
de la ciudad de Apóstoles, Provincia de Misiones  
Sanciona con fuerza de:

**O R D E N A N Z A**

**Artículo N° 1:** TÉNGASE por **ORDENANZA GENERAL FISCAL-PARTE TRIBUTARIA-** para la Municipalidad de Apóstoles, la que se establece a continuación y con aplicación a partir del 1° de Enero del 2017.-

**Artículo N° 2:** Los Contribuyentes y/o responsables de los Tributos, abonarán los importes por los conceptos y períodos indicados. El hecho imponible que grava la presente Ordenanza corresponde a lo determinado en igual concepto en el Código Fiscal Municipal - Parte General y Especial - en vigencia. Cuerpo legal reglamentario a regir sobre todo aspecto orientado a la correcta aplicación de la Ordenanza Tributaria.-

**Artículo N° 3:** Los importes de los Derechos, Tasas y Contribuciones a abonar en virtud de la presente Ordenanza que se encuentre en Unidades se pagarán teniendo en cuenta el valor de la "UNIDAD FISCAL" (U.F.), salvo expresa referencia a otros valores.-

**Artículo N° 4:** El valor de la **UNIDAD FISCAL** mencionada en el artículo precedente, se establece en PESOS DIECINUEVE CON 00/100 ( \$19 ), para la presente Ordenanza, pudiendo ser actualizada si el Ejecutivo Municipal considere necesario, mediante Resolución Municipal, quién remitirá a este Cuerpo Legislativo una copia para conocimiento, la



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

presente actualización se hará aplicándose un porcentaje que será el resultante del promedio de los siguientes incrementos:

HABERES DEL PERSONAL MUNICIPAL: Se tomará como base el Básico de la categoría 12 (Doce) del Escalafón Municipal del mes de Enero de 2.016 sacando una variación porcentual con respecto al Sueldo Básico de la categoría 12 (Doce) del Escalafón Municipal correspondiente al mes de Diciembre de 2.016.-

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NIVEL GENERAL: Se tomará como base el Costo de Vida del mes de Enero de 2.016 sacando la variación porcentual con el costo de vida del mes de Diciembre de 2.016 de acuerdo a lo determinado por el INDEC.-

GAS-OIL: Se toma como base el incremento registrado desde el mes de Enero hasta Diciembre del 2.016 inclusive sacándose una variación porcentual de incremento.-

Si durante el año 2.016 los incrementos mensuales superan el 10% (Diez por ciento) en los ítem nombrados precedentemente o algún costo que incidiera en el Presupuesto de Gasto de ésta Municipalidad, el Ejecutivo podrá realizar los reajustes necesarios en los presentes recursos Municipales.-

**C A P Í T U L O I**

**DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR**

**Artículo N° 5:**

Se tomará como base para la aplicación de las Tasas correspondientes, al monto que se determine para las Categorías establecidas en el Art. N° 105 del Código Fiscal Municipal y conforme a lo dispuesto en los Art. N° 104 y 120 del mismo, aprobado por Ordenanza N° 13/84. Obtenido el monto imponible, el gravamen será liquidado aplicando sobre dicho monto las siguientes alícuotas según corresponda:

- Comercios e Industrias: del **6 0/00 (seis por mil)** Servicios: del **9 0/00 (nueve por mil)** Se deberá presentar una fotocopia autenticada de la Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos de la Dirección General de Rentas de nuestra provincia. Así mismo se establece una alícuota del 2% (dos por ciento) sobre los ingresos brutos conforme a la Declaración Jurada mensual para los siguientes rubros:
  - \_\_\_\_\_ Bancos, otras entidades
  - \_\_\_\_\_ Empresas de telefonía fija- excluidos telecentros y similares.
  - \_\_\_\_\_ Empresas de Telefonía Celular.
  - \_\_\_\_\_ Casinos (públicos privados y online)

**Artículo N° 6:**

Los anticipos a que alude el Artículo N° 109 del Código Fiscal Municipal serán mensuales. Estos anticipos son mínimos, y el ingreso de los mismos en ningún caso generará saldos a favor de los contribuyentes.



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**Artículo N° 7:** Los vencimientos para el ingreso del gravamen correspondiente al Ejercicio 2017, será el siguiente:

PERIODO	VENCIMIENTO	PERIODO	VENCIMIENTO
ene-17	20/02/2017	Jul-17	21/08/2017
feb-17	20/03/2017	Ago-17	20/09/2017
mar-17	20/04/2017	Sep-17	20/10/2017
abr-17	22/05/2017	Oct-17	20/11/2017
may-17	20/06/2017	Nov-17	20/12/2017
jun-17	20/07/2017	Dic-17	22/01/2018

En caso de que el vencimiento sea un día feriado o inhábil, el mismo se trasladara al primer día hábil siguiente.

**Artículo N° 8:** La Tasa de acuerdo a lo dispuesto en el Art. N° 5 de la presente, no podrá ser inferior a:

- Pequeños Contribuyentes: \$ 100,00
- Categoría I Comercios: \$ \$100.00
- Categoría II Comercios: \$140.00
- Categoría III Comercios: \$170.00
- Categoría IV Comercios: \$250.00
- Categoría V: el 6 0/00 sobre el monto imponible
- Categoría I Industrias: \$100.00
- Categoría II Industrias: \$140.00
- Categoría III Industrias: \$160.00
- Categoría IV Industrias: \$250.00
- Categoría V: el 6 0/00 sobre el monto imponible
- Categoría I Servicios: \$150.00
- Categoría II Servicios: \$210.00
- Categoría III Servicios: \$270.00
- Categoría IV: \$375.00
- Categoría V: el 9 0/00 sobre el monto imponible.
- Carnicerías y Verdulerías: tributarán un mínimo de 17 U.F.
- Bancos y Entidades Financieras: el equivalente a 600 U.F.
- Boliches, Clubes Privados, Locales Bailables o similares 50 UF
- Empresas privadas de Servicios Sociales 60 UF
- Agencias de Autos y/o comisionista de venta de vehiculos:25 UF
- Entidades no bancarias dedicadas a préstamos de dinero: 65 U.F.
- Depósitos comerciales de hasta 400m2 sin punto de venta: 8 U.F.
- Depósitos comerciales de más de 400m2 sin punto de venta: 12 U.F.
- Locales Comerciales o tinglados utilizados únicamente como DEPOSITO, sin punto de venta y separados de la explotación principal, si existiere, de hasta 400 metros cuadrados: 8 UF.-
- .....MÁS de 400 metros cuadrados: 12UF

**Artículo N° 9:** Para encuadrar a los contribuyentes en las distintas categorías se tomará como base el promedio mensual de ingresos brutos ( neto de I.V.A) que surga de la



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos correspondiente al año anterior, según la siguiente escala:

**Categoría I:** de 0 a \$ 16.600,00

**Categoría II:** más de \$ 16.600,00 hasta \$ 23.300,00

**Categoría III:** de más de \$ 23.300,00 hasta \$ 28.333,00

**Categoría IV:** más de \$ 28.333,00 hasta \$ 41.666,00

**Categoría V:** más de \$ 41.666,00

**Artículo N° 10:** **Casos Especiales:** las actividades desarrolladas a continuación tributarán lo establecido en los siguientes párrafos independientemente de lo establecido en el artículo 12 de la presente:

A) Las Agencias de Quiniela que perciben Comisiones por la venta de Loterías, quinielas, rifas o cualquier juego de azar, o similares por las que se perciban comisiones o análogas tributarán un 9 0/00 (nueve por mil) sobre las mismas, no pudiendo ser inferior dicho importe a 30 U.F.

B) Las actividades desarrolladas por los Casinos, habilitados como tales por el I.P.L.Y.C. tributarán sobre sus ingresos mensuales un 2% (dos por ciento) no pudiendo ser este valor inferior a 100 U.F.

C) Subagencias de Quinielas: Tributarán sobre los mínimos de la CATEGORIA I de SERVICIOS.-

**Artículo N° 11:** Toda persona que pretende ejercer comercio en forma ambulante, sin local y sin organización comercial, deberá ser autorizada previamente por la Municipalidad, a cuyo efecto solicitará el permiso respectivo. Cuando correspondiera el vendedor deberá munirse de la libreta sanitaria y ajustarse a lo estipulado en todo lo referente a higiene y seguridad pública. En ningún caso podrán instalarse con puestos fijos ni instalando escaparates en la vía pública, ni con triciclos y/o cualquier otro vehículo de tracción a sangre.

**Artículo N° 12:** Los vendedores ambulantes con vehículo o que instalen un puesto fijo pagarán por día el equivalente a 10 U.F. si no utilizan electricidad del tendido público y 20 U.F. si lo utilizan. Los vendedores ambulantes que no tuvieran vehículo pagarán 4 U.F. por día. Podrán obtener permisos mensuales, el que será equivalente a 20 UF.

**Artículo N° 13:** Los abastecedores ajenos al Municipio deberán abonar una tasa optando por alguna de las siguientes alternativas:

- a) por día de 5 U.F.
- b) por mes : 23 UF.
- c) Por semestre: 115 U.F.
- d) Por año: 185 UF.

**Artículo N° 14:** Por cada autorización para la realización de espectáculos públicos se abonará previamente el equivalente a 6 UF.

**Artículo N° 15:** Los espectáculos públicos, circos, parques de diversiones, deberán pagar un gravamen equivalente a 15 UF por día. Podrán solicitar un permiso mensual abonando en este último caso como mínimo 70 U.F. Para el caso de la instalación de castillos inflables y similares en plazas se deberá requerir autorización del Ejecutivo Municipal con una anticipación de 48 horas, debiendo abonar por día el equivalente a 5 UF. O podrán solicitar un permiso mensual abonando en este último caso como mínimo 15 UF.

**Artículo N° 16:** En el caso de la realización de fiestas o bailes donde se cobre entrada y/o se persiga un fin de lucro, llevados a cabo en clubes o similares en locales no autorizados para tal fin se deberá requerir la autorización municipal pertinente abonando para la obtención de la misma la tasa establecida en el artículo 38 (tasas varias). Asimismo deberán abonar como gravamen el equivalente a 25 UF.



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

- Artículo N° 17:** Quedan exceptuados de lo establecido en los artículo 15 y 16 aquellos eventos organizados por estudiantes que se encuentren patrocinados por Establecimientos Educativos, o aquellos organizados por Entidades o Asociaciones de Bien Público .
- Artículo N° 18:** Para asignar los rubros o actividades que desarrollen los distintos comercios se considerará la nomenclatura actual que utiliza la A.F.I.P.
- Artículo N° 19:** Todos los Comercios que utilicen la vereda para la atención al público con mesas y sillas tendrán que solicitar un permiso Municipal y además abonarán **por mes un adicional de 5,00 U.F. (CINCO UNIDADES FISCALES)**,y lo determinado en los art.237°, 238°, 239°, 240°, 241°, 242°, 243°, 244° y 245° del Código Fiscal Municipal, Ord. N°13/84.-
- Artículo N° 20:** Todos los Comercios que tengan 1 (uno) o más anexos se le adicionarán 2 U.F. por cada anexo a los mínimos establecidos en el art. N° 7 de la presente Ordenanza correspondiente al rubro principal habilitado.La tasa de acuerdo a lo establecido en el art 5 no podrá ser inferior a dicho nuevo mínimo. **Se entiende por anexos a aquellas actividades complementarias a la principal y que estén relacionadas con la misma.**
- Artículo N° 21:** Las Máquinas Electrónicas aprobadas por el IPLYC de nuestra provincia, habilitadas acorde a lo reglamentado en Ordenanza N°62/01, abonarán por máquina en forma mensual el importe equivalente a 2 UF.
- Artículo N° 22:** Las Guarderías serán habilitadas en base a lo determinado por Ordenanza N°51/01.-
- Artículo N° 23:** Las Emisoras de Radio FM-AM, para habilitarse deberán entregar fotocopia autenticada por Autoridad Competente, del Permiso para uso de frecuencia otorgado por el COMFER u otro organismo del Estado Nacional determinado para ese efecto, como asimismo cumplir con los requisitos estipulados para la habilitación en el Padrón de Comercio Municipal.
- Artículo N° 24:** Toda Habilitación se efectuará luego de cumplimentar los trámites enunciados en la Resolución N° 177/96:”Normas reglamentarias para Habilitación de Negocios” o modif. y por Resolución 086/96 para Transportes de Cargas y Mudanzas. Para el caso de los pequeños contribuyentes se considerará lo establecido por la Resolución N° 180/08.-
- Artículo N° 25:** Exenciones:
- **B° Estación:** Se procederá de acuerdo a la Ordenanza N° 28/89, "Excepción a toda Industria y/o Comercio por cinco años a partir del inicio de actividades".-
  - **Contribuyentes Inscriptos en El Registro de Efectores Sociales de la Nación:** Por el tiempo que se encuentren inscriptos. Durante el mes de febrero de cada año, deberán presentar una constancia de que se encuentran inscriptos en dicho registro.
  - Las actividades de carácter estacionales y/o de temporada, como Colegios, Academias de Danza, Dactilografía, Corte y Confección, Transporte Escolar, Heladerías, por el período que como consecuencia de las estaciones cesen totalmente sus actividades,computándose el mismo por mes completo, debiéndose además verificarse las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 25-00.-
  - Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas.Esta excepción no alcanza a las actividades conexas de transporte, estibaje, depósitos y toda otra de similar naturaleza.-
  - La edición de libros, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor, terceros por cuenta de éste.- Igual tratamiento tendrá la distribución y venta de los impresos citados .Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios (avisos, edictos, solicitadas,etc.).-
- Artículo N° 26:** Los productos Frutihortícolas de producción local del Departamento Apóstoles, quedan exceptuados del pago del tributo Municipal.-



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

- Artículo N° 27:** Las Frutas y Verduras deberán exhibirse para su venta al público de la siguiente manera:
- En locales cerrados, deberán depositarse en cajones con cartones limpios a una altura no menor a 20 cms. del piso.-
  - En la vereda, deberá estar en cajones con cartones limpios a una altura no menor a 40 cms. del piso y no ocupar más de 1,50 mts. desde la línea de edificación Municipal hacia el cordón cuneta, distando 1 (uno) metro de los predios linderos al de referencia.-

**Artículo N° 28:** Los Secaderos y/o otras actividades que perciban comisiones por ventas y/o servicios por cuentas de terceros, determinarán la Tasa a tributar considerando los ingresos que perciba por comisiones (Artículo 120° del Código Fiscal Municipal).-

**Artículo N° 29:** Las Cooperativas que perciban productos de sus Asociados y los coloquen en el mercado con o sin transformación, tributarán el 3 0/00 (Tres por mil) sobre el total de los ingresos.-

**TASA DE POLICIA DE INSPECCION Y FISCALIZACION**

**Artículo N° 30:** Los concesionarios del transporte urbano de pasajeros que regula la Prestación del Servicio Público del Transporte Automotor Urbano de Pasajeros, y los concesionarios del transporte interjurisdiccional otorgado por Resolución de la Secretaría de Transporte de la Nación y refrendado por Ordenanza Municipal deberán abonar mensualmente una Tasa de Policía de Inspección y Fiscalización el día 20 de cada mes, correspondiente al mes anterior equivalente a 200 boletos al precio vigente a la fecha de pago. En el caso de que hubieran tarifas diferenciales, el mencionado precio surgirá de un promedio que se efectuará a los fines del pago de la mencionada Tasa.

**Artículo N° 31:** **DERECHO DE OCUPACION O USO DEL ESPACIO AEREO:**  
(Artículo 224 al 228 del Código Fiscal Municipal).-

**Por los conceptos que a continuación se detallan se abonará:**

- Por marquesinas o toldos de metal, lonas u otros materiales por m2 y por Año **5 U.F**
- Para las cañerías de agua potable cada metro de línea, cable/o caño tendido y por mes **0,0006 U.F.**
- Por servicio eléctrico se abonará por ocupación del espacio aéreo una alícuota del 1% (uno por ciento) sobre la facturación total de la venta del fluido eléctrico en nuestra localidad y por mes.  
Este gravamen podrá ser exceptuado por la prestación que realiza dicha Empresa en la localidad.
- Las paradas de diarios y revistas ubicadas con puerta de madera, chapa u otro material, reglamentado por la Ordenanza Municipal vigente, por mes **1 U.F.**
- Las Empresas Telefónicas abonarán por Uso del Espacio Aéreo o Público hasta un (Dos) 2 % del total de la facturación mensual declarada.-
- las empresas de Televisión por Cable y Proveedoras de Servicios de Internet abonarán por ocupación por metro de línea y jirafas de alumbrado público hasta el (uno) 1% del total de la facturación mensual declarada.-



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

**PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**Artículo N° 32:**

Los PASACALLES con publicidad privada abonarán un tributo de 4 U.F. (CUATRO) por cada cartel, se exceptúa aquellos que adhieren a un evento organizado por una entidad social sin fines de lucro, a Partidos políticos reconocidos por Autoridad competente o a congratulaciones por cumpleaños o aniversarios.

Los Pasacalles deberán contar con la aprobación Municipal antes de su instalación. Los interesados después de su aprobación, colocarán y serán responsables de algún daño que pudiera ocasionar a propiedades privadas o a transeúntes, y de retirarlos por roturas o cuando haya finalizado el fin de su instalación.

Si se encontrare alguno sin autorización y sin responsables, la Municipalidad procederá a retirarlo y si fuera reclamado el peticionante abonará una multa de 20 U.F. También podrá regirse por lo determinado por Ord.N° 13/96.-

Antes de instalar un cartel publicitario o de cualquier índole deberá contar con la autorización de la sección Municipal correspondiente, debiendo solicitar el interesado, por nota especificando las medidas, los materiales de construcción y un gráfico de la colocación para la aprobación del mismo.

Las exposiciones con fines publicitarios realizados en plazas y/o plazoletas primeramente deberán contar con una aprobación Municipal, debiendo abonar por día 10 U.F. Si no utilizan electricidad proveniente del alumbrado público, y 20 U.F. si lo utilizan. En caso de venta de vehículos o planes de ahorro de los mismos la tasa será de 85 UF si no utiliza el alumbrado público y 100 UF si lo utiliza.

Fijase las tasas correspondientes que se indican a continuación por los Conceptos previstos en el Capítulo VII del Código Fiscal con vencimiento al 30 de ABRIL de cada año.

Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, así como la que se efectuó en el interior de locales destinados al público: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes etc y demás sitios de acceso al público ya estén en los tabloneros, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonarán; por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado los importes que a continuación se establecen:

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 550,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 550,00
Letreros salientes, por faz	\$ 550,00
Avisos salientes, por faz	\$ 550,00
Avisos en salas espectáculos	\$ 550,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	\$ 550,00
Avisos en columnas o módulos	\$ 550,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$ 550,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	\$ 550,00
Murales, por cada 10 unidades	\$ 550,00
Avisos proyectados, por unidad	\$ 600,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	\$ 550,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$ 550,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 550,00
Publicidad móvil, por año	\$ 700,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	\$ 550,00
Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 550,00



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

Campanas publicitarias, por día y stand de promoción	\$ 550,00
Volantes, cada 500 o fracción	\$ 550,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$ 450,00
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	\$ 1.600,00

Quando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%). Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras”  
Los valores no abonados en término, se actualizarán a los valores que se establezcan las Ordenanzas Tributarias e Impositivas vigentes al momento del pago.

**Artículo N° 33:** Todos los Contribuyentes responsables deberán presentar Declaración Jurada Anual del Derecho de Higiene, Seguridad y Servicio de Contralor conjuntamente con la Declaración Jurada Anual para el Impuesto de los Ingresos Brutos (Sellada) en el primer vencimiento del año siguiente.-

**REGISTRO DE PROVEEDORES**

**Artículo N° 34:** Para tomar parte en los actos de LICITACION PRIVADA y/o PUBLICA, los oferentes deberán inscribirse como Proveedores Municipales con Renovación Anual, con vencimiento el día 30 de Abril de cada año-

a) INSCRIPCION \_\_\_\_\_ 25 UF  
b) RENOVACION Anual \_\_\_\_\_ 20 UF

**CARNET SANITARIO**

**Artículo N° 35:** Toda persona ó empleado que trabaja ó posee negocio de cualquier naturaleza, establecido o ambulante, que comercialice productos ó mercaderías y que estén en contacto con el público, como así aquellos que transporten cualquier tipo de mercaderías, deberán munirse de un Carnet Sanitario que se otorgará con la previa presentación de un Certificado Médico otorgado por Profesionales de nuestra ciudad en todos los casos, y el Certificado de Buenas Practicas de Manufacturas expedido por autoridad competente en los casos que corresponda, cuyo gravamen será el siguiente:

Por cada CARNET DE SANIDAD y/o duplicado-----13 UF  
RENOVACION anual -----13 UF

**Sin Cargo:**

- a los Productores que integran la Feria Franca autorizada por ésta Municipalidad.(Ord.N°21/96)
- a los integrantes de la Cocina del Reg. De Infantería de Monte 30, detallados por la autoridad competente en Listado presentado por ante el DEM.
- A los Empleados Municipales que se encuadren en las especificaciones del presente Artículo, determinados por el DEM.
- A los empleados de otras instituciones públicas que por el desarrollo de sus tareas, le implique contar con el carnet de sanidad.

En todos los casos deberán cumplimentarse los requisitos exigibles.-



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

### TAXIS Y REMISSES

**Artículo N° 36:** Los derechos a abonar mensualmente por los interesados para el ejercicio de la actividad serán:

- Agencia de Remisses, en concepto de Derecho de Oficina 10 UF
- A cargo de las unidades afectadas al servicio en concepto de Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor 6 UF
- Renovación de Licencia de cada vehículo. 5 UF
- En todos los casos previo cumplimiento de la Ordenanza N° 03/94 (referente a la habilitación y funcionamiento de los Remisses) y de la Ordenanza N° 12/94(modificatoria de la anterior) o en su defecto el Instrumento legal vigente.
- Habilitación de unidades 10 U.F
- Habilitación de taxis 10 U.F.
- Renovación semestral de taxi con oblea 5 U.F.

### TRANSPORTE ESCOLAR

**Artículo N° 37:** Se tributará una cuota mensual por cada Unidad habilitada **7 UF** cuyo vencimiento se registrará por lo determinado para el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, estableciéndose además la obligatoriedad en los vehículos de exhibir la leyenda "Transporte Escolar" y cumplir con lo reglamentado por Ordenanza N° 76/12 y Anexo I (referente a habilitación y funcionamiento) y a lo determinado por la Ley Nacional de Tránsito N°24.449  
Renovación, semestral, habilitación, por cada Unidad, de 10 UF

### TERMINAL DE OMNIBUS

**Artículo N° 38:**

A los efectos de los derechos establecidos, se fijan las siguientes escalas:

- Para las líneas provinciales por cada toque de andén \$ 45,00 c/u.
- Para líneas que presten servicios sin superar los 20 km por cada toque de andén \$ 25,00 c/u.
- Para las líneas nacionales por cada toque de andén \$95,00 c/u.
- Para las líneas internacionales por cada toque de andén \$155,00 c/u.

### TASAS VARIAS

Por los siguientes trámites se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

- Por habilitación y/o transferencia de locales comerciales 9UF
  - Cambio de domicilio de locales comerciales 6 UF
  - Permiso de desinfección de colectivos, taxis y remisses 3UF
  - Permiso de desinfección de transporte escolares y transporte de sustancias alimenticias 3UF
  - Recolección de residuos patológicos (según Ord 74/12) **3,5 U.F.** mensuales. Incrementándose en función a la provisión de bolsas que realiza el municipio a los generadores de residuos patológicos en: Bolsas grandes **1,20 U.F.**; bolsas chicas **0,71 U.F.**
  - Por visación de guía de cuero(por unidad) 0,20UF
  - Habilitación de sustancias alimenticia 8 UF
- La unidad deberá estar inscripta en la Municipalidad de Apóstoles con el pago del Impuesto al Parque Automotor (Patente)de nuestra provincia al día.-
- Renovación anual 8UF
  - Cambio de actividad de locales comerciales 4 U.F.



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

- j)-Certificaciones y/o Constancias \_\_\_\_\_ 3 U.F.  
k)-Cuadernillo BPM Bromatología \_\_\_\_\_ 5 U.F.  
l)(\*)Toda solicitud y/o nota presentada por los contribuyentes, deberán abonar previamente un derecho de oficina de \_\_\_\_\_ 2 U.F.

Quedan exceptuados del pago del inciso precedente los jubilados, pensionados y toda presentación efectuada en razón de la falta de recursos del solicitante, como así también cuando el Dpto. Ejecutivo Municipal lo considere razonable.-

**TASA POR HABILITACION PRECARIA DE ANTENAS, TORRES Y MÁSTILES**

**Artículo N° 39:** Según Ordenanza 15/2016

**TASA GENERAL DE INMUEBLES**

**Artículo N° 40:** La Tasa General de Inmuebles corresponde a los siguientes servicios: Higiene, Asistencia Pública: Barrido, Limpieza, Recolección de Residuos, Conservación y Arreglos de Cordones Cunetas y Zanjonés, Riego, Arreglo y Conservación de calles de tierra, Reparación y Conservación de Mejoras, Mantenimiento de Plazas, Parques y Paseos, así se practiquen estos servicios en su parte, en todo, diario ó periódicamente y será abonada por los propietarios y/o responsables y Ocupantes de bienes raíces ubicados dentro del Ejido Municipal ó Usufructuarios de tierras fiscales, ya sea que se beneficien directa ó indirectamente de los servicios precitados.

**Artículo N° 41:** Fíjase la siguiente escala de la Tasa General de Inmuebles por año y por metro lineal de frente, correspondientes a los servicios establecidos en el Código Fiscal Municipal.  
La Tasa de Alumbrado Público será percibida por EMSA según Convenio suscripto, excepto lo establecido en el art N° 31 de la presente ordenanza.  
**La Tasa mínima será al equivalente a 10 mts. de frente.-**

1: Calles con Asfalto incluido recolección de residuos, barrido y limpieza	3,00 UF
2: Calles con Empedrado incluyendo recolección de residuos. Barrios construidos por el IPRODHA sin distinción de sección hasta 50 mts. en todas sus direcciones, incluye recolección de residuos. Calles Radio-Urbanas con mejoras de Empedrado o Asfalto, iluminadas con lámparas comunes y recolección de residuos.	2,60UF



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

3: Calles Radio-Urbanas y Suburbanas, iluminadas sin mejoras y con recolección de residuos. Calles Radio-Urbanas sin iluminación en su totalidad.	0,70 UF
---	---------

Los Inmuebles ubicados en esquina, cada lado tributará de acuerdo a la zona correspondiente, de acuerdo a la constatación realizada por la Sección Catastro Municipal.

**TASA ADICIONAL:** a) En el caso de viviendas y locales comerciales, mayores a 50 mts<sup>2</sup>.....0.10 U.F. por m<sup>2</sup>

b) Edificios con departamentos.....30 UF por cada unidad habitacional

Para las zonas enumeradas precedentemente se deberá formalizar el pago del gravamen en seis (6) cuotas por bimestre cada una, las cuales se ajustarán a los siguientes vencimientos:

1 <sup>er</sup> .Bimestre 2016 (cuota N° 1)	_____	VENCE EL 10-03-2017.-
2 <sup>do</sup> .Bimestre 2016 (cuota N° 2)	_____	VENCE EL 10-05-2017.-
3 <sup>er</sup> .Bimestre 2016 (cuota N° 3)	_____	VENCE EL 10-07-2017.-
4 <sup>to</sup> .Bimestre 2016(cuota N° 4)	_____	VENCE EL 11-09-2017.-
5 <sup>to</sup> .Bimestre 2016(cuota N° 5)	_____	VENCE EL 10-11-2017.-
6 <sup>to</sup> .Bimestre 2016 (cuota N° 6)	_____	VENCE EL 10-01-2018-

En caso de que el vencimiento sea un día feriado o inhábil, el mismo se trasladara al primer día hábil siguiente.

**ZONA 4 :** Comprende las zonas de ejido urbano sin servicio municipales:

**Tasa Sin Alumbrado Tasa Con Alumbrado**

Hasta 500 mts <sup>2</sup>	1,00 UF	2,00 UF
Hasta 1.000 mts <sup>2</sup>	2,00 UF	4,00 UF
Más de 1.000 mts <sup>2</sup>	3,00 UF	5,00 UF

**ZONA 5:** Comprende el Barrio RURAL ubicado a 5 kms\_ de nuestra ciudad, en el Lote Agric\_62,parc\_ 92, sección 2 de la colonia Apóstoles, TRIBUTARAN una TASA GENERAL DE INMUEBLES hasta en dos(2) cuotas semestrales de acuerdo al siguiente detalle:

LOTES de hasta 2.500 mts <sup>2</sup> SIN RECOLECCION DE RESIDUOS-----	6,00 UF
LOTES CON RECOLECCION DE RESIDUOS-----	8,00 UF

**VENCIMIENTO:**

1er. Cuota : VENCE ..... 30 de Junio de 2016.-  
2da. Cuota:VENCE..... 30 de Diciembre de 2016.-

**Z O N A R U R A L**

Hasta 10 hectáreas 30U.F.-  
Más de 10 hectáreas (Por hectárea) 2 U.F.-

Para la ZONA RURAL y para los Contribuyentes que residan a más de 50 kms\_ de nuestra ciudad. Las propiedades de la Nación y de la Provincia de acuerdo a lo establecido en los Art. 145<sup>oo</sup> y 146<sup>o</sup> del Código Fiscal Municipal podrán abonarse en una sola vez por todo el año, con vencimiento el día 25 de Abril de 2013ó en dos (2) cuotas cuyos vencimientos serán:



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

CUOTA N° 1 \_\_\_\_\_ VENCE EL 30-06-2017.-  
CUOTA N° 2 \_\_\_\_\_ VENCE EL 30-12-2017.-

### BALDIOS.

**Artículo N° 42:** Los propietarios de terrenos baldíos ó los que posean malezas y/o escombros, pagarán por infracción a la limpieza de terreno, un recargo sobre las Tasas establecidas de hasta un 2000 % (Cuatrocientos por ciento)-

**Artículo N° 43:** Los Propietarios de terrenos baldíos que no tengan conexión de Energía Eléctrica en dicho terreno tributarán una Tasa de Alumbrado Público de \$17,50 por bimestre y por cada 12,50 mts de frente a partir de lo cual se cobrará el porcentaje correspondiente fijado para los terrenos baldíos ubicados entre las Avdas: D, Hreñuk, Ucrania, Malvinas Argentinas, Gral. San Martín, Humada Ramella y Las Heras.- (Ordenanza N° 39/97)

**Artículo N° 44:** Los propietarios de más de un terreno que posean baldíos en un mismo sector, con cerramiento de mampostería y veredas reglamentarias, pagarán por éstos un recargo del 10% (diez por ciento).-  
El sector establecido se refiere al limitado por las Avdas. Ucrania, D. Hreñuk, Malvinas Argentinas, Las Heras y Humada Ramella, determinado por los Inspectores Municipales.

### BONIFICACION POR ESQUINA

**Artículo N° 45:** Fíjase una bonificación del 40% para los predios ubicados en esquinas y que den sobre dos ó más calles de la zona urbana, resultante de la Tasa prevista según la zona de ubicación, excepto para las propiedades del Estado Nacional y/o Provincial.

### LIMPIEZA

**Artículo N° 46:** La limpieza, desinfección de terrenos y veredas urbanos es de exclusiva responsabilidad del o de los propietarios, reservándose la Municipalidad el derecho de proceder a la limpieza de los mismos con cargo al ó los propietarios, equivalente al doble de la multa establecida en el párrafo siguiente.-  
La falta de cumplimiento del presente artículo ocasionará la multa correspondiente previa intimación por el término de cinco(5) días hábiles. Dicha multa será equivalente a 0,05 UF por metros cuadrados efectuándose el cobro por la vía legal correspondiente.-

**Artículo N° 47:** Por los siguientes trámites se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

a) Libre deuda (propiedad inmueble) \_\_\_\_\_ 8.- UF

Quedan exentos del pago por Certificado de Libres Deudas de Inmuebles las Propiedades que se encuentren al día en las Tasas de Inmueble Municipal a la fecha de presentación de la solicitud (Ordenanza N°60/88).

b) Permiso de conexión de energía eléctrica y/o agua potable: \_\_\_\_\_ 4 UF

(Se exceptuará de dicho tributo a las personas de escasos recursos económicos Certificado por el Juzgado de Paz local o Comisaría de Policía local)



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**OBRAS PUBLICAS**

**Artículo N° 48:** Establécese que las contribuciones de mejoras se percibirán conjuntamente con las cuotas determinadas para la tasa general de inmueble, siendo el importe de cada cuota el equivalente a.....2,00 U.F.

Asimismo se establece que para las obras públicas facturadas con anterioridad a la vigencia de la presente se aplicará la Ordenanza n° 76/04.

**Quedan exceptuados de este Artículo: a) Zona Rural identificada como secciones 2 y 3; b) Barrios Rural y Estación, identificados como Sección 2 zona 5.**

**C A P I T U L O   I I I**

**DERECHO DE CATASTRO Y PROPIEDAD HORIZONTAL**

**Artículo N° 49:** Por derecho de confección, registro actualizado e información resultante de las fichas catastrales ,confeccionadas en base a la información madre de la Dirección Provincial de Catastro, en gastos de computación, cada propiedad Inmueble tributará por las fichas respectivas:  
Por cada Cuota o Bimestre en Tasa General Inmueble **0,50 UF**

**Las propiedades horizontales pagarán las Tasas por Unidad Funcional** ya sea vivienda ó negocios a los fines tributarios, el valor previsto para la categoría resultante.-  
Estos derechos se pagarán con la Tasa Retributiva a la Propiedad.-

**C A P I T U L O   I V**

**DELINEACION Y CONSTRUCCIONES**

**Artículo N° 50:** Construcciones nuevas de edificios (residenciales, institucionales, para reunión bajo techo, oficinas, mercantiles, industriales, para depósito, para uso peligroso) Ampliación y modificaciones, deberán abonar sobre el monto de la obra de acuerdo a los valores del Índice del costo de la construcción del INDEC, como derecho de Edificación el **0,5%**.-  
Los propietarios que se encuentren edificando sin permiso Municipal y con intimación previa deberán abonar sobre el monto previsto en el punto a), como Derecho de Edificación el **1 %**.-Los propietarios que se encuentren edificando sin Permiso Municipal, que denuncien espontáneamente, deberán abonar sobre el monto previsto en el punto a), como Derecho de Edificación el **1%**.-Transcurrido 2 (dos) años desde la fecha de aprobación de los Planos sin que hayan iniciado obras ,regirá el artículo 153° del Código Fiscal Municipal.-

**Artículo N° 51:** FIJASE como **“TASA DE MONTOS MINIMOS PARA DETERMINAR VALORES PARA EL COBRO DE LA TASA MUNICIPAL EN CONCEPTO DE DERECHO DE EDIFICACION”** la siguiente tabla



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

<b>TASA DE MONTOS MINIMOS PARA DETERMINAR VALORES, PARA EL COBRO DE LA TASA MUNICIPAL EN CONCEPTO DE DERECHO DE EDIFICACION.</b>		<b>\$</b>
<b>1.- VIVIENDAS FAMILIARES.</b>		
1-a.	De madera muy económica (sin local húmedo bajo cubierta)	1.472,61
1-b.	De albañilería standart (sin local húmedo)	1.429,24
1-c.	De madera económica	1.823,40
1-d.	De madera de categoría superior	2.035,13
1-e.	Pre-fabricada- Otros materiales	2.035,13
1-f.	De albañilería en una sola planta, hasta 80 m2	2.422,36
1-g.	De albañilería, más de 80 m2	2.961,73
1-h.	De albañilería mayor de 80 m2 c/ más de una planta	3.416,75
1-i.	De albañilería de categoría superior	3.906,55
1-j.	De albañilería, con sistema de calefacción/ aire acondicionado.	4.459,14
1-k.	Piletas de H° A° y/ó Mampostería con revestimiento	819,10
1-f.	Piletas de H° A° y/ó Mampostería sin revestimiento.	506,94
<b>2.- VIVIENDAS MULTI-FAMILIARES. LOCALES COMERCIALES- OFICINAS- ETC.</b>		
2-a.	Planta baja unicamente.-	2.422,36
2-b.	De más de una planta sin ascensor.	1.841,94
2-c.	De más de una planta con ascensor	3.753,69
<b>3.- COMERCIALES</b>		
3-a.	Edificios destinados a locales comerciales, de negocios y/o servicios.	2.422,36
3-b.	Bancos, Entidades financieras, teatros, cines.-	4.535,00
3-c.	Confiterías, Restaurantes, locales bailables, etc.-	5.031,66
3-d.	Clubes, edificios p/actividades deportivas, gimnacios etc.	4.353,26
3-e.	Hospitales, Sanatorios, Clínicas, Hoteles, Moteles.-	5.463,13
3-f.	Estaciones de servicios, Edificios para cocheras, etc.	2.220,44
3-g.	Marquesinas y aleros, superiores a 0,60 m (ordenanza 12/2003)	2.220,44
<b>4.- ESCUELAS</b>		
4-a.	En planta baja.	2.998,18
4-b.	En planta alta.	2.459,16
<b>5.- INDUSTRIAS</b>		
5-a.	Tinglados abiertos con o sin piso	1.588,41
5-b.	Tinglados p/ talleres, fábrica, Depósitos con cerramientos livianos	1.724,51
5-c.	Galpones p/talleres, fábricas, Depósitos techo de chapa, paredes hasta 5,50 m. Altura	1.727,35
5-d.	Galpones p/talleres, fábricas, Depósitos techo de chapa, paredes de más de 5,50 m. Altura	2.018,66
5-e.	Galpones p/talleres, fábricas, Depósitos techo de chapa, paredes con cubierta de H° A° ,paredes de mamposterías, pisos de mosaicos de más de 5,50 m.	1.673,09
<b>6.- IGLESIAS</b>		
6-a.	Iglesias, Capillas, Cultos religiosos,etc.	3.276,36
<b>7.- SEPULTURAS</b>		
7-a.	Nichos y/o bóvedas standart.-	4.798,33
7-b.	Nichos y/o bóvedas de categoría superior. Mausoleos	7.199,19
<b>8.- OBRAS ESPECIALES NO ESPECIFICADAS</b>		
8-a.	Silos, gallineros, obras viales y de infraestructuras, sub-estación transformadora(según cómputo y presupuesto)	
<b>9.- DERECHO DE OFICINA (toma de conocimiento)</b>		300,00
	<b>INSPECCION FINAL DE OBRA TERMINADA (art.41 Ordenanza 15/96. 2 u.f.)</b>	30,00

NOTA: Para los casos no especificados en el listado se aceptará cómputo y presupuesto avalado por el profesional actuante. Previa evaluación de la sección Obras Privadas.



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**Artículo N° 52:** El pago del derecho establecido en el artículo anterior podrá efectuarse en hasta cinco (5) cuotas de acuerdo al monto, los que serán abonados dentro de los treinta (30) días, contado desde la fecha de aprobación, caso contrario se aplicará lo determinado en los artículos 54° y 55° de la presente.

**Artículo N° 53:** EXCEPCIONES :Quedan exentos del pago del Derecho de Edificación aquellos edificios que hayan finalizados su construcción antes del año 2.001 aquellos ubicados en zona rural, que no posean más de 150 mts<sup>2</sup> de superficie, ó su valor no supere los \$51.472,50.-y no sean (en todos los casos) destinados a locales comerciales o Actividades Lucrativas, Sanatorios, Estaciones de Servicios, atc.- (Ord.43/00)  
La presente no exceptúa la presentación para su aprobación de los planos respectivos.-

**Artículo N° 54:** **MENSURAS :**  
a)-Por variación de mensuras, subdivisiones, anteproyectos, unificación, etc. se abonará una Tasa fija por presentación de 25 UF  
b)-Por cada solar o parcela (hasta un máximo de 5 lotes) 10 UF  
c)-Por cada solar o parcela (cuando exceda los 5 lotes) 15 UF  
d)-Por Resellado de Plano de Mensura 2,5 UF

**Artículo N° 55:** **PRESENTACION DE ANTEPROYECTOS:** Para efectuar loteos previamente se deberá presentar un anteproyecto de mensura original y copia aprobado del mismo, se presentará el proyecto definitivo con el proyecto aprobado.-

**Artículo N° 56:** **VENTA DE LOTES:** La venta de solares se efectuará únicamente cuando el proyecto se encuentre aprobado por la Municipalidad, Oficina de Catastro, Geodesia y Topografía de nuestra provincia.-

**Artículo N° 57:** **DERECHOS VARIOS DELINEACIONES Y CONSTRUCCIONES:**  
a)-Por instalaciones para iluminación y/o fuerza motriz, se abonará: 3 UF  
b)-Por cada conexión de energía eléctrica solicitada y/o inspeccionada luz Nueva, pasado más de 365 días calendarios de la fecha de inspección Final de la obra 2,5 UF  
c)-Por certificado de terminación de obras: 4UF

**CAPITULO V**

**Artículo N° 58:** Por copias o certificaciones se abonará de acuerdo a la siguiente escala:  
a) Venta copia de Código Fiscal Municipal: 5 UF  
b) Venta de copia de la Ordenanza General Fiscal-Parte Tributaria:- 3 UF  
c) Venta de Código de Planeamiento Urbano 15U.F.

**CAPITULO VI**

**DERECHO DE CEMENTERIO**

**Artículo N° 59:** **FIJASE** las siguientes Tasas correspondientes a los servicios en las condiciones establecidas en el Capítulo VI del Código Fiscal Municipal, exceptuándose a las personas de escasos recursos económicos, los que serán determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal:



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**INHUMACIONES**

a)- Por el **Derecho de Inhumación** se abonará \_\_\_\_\_ **8UF**

b)- Por el arrendamiento para construcción de **Panteoneso Capillas** se abonarán los siguientes derechos :

Por 1 (uno) año \_\_\_\_\_ **12 UF**

**Al cabo del año si no se hubiera edificado se perderá la concesión pudiendo la Municipalidad proceder a su arrendamiento nuevamente.-**

c)- Por **Derecho de Construcción** se abonará el 0,7 % del costo de la obra de acuerdo a los valores del índice del costo de la construcción del INDEC.

d)-Por **Arrendamientos de Sepulturas comunes en tierra**

Por un año -----7 UF

e).-Por **Arrendamientos de nichos**

Por un año-----15 UF

f)- **Traslado interno** dentro de los 60 días del arrendamiento origina \_\_\_\_\_ **5 UF**

El arrendamiento de Sepultura se adecuará a lo siguiente:

A)Abonando 5 años adelantados se bonificará con un 10% de descuento.

B)Pobres de solemnidad \_\_\_\_\_ sin cargo.

**Por arrendamientos de panteones, nichos y sepulturas se permite abonar hasta 50 (cincuenta) años por adelantado, recibiendo una bonificación de 10 % ( diez por ciento) de descuento.**

g) derecho por utilización de servicio eléctrico y agua en construcciones dentro del cementerio durante:  
2 (dos) días y hasta 30 días -----10 UF

**SERVICIOS FÚNEBRES**

**Artículo N° 60:**

Por introducción y traslado de restos, utilización de carroza, automotor, portacorona, etc., por vehículo \_\_\_\_\_ **5 UF**

**CAPITULO VII**

**INSPECCION HIGIENICA SANITARIA Y APTITUD BROMATOLOGICA**

**Artículo N° 61:**

Se abonarán los siguientes derechos de conformidad con la siguiente escala:

a) Por cada animal vacuno (faenamamiento en frigorífico local).....0,8UF.

b) Por cada animal porcino, lanar o caprino( faenamamiento en frigorífico local).....0,8 U.F.

c) Por introducción de carnes provenientes de animales faenados en otros municipios por KG.....0,04UF.

d) Por introducción de Aves por KG.....0,03 U.F.

e) Por introducción de pescados por Kg.....0,04 U.F.



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

- f) Los abastecedores ajenos al Municipio que comercialicen productos sujetos a verificación veterinaria o bromatológica deberán abonar por cada Kilo introducido el equivalente a 0.04 U.F. (por ejemplo productos grasos, embutidos o chacinados).

**CAPITULO VIII**

**CARNET DE CONDUCTOR**

**Artículo N° 62:**

Se establece la siguiente reglamentación para la extensión y/o renovación de la **LICENCIA DE CONDUCTOR** :

**a): Se podrá ser Titular de solo una habilitación por clase.** Cuando exista más de una clase de Licencia expedida por diferentes organismos las mismas podrán estar en distintos documentos. Los mismos serán de formato uniforme, tamaño estándar de tarjeta bancaria, con el contenido mínimo que exige la Ley y con elementos de resguardo de seguridad documental a fin de asegurar su autenticidad e inviolabilidad.

**b):**

**b1)** Los menores de edad serán habilitados por UN (1) año la primera vez, y por TRES (3) años las siguientes renovaciones hasta cumplir los VEINTIUN (21) años de edad.

**b2)** La vigencia máxima de la habilitación para conductores mayores de CUARENTA Y SEIS (46) años será de CUATRO (4) años, para mayores de SESENTA (60) de TRES (3) años y para los que tengan más de SESENTA Y CINCO (65) años la renovación será anual conforme al artículo 13 inciso b2 Ley Nacional de Tránsito n° 24449 .

**b3)** Los Conductores que deban renovar su licencia habilitante que registren antecedentes superiores a TRES (3) faltas graves de promedio anual en el período de vigencia vencido, deberán rendir nuevamente los exámenes previstos en la Dirección de Tránsito Municipal.-

**b4)** El vencimiento de la habilitación coincidirá con el día y el mes de nacimiento del titular. A estos efectos y excepcionalmente, la primera habilitación o renovación en que deba aplicarse esta disposición, podrá extender el plazo de vigencia más allá de los máximos establecidos legalmente.-

**c) CLASES DE LICENCIAS:**

CLASE	DESCRIPCION
A.1	Ciclomotores para menores de <b>DIECISEIS (16) a DIECIOCHO (18)</b> años.
A.2	A los fines de este inciso, se entiende por moto de menor potencia comprendida entre <b>CINCUENTA (50) y CIENTO CINCUENTA (150) Centímetros Cúbicos de cilindrada.</b> -
A.2.1	Motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de hasta <b>CIENTO CINCUENTA CENTRIMETROS CUBICOS (150 c.c.)</b> de cilindrada. Se debe acreditar habilitación previa de <b>DOS(2)</b> años para ciclomotor.-
A.2.2	Motocicletas de más de <b>CIENTO CINCUENTA CENTRIMETROS CUBICOS (150 c.c.)</b> y hasta <b>TRESCIENTOS CENTRIMETROS CUBICOS (300 c.c.)</b> de cilindrada. Previamente se debe haber tenido habilitación por <b>DOS(2)</b> años para una motocicleta de menor potencia que no sea ciclomotor.-
A.3	Motocicletas de más de <b>TRESCIENTOS CENTRIMETROS CUBICOS (300 c.c.)</b> de cilindrada.-
B.1	Automóviles, Camionetas y casas rodantes motorizadas hasta <b>TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 KGS.)</b> de peso total .-
B.2	Automóviles y camionetas hasta <b>TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 KGS.)</b> de peso con un acoplado de hasta <b>SETECIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (750 kgs.)</b> o casa rodante no motorizadas.-
C	Camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas de más de <b>TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kgs.)</b> de peso y los automotores comprendidos en la Clase



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

	B1.-
D.1	Automotores del Servicio de transporte de pasajeros de hasta OCHO(8) plazas y los comprendidos en la clase B.1.-
D.2	Vehículos del Servicio de Transporte de más de OCHO(8) Pasajeros y los de Clase B, C y D.1.-
E.1	Camiones articulados y/o con acoplado y los vehículos comprendidos en las clases B y C.-
E.2	Maquinaria Especial no agrícola.-
F	Automotores incluidos en las clases B y profesionales, según el caso con la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular. Los conductores que aspiren a obtener esta licencia deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad.-
G.1	Tractores Agrícolas.-
G.2	Maquinaria Especial agrícola.-

**d) OTRAS HABILITACIONES:**

Constarán en la Licencia junto con la categoría que habilitan y se otorgan bajo los siguientes requisitos:

**d.1) Extranjeros:** por el plazo de su estadía en el país, previa acreditación de su residencia temporaria en la jurisdicción, debiendo cumplir :

**d.1.1: DIPLOMATICOS :** se procederá de acuerdo con los convenios internacionales, previa certificación de la Cancillería Argentina de su carácter de funcionario del servicio exterior de otro país u organismo internacional reconocido.-

**d.1.2: TEMPORARIOS :** Acreditar su condición mediante pasaporte y visa o certificación Consular, debiendo rendir todos los exámenes del artículo 14° salvo que acredite haber estado habilitado para la misma categoría en otro país adherido a la convención sobre circulación por Carretera (Ginebra 1949 o Viena 1968) en cuyo caso se considerará renovación.-

**d.1.3: TURISTAS :** Presentar Pasaporte, Visa y Licencia habilitante de otro país en las mismas condiciones del párrafo anterior. No deben rendir exámenes. No necesitan esta habilitación especial, los que tengan la licencia internacional o una expedida en los países signatarios del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur (Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) u otorgada por cualquier país bajo las mismas clases y condiciones que las establecidas en ese Artículo (Convención de Ginebra o Viena mencionadas).

**d.1.4: SACERDOTES Y HERMANAS RELIGIOSAS (monjas, reverendas)**

**e) SERVICIOS DE URGENCIA, EMERGENCIA, BOMBEROS Y SIMILARES :** Tendrán la habilitación profesional correspondiente a las características del vehículo y servicio, debiéndose controlar especialmente su equilibrio emocional y óptimo estado psico-físico

La presente Licencia deberá ser solicitada por el Organismo Responsable acompañada por los Certificados de exámenes Psico-físico otorgado por Profesionales Médicos del Hospital de Área de Apóstoles.-

**f) MENORES :** Las Edades mínimas establecidas no tienen excepciones y no pueden modificarse por emancipación de ningún tipo.-

**g) CONDUCTOR PROFESIONAL**

**g.1 :** El conductor Profesional también tendrá el carácter de aprendiz, cuando obtenga por primera vez una habilitación de esta categoría, en las mismas condiciones y plazo del inc. D) del art.13°:

**g.2 :** En el caso de la conducción de vehículos de seguridad y emergencias el aprendiz deberá ser acompañado por un conductor profesional idóneo y experimentado.-

**g.3 :** Los conductores de vehículos de Transporte de Sustancias peligrosas deben contar con la Licencia Nacional Habilitante, de acuerdo a lo normado en la Ley Reglamentaria y las normas complementarias



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

que establezca la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos al respecto.-

**g.4** : Debe denegarse la habilitación de Clase D para Servicio de Transporte de Escolares y niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores en circulación contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores.-

**g.5** Las Personas con discapacidad habilitadas con licencia Clase C o D deberán utilizar sólo los vehículos adaptados a su condición.-

**g.6** : La habilitación Profesional para personas con discapacidad se otorgará bajo las mismas condiciones, exigencias y exámenes que se les exigen a cualquier aspirante. El vehículo debe tener la identificación y adaptaciones que correspondan.-

**g.7** : La renovación de la Licencia “Profesional” obtenida con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, será otorgada sólo para las Clases C y E.-

**La extensión por primera vez, Duplicado, y anual se tributará lo siguiente :**

CLASE	1RA EXTENSIÓN	RENOVACIÓN ANUAL	DUPLICADO
A	10,00	8,00	5,00
B	12,00	9,00	8,00
C	12,00	9,00	8,00
D	12,00	9,00	8,00
E	15,00	12,00	12,00
F	SIN GARGO		
G	6,00	4,00	4,00

EXTRANJEROS _____	12,00 U.F.
DIPLOMATICOS _____	12,00 U.F.
TEMPORARIOS _____	12,00 U.F.
TURISTAS _____	12,00 U.F.

Los contribuyentes podrán optar por renovación anual o por la máxima establecido de acuerdo a su edad.

Los montos establecidos serán actualizados según el régimen General fijado en la presente Ordenanza hasta la fecha de su vencimiento, de allí en más estarán sujetos a los recargos correspondientes.-

En todos los casos: Para los trámites de obtención, renovación y duplicado, se otorgará sin cargo a ExCombatientes, Bomberos Voluntarios, Empleados Municipales, Miembros del HCD, Miembros (choferes) del Ejército Argentino y Fuerzas de Seguridad, Chofers Profesionales, Sacerdotes y Hermanas Religiosas (monjas, reverendas), y chofers de las ambulancias del hospital, a pedido escrito del Jefe de la Dependencia; Discapacitados que pueden conducir con adaptaciones. **En el caso de las fuerzas de seguridad, se limita a un máximo de 10 carnet en el año.**

- Demostrar fehacientemente su condición de tal.-

En todos los casos se expedirán las Licencias conforme a los exámenes teórico- prácticos que aseguren la idoneidad del conductor según la Reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo para cada categoría particular.

**CAPITULO IX**  
**PATENTAMIENTO DE RODADOS**

**Artículo N° 63:** **GRUPO A** : Los rodados con tracción a sangre (carros, bicicletas, etc.) quedan exentos de la Tasa respectiva.

**GRUPO B:** VEHICULOS AUTOMOTORES EN GENERAL: Se cobrarán según la escala y montos establecidos por la Dirección General de Rentas de Misiones.

**Artículo N° 64:** Por los siguientes trámites se abonará de acuerdo a la presente escala :

a) Solicitud de inscripción y/o transferencia de vehículo de acuerdo al modelo:

- 1) Km(Cero Kilómetro) y modelo 2001 \_\_\_\_\_ **9 UF**
- 2) Modelos 1988 hasta 2000 usados \_\_\_\_\_ **6 UF**



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

- b) Solicitud de inscripción y/o transferencia de vehículo hasta 1.987: \_\_\_\_\_ 6 UF  
 c) Libre deuda y Baja Automotor : \_\_\_\_\_ 11 UF  
 d) Libre Deuda Automotor: \_\_\_\_\_ 4 UF  
 e) Solicitud de Inscripción de Ciclomotores: \_\_\_\_\_ 7UF

f) Transferencias de: Dominio, Propietario, Motor, Chassis o cualquier otro trámite no previsto en la presente \_\_\_\_\_ 6 UF

g) *No se podrán recibir cobros de patentes, ante la existencia de multas por infracciones al tránsito no canceladas.*

h) Los demás aspectos ligados a esta temática se regirán por las Ordenanzas N° 82-08 y 84-08.-

**CAPITULO X**

**OTROS SERVICIOS**

**Artículo N° 65:** Por la venta o prestación de los siguientes servicios:

<b>1) Por alquiler de máquinas (valor por Hora):</b>	
a) Cargador frontal _____	\$1.000
b) Topador _____	\$1.200
c) Motoniveladora _____	\$1.150
d) Camión Volcador _____	\$1.150
e) Retroexcavadora _____	\$850
f) Tractor de tiro 90 HP _____	\$650
g) Tractor chico c/desmal. _____	\$500
h) Camión t. agua (solo Transp. Previo pago del agua a la Coop.) _____	\$650
i) Carga suelo colorado (6 m3) cada una _____	\$500
<b>2) Otros servicios:</b>	
a) Ser. Atmosférico: cada uno _____	\$500
En caso de no prestación de servicio por culpa del contribuyente, el costo será del 50% del servicio.	
b) Desmalezamiento de lotes _____	S/costo insumido
<b>3) Ventas:</b>	
<b>a) Tubos de hormigón:</b>	
0,40 m de diam. Cada uno _____	\$580
0.60 m. de diam. Cada uno _____	\$800
0.80 m. de diam. Cada uno _____	\$1250
1,00 m. de diam. Cada uno _____	\$1650

**CAPITULO XI**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo N° 66: RECARGOS:** Las tasas y derechos que no se abonaren dentro del mes vencido sufrirán un recargo del 0,066% diario, aplicándose de esta manera una tasa de interés mensual por mora sobre el valor del capital equivalente a un 2% mensual. Se autoriza al Ejecutivo Municipal a modificar la mencionada tasa, cuando las condiciones del mercado lo establezcan.



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**Artículo 67°:** FACULTASE al Ejecutivo Municipal, a que cuando un contribuyente se presente espontáneamente a regularizar su deuda impositiva, abonando la misma al contado, se le condone el 100% de los intereses resarcitorios.

Si abona hasta en tres (3) cuotas se le condone el 75% de los intereses resarcitorios.

Si abona hasta en 5 (cinco) cuotas se le condone el 50% de los intereses resarcitorios.

Si abona en 10 cuotas se le condone el 25% de los intereses resarcitorios.

Las cuotas son mensuales, iguales y consecutivas. Se producirá la caducidad del plan de pagos, sin mediar intimación previa, y habilitando los mecanismos para su cobro judicial cuando:

- a) La falta total o parcial de dos (2) cuotas consecutivas o no, a la fecha de vencimiento establecido para la segunda cuota impaga.
- b) La falta de pago total o parcial de la última cuota del plan, a los 30 (treinta) días hábiles de su vencimiento.

La caducidad del plan, implica la pérdida de los beneficios otorgados (reducción de intereses), debiendo el DEM proceder a imputar los pagos efectuados a la deuda más antigua.

No podrá realizar un nuevo plan de pagos por una deuda incluida en uno que haya caducado, salvo que demuestre al DEM su imposibilidad de cumplimiento, por motivos que le sean excusables a criterio del Ejecutivo Municipal.

FACULTASE a la Secretaría de Hacienda para que en casos especiales otorgue hasta un 15 % de descuento del capital.

Facultase al DEM, para que a través de Resoluciones, disponga los descuentos a efectuar en el caso de que los contribuyentes deseen abonar sus deudas y/o tasas a través de tarjetas de crédito, de débito y otros medios de pago.

**La opción de pago de contado con el beneficio de condonación del 100% de los intereses resarcitorios y hasta el 15 % del capital es aplicable por cada contribuyente por una única vez y por tasa.**

Para la tasa general inmueble si el contribuyente optara por abonar al contado el total de la tasa correspondiente al año 2017 en el primer vencimiento anual se le otorgará un 20 % de descuento.

FACULTASE al DEM a establecer los descuentos a otorgar en el caso de que se abone la tasa general inmueble con otros medios de pago, no pudiendo superar el porcentaje establecido para la opción de contado.

**Artículo N° 68:** *NINGUN Contribuyente podrá realizar trámites por ante esta Municipalidad, si tuviera deudas pendientes por Tasas Vencidas firmes y/o pendientes de pago, Multas y/o Incumplimiento de Deberes Formales de cualquier naturaleza.-*

*Así también no se dará curso a la tramitación referente a negocios, bienes ó cosas, relacionadas con las obligaciones fiscales, cuyo cumplimiento no se comprueba con CERTIFICADO de Libre Deuda expedido por ésta Municipalidad.*

*La Municipalidad de Apóstoles no permitirá en ningún caso cualquier tipo de Modificación Parcelaria sin el previo pago total de la Tasa Retributiva de la Propiedad.*

**Artículo N° 69:** En las reuniones públicas, de carácter estudiantil, ó similares, bailes, etc. con cobro de entrada, organizadas para recaudar fondos deberán contar con el patrocinio de la Dirección del Establecimiento, la que se hará responsable del orden de la reunión.

**Artículo N° 70:** Los altoparlantes podrán salir al aire solamente durante las horas de comercio, quedando terminantemente **prohibido** la realización de aviso alguno, ya sea rodante o fijo, durante las horas del mediodía, o después de transcurridas las 20,00 hs. para los días laborales y las 13 hs. del día sábado. Exceptuándose los llamados a la solidaridad y los avisos necrológicos. La contravención del presente Artículo dará lugar a la suspensión del servicio y/o clausura del negocio.



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

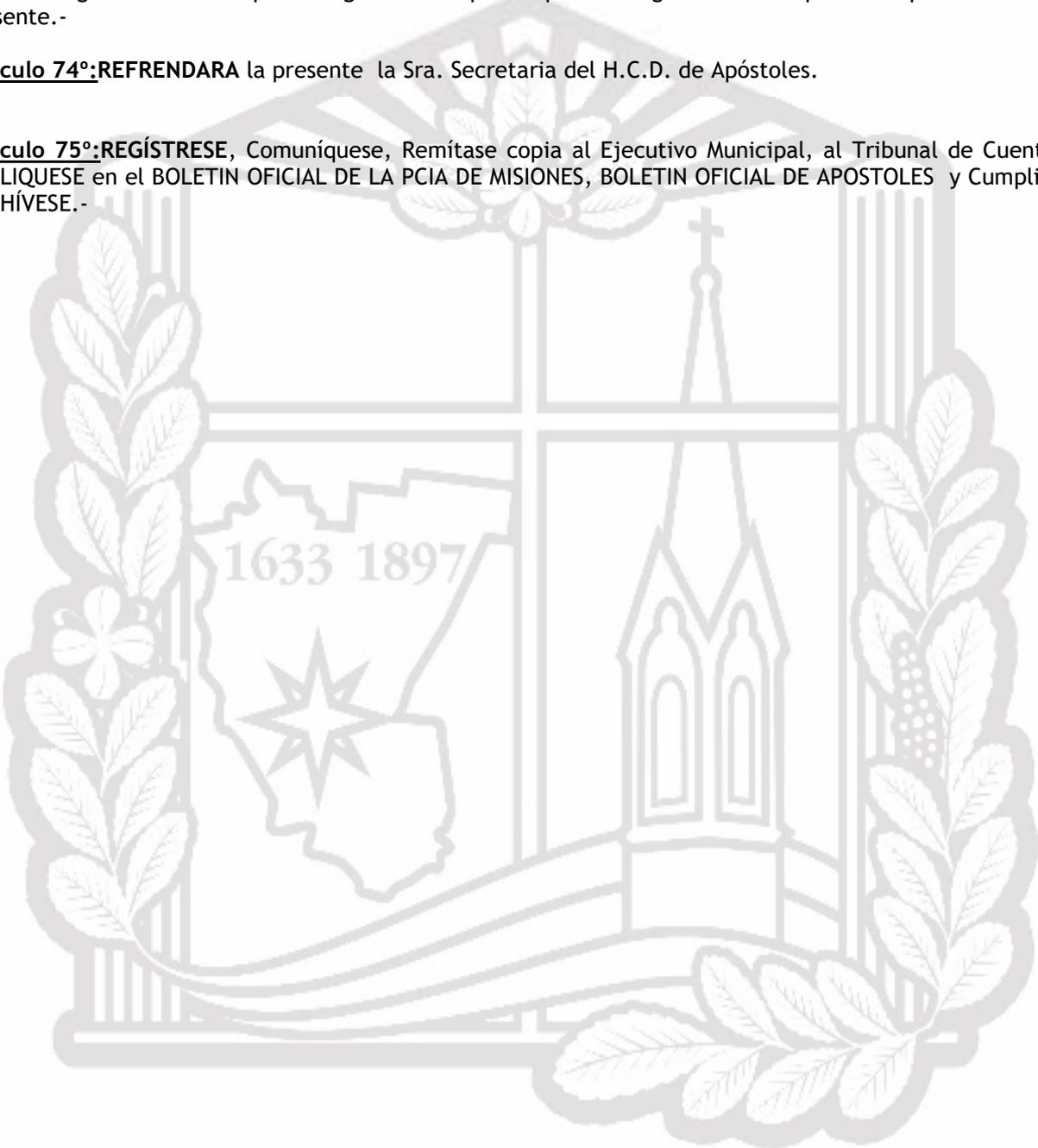
**Artículo N° 71:** **AUTORIZASE** al Ejecutivo Municipal de Apóstoles, a actualizar los valores y/o vencimientos estipulados en la presente Ordenanza, conforme al Artículo 4° de la misma y a realizar excepciones siempre y cuando fueran razones fundadas en informes de organismo oficial competente.-

**Artículo 72°:** **AUTORIZASE** al Ejecutivo Municipal a establecer por Resolución Municipal bonificaciones por pago al contado y con otros medios de pago, las tasas y derechos Municipales.

**Artículo 73°:** **DEJASE** sin efecto otra disposición en contrario a la presente, con excepción a lo establecido en el Código Fiscal Municipal o alguna otra que amplíe la reglamentación para la aplicación de la presente.-

**Artículo 74°:** **REFRENDARA** la presente la Sra. Secretaria del H.C.D. de Apóstoles.

**Artículo 75°:** **REGÍSTRESE**, Comuníquese, Remítase copia al Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas, **PUBLIQUESE** en el BOLETIN OFICIAL DE LA PCIA DE MISIONES, BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES y Cumplido, **ARCHÍVESE**.-





“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

**ORDENANZA N° 100/16.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 35/2010, que ordena la instalación de Estructuras Portantes de Antenas y sus Equipos Complementarios en el ámbito del Municipio; y

**CONSIDERANDO:**

**Que**, resulta necesario actualizar los montos que gravan la tasa de emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios de telecomunicación y otras, y la tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración.

**Que**, al efecto se intercambiaron opiniones con municipios de la Provincia de Misiones, coincidiendo en una actualización, previendo su aplicación a partir del 1° de enero del año 2017,

**Que**, el Departamento Ejecutivo ha elevado el proyecto de modificación de los Artículos 5° y 9° de la Ordenanza N° 35/2010.

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1°.-:** MODIFICASE a partir del 1° de enero del año 2017, el punto a) del Artículo 5° de la Ordenanza N° 35/2010 el quedara redactado de la siguiente manera:

a)Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de estructuras	\$ 80.000,00
b)Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de postes wi-com, wi-caps o similares	\$ 30.000,00

**Artículo 2°.-:** MODIFICASE a partir del 1° de enero del año 2017, el punto a) del Artículo N° 9 de la Ordenanza N° 35/2010 el quedara redactado de la siguiente manera:

a)Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de estructuras	\$ 66.000,00
b) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de postes wi-com, wi-caps o similares	\$ 32.000,00

**Artículo 3°.-:** DETERMINESE la Tasa Derecho de Construcción el 1% del total del presupuesto de obra, toda construcción realizada sin permiso y siendo debidamente



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

observada, es considerada clandestina y abonaran el 3% del total de la obra.

**Artículo 4°.-:** Los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los intereses resarcitorios, multas y gastos de determinación administrativa que fije el D.E.M.

**Artículo 5°.-:** DETERMINESE, la fecha de vencimiento el día 10 de Enero 2017, por pago fuera de término tendrá un interés del 2% mensual.

**Artículo 6°.-:** Toda Ordenanza, Decreto o Acto Administrativo que se oponga o contradiga a la presente, queda automáticamente modificada.

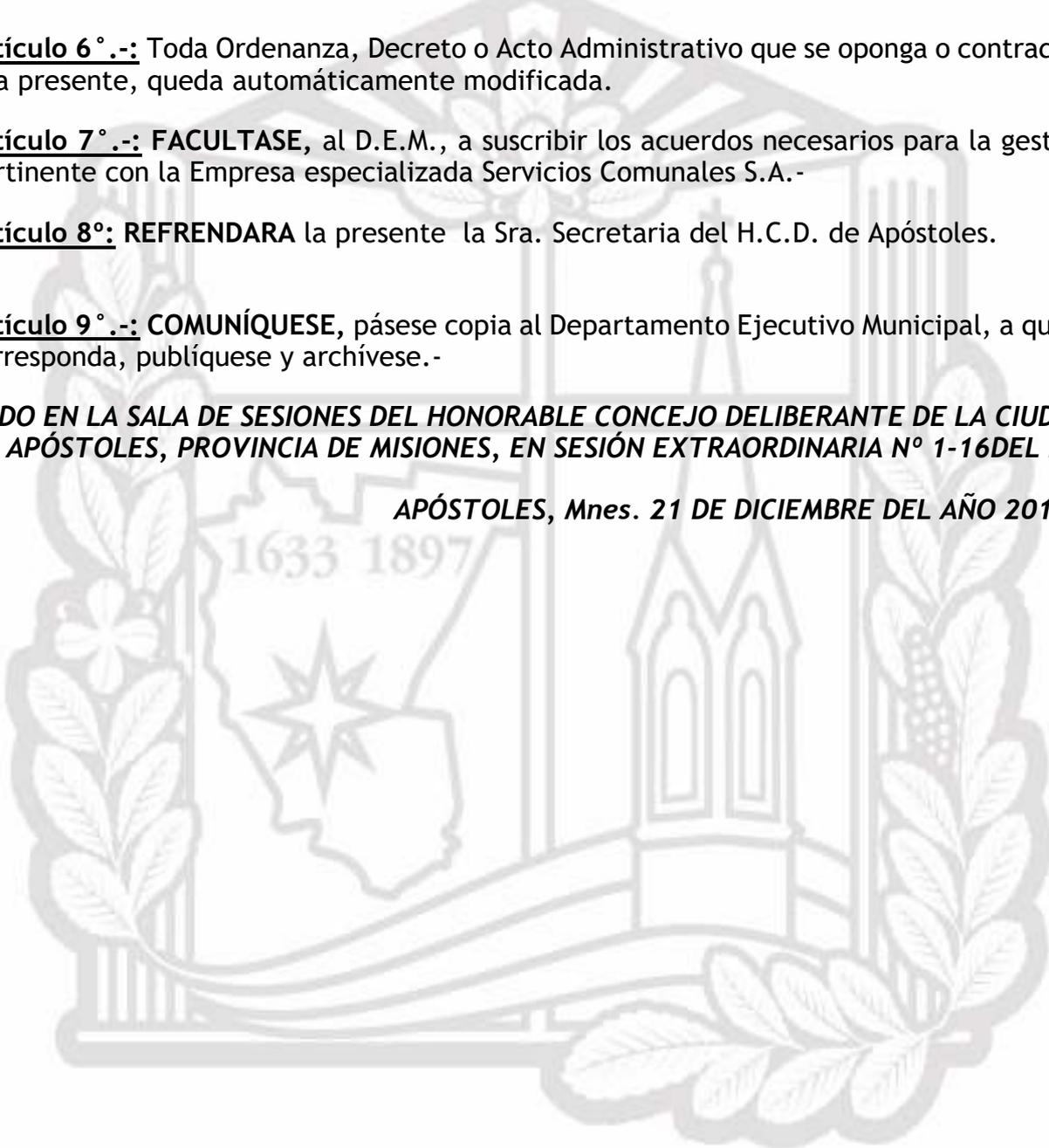
**Artículo 7°.-:** FACULTASE, al D.E.M., a suscribir los acuerdos necesarios para la gestión pertinente con la Empresa especializada Servicios Comunes S.A.-

**Artículo 8°:** REFRENDARA la presente la Sra. Secretaria del H.C.D. de Apóstoles.

**Artículo 9°.-:** COMUNÍQUESE, pásese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a quien corresponda, publíquese y archívese.-

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES, PROVINCIA DE MISIONES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 1-16 DEL DÍA**

**APÓSTOLES, Mnes. 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.-**





*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**ORDENANZA N° 101/16.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 15/16, que ordena la instalación de Estructuras Portantes de Redes y sus Equipos Complementarios en el ámbito del Municipio y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, resulta necesario actualizar los montos que gravan la tasa de emplazamiento de estructuras soporte de redes y sus equipos complementarios, y la tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración,

**Que**, al efecto se intercambiaron opiniones con municipios de la Provincia de Corrientes, coincidiendo en una actualización, previendo su aplicación a partir del 1° de enero del año 2017,

**Que**, el Departamento Ejecutivo ha elevado el proyecto de modificación de los Artículos 22° y 26° de la Ordenanza N° 15/16.

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
O R D E N A N Z A**

**Artículo 1°**: MODIFICASE a partir del 01 de enero de 2017, el Artículo 22° de la Ordenanza N° 15/16 el quedara redactado de la siguiente manera:

Se abonarán, por única vez independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

1) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte de telefonía, internet, transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto, donde la cantidad de Estructuras Soporte, Postes utilizados e instalados dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de \$ **50.000.-**

2) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de \$ **60.000.-**

**Artículo 2°**: MODIFICASE a partir del 01 de enero de 2017, el Artículo N° 26 de la Ordenanza N° 15/16 el quedara redactado de la siguiente manera:

Se abonarán Anualmente y por Estructura Soporte (arriostrada, auto soportada,



*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

postes, mástil, pedestales o mono poste), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

1) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte de telefonía, internet transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto, la tasa será de \$ 500, por Postes o Estructura Soporte.

2) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será de \$ 7.600, por Estructura Soporte

**Artículo 3°:** Los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los intereses resarcitorios, multas y gastos de determinación administrativa que fije el D.E.M.

**Artículo 4°:** DETERMINESE, la fecha de vencimiento el día 10 de Enero 2017, por pago fuera de término tendrá un interés del 2% mensual.

**Artículo 5°:** Toda Ordenanza, Decreto o Acto Administrativo que se oponga o contradiga a la presente, queda automáticamente modificada.

**Artículo 6°:** FACULTASE, al D.E.M., a suscribir los acuerdos necesarios para la gestión pertinente con la Empresa especializada Servicios Comunes S.A.-

**Artículo 7°:** REFRENDARA la presente el Sr. Secretario del HCD de la Ciudad de Apóstoles.-

**Artículo 8°:** COMUNIQUESE, pásese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a quien corresponda, publíquese y archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES, PROVINCIA DE MISIONES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 1-16 DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.-

Apóstoles, Mnes. 22 de DICIEMBRE DEL AÑO 2016



“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

**ORDENANZA N° 102/16.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 38/2010, que ordena el Derecho de Publicidad y Propaganda en el ámbito del Municipio; y...

**CONSIDERANDO:**

**Que**, resulta necesario actualizar los montos que gravan la tasa de Derecho de Publicidad y Propaganda,

**Que**, al efecto se intercambiaron opiniones con municipios de la Provincia de Misiones, coincidiendo en una actualización, previendo su aplicación a partir del 1° de enero del año 2017,

**Que**, el Departamento Ejecutivo ha elevado el proyecto de modificación de los Artículos 1° de la Ordenanza N° 38/2010 punto “G”.

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°.-: MODIFICASE** a partir del 1° de enero del año 2017, el punto G del Artículo 1° de la Ordenanza N° 38/2010 el quedara redactado de la siguiente manera:

G) Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, así como la que se efectuó en el interior de locales destinados al público: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes etc y demás sitios de acceso al público ya estén en los tablonas, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonaran; por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado los importes que a continuación se establecen:

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas,	\$ 600,00
Avisos en salas espectáculos	\$ 600,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 600,00
Letreros salientes, por faz	\$ 600,00
Avisos salientes, por faz	\$ 600,00

*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	\$ 600,00
Avisos en columnas o módulos	\$ 600,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$ 600,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	\$ 600,00
Murales, por cada 10 unidades	\$ 600,00
Avisos proyectados, por unidad	\$ 650,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	\$ 600,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$ 600,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 600,00
Publicidad móvil, por año	\$ 650,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	\$ 600,00
Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 600,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$ 600,00
Volantes, cada 500 o fracción	\$ 600,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$ 600,00
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	\$ 950,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) mas. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras”

**Artículo 2°:** Los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha más los intereses resarcitorios, multas y gastos de determinación administrativa que fije el D.E.M.

**Artículo 3°:** DETERMINESE, la tasa de interés, por pago fuera de término del 2% mensual.

**Artículo 4°:** Toda Ordenanza, Decreto o Acto Administrativo que se oponga o contradiga a la presente, queda automáticamente modificada.

**Artículo 5°:** FACULTASE, al D.E.M., a suscribir los acuerdos necesarios para la gestión pertinente con la Empresa especializada Servicios Comunales S.A. -

**Artículo 6°:** REFRENDARA la presente el Sr. Secretario del HCD de la Ciudad de Apóstoles. -

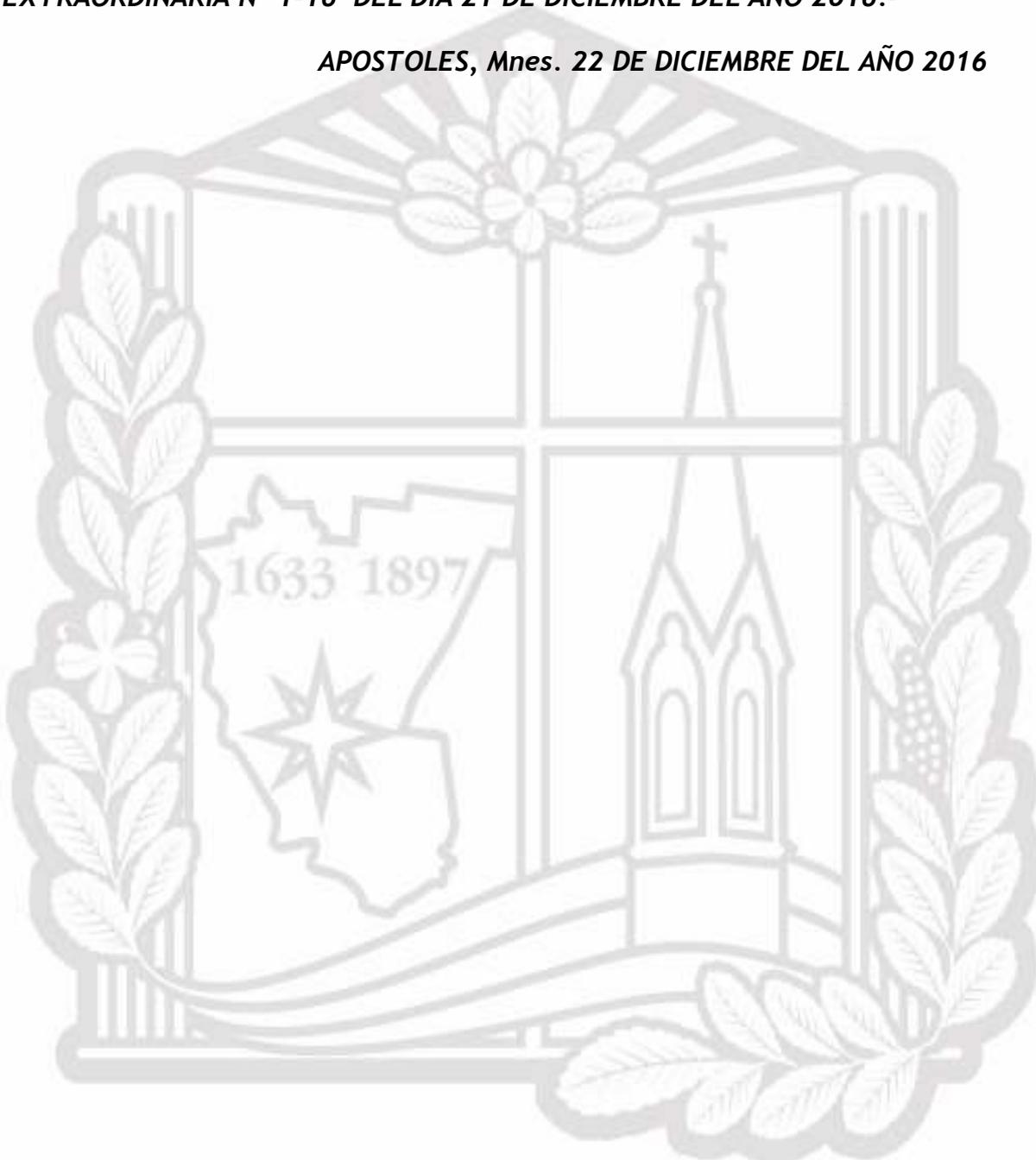


*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

**Artículo 7°.-:** COMUNIQUESE, pásese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a quien corresponda, publíquese y archívese.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES, PROVINCIA DE MISIONES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 1-16 DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.-**

**APOSTOLES, Mnes. 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016**





**Boletín Oficial de la Ciudad de Apóstoles**

**Nº 56-16**

**10 de Enero de 2017**